



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 23 de octubre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12628

505519

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anexo R.M. N° 268-2013-PCM.- Anexo de la R.M. N° 268-2013-PCM mediante la cual se crea el Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales y aprueba la Directiva N° 001-2013-PCM/SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo" y su anexo **505521**

AMBIENTE

R.M. N° 327-2013-MINAM.- Rectifican error material contenido en la R.M N° 205-2013-MINAM **505527**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 012-2013-MINCETUR.- Aprueban el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior **505528**

R.M. N° 280-2013-MINCETUR/DM.- Encargan a Consejeros Económicos Comerciales las funciones de diversas Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior **505529**

DEFENSA

R.S. N° 588-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval a Brasil, en misión de estudios **505529**

R.M. N° 918-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil, Chile y Venezuela **505531**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Fe de Erratas R.M. N° 219-2013-MIDIS **505531**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 070-2013-EM.- Aprueban modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 187-2001 **505531**

R.S. N° 071-2013-EM.- Otorgan a favor de Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en el departamento de Ancash, provincia de Corongo, distrito de La Pampa **505532**

R.S. N° 072-2013-EM.- Otorgan a favor de Aruntani S.A.C. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en los departamentos de Moquegua y Puno, provincias de Puno y Mariscal Nieto, distritos de Puno, Pichacani y Carumas **505533**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 013-2013-JUS.- Modifican el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley N° 29807 **505534**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 477-2013-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 810-2001-MTC/15.03 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial **505535**

RR.VMs. N°s. 487, 490, 493, 495, 498, 499 y 510-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Ica, Ayacucho, Apurímac, Ancash, Cajamarca, Pasco y San Martín **505536**

RR.VMs. N°s. 489 y 506-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión y sonora comercial en localidades de los departamentos de Madre de Dios y Moquegua **505547**

R.VM. N° 497-2013-MTC/03.- Modifican Resolución Viceministerial que aprueba los Planes de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión Sonora en diversas localidades del departamento de Ayacucho **505551**

R.VM. N° 501-2013-MTC/03.- Autorizan a persona jurídica para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad del departamento de Huánuco **505551**

R.D. N° 3986-2013-MTC/15.- Autorizan a Marek S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Cajamarca **505553**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Res. N° 093-2013/APCI-DE.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) **505555**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 130-2013-COFOPRI/DE.- Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

505555

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 136-2013-CD/OSIPTEL.- Constituyen Sala Unipersonal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL - TRASU en Piura y designan Vocal titular

505555

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Res. N° 283-2013-SUNARP/PT.- Disponen la publicación del precedente de observancia obligatoria referido a cancelación por caducidad de medida cautelar previa de embargo en forma de inscripción, aprobado en la sesión extraordinaria del Centésimo Treceavo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

505556

Res. N° 287-2013-SUNARP/SN.- Dan por concluida designación de Directora de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP

505557

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 183-2013-CE-PJ.- Designan integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

505557

Res. Adm. N° 204-2013-CE-PJ.- Disponen restitución de magistrada en el cargo de Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro del Distrito Judicial de Lima

505558

Res. Adm. N° 207-2013-CE-PJ.- Establecen disposiciones referidas a descarga procesal y a la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

505560

Res. Adm. N° 208-2013-CE-PJ.- Amplían competencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa a fin que liquide los procesos laborales tramitados al amparo de la Ley N° 26636

505561

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 341-2013-CNM.- Declaran fundada solicitud y rectifican la Res. N° 217-2013-CNM mediante la cual se nombró Fiscal Provincial Civil y Familia de Canchis del Distrito Judicial de Cusco

505562

Res. N° 515-2013-PCNM.- Dan por concluido proceso disciplinario y absuelven a magistrado de cargo imputado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán

505563

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 020-2013/DP.- Aprueban Informe Defensorial N° 164: "¡Fortalezcamos las Demuná! Defendiendo los derechos de niños, niñas y adolescentes"

505565

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 173-2013-P/JNE.- Autorizan viaje de funcionarios del JNE a Argentina, en comisión de servicios

505568

Res. N° 864-2013-JNE.- Confirman acuerdo que rechazó solicitud de vacancia en contra de regidor del Concejo Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

505569

Res. N° 901-2013-JNE.- Declaran nulo todo lo actuado, hasta la notificación del Acuerdo de Concejo N.º 002-SE-CM-MDS-2013 que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia en contra regidor de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima

505571

Res. N° 904-2013-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 083-2013-MPCH/CP que declaró infundada la solicitud de vacancia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas

505573

Res. N° 942-2013-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 0017-2013 emitido en procedimiento de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna y disponen devolver los actuados para que se vuelva a emitir pronunciamiento

505577

Res. N° 946-2013-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N.º 006-2013-CDC y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia en contra de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura

505578

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 153-2013-MP-FN-JFS.- Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur

505583

RR. N°s. 3440, 3441, 3442 y 3443-2013-MP-FN.- Dan por concluido nombramientos y designaciones, nombran y designan Fiscales en diversos Distritos judiciales del país

505584

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5790-2013.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lima

505586

Res. N° 5889-2013.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de agencia en el departamento de Ica

505586

Res. N° 6290-2013.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS para participar en seminario que se realizará en Uruguay

505587

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 001-2012-GR-LL/CR.- Institucionalizan el Encuentro Regional Anual de Líderes Escolares Liberteños

505587

Ordenanza N° 011-2013-GR-LL/CR.- Declaran al Festival de La Lima como evento de interés Turístico Regional, que se desarrolla en el caserío El Olivo, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión

505588

Ordenanza N° 012-2013-GR-LL/CR.- Crean el Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad - PECASULL **505589**

Acuerdos N°s. 061, 062, 063, 064, 065 y 066-2013-GR-LL/CR.- Autorizan la transferencias financiera a favor de diversas Municipalidades, para la ejecución de obras públicas **505592**

Acuerdo N° 071-2013-GR-LL/CR.- Manifiestan conformidad a las propuestas de modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic, y al esquema económico financiero de la concesión **505599**

Res. N° 001-2013-GRLL-GGR/GRVCS.- Aprueban Valores Arancelarios de los Planos Prediales de los distritos y centros poblados de la jurisdicción regional de La Libertad, vigentes para el ejercicio fiscal 2014 **505601**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdos N°s. 145 y 146-2013-CR/GRM.- Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional y Consejera Regional a Bolivia, en comisión de servicios **505602**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 125-2013-GRU/CR.- Aprueban iniciativa de apoyo a la competitividad productiva, conforme a lo señalado en el Acuerdo de Gerentes N° 033-2013-GRUDG **505604**

Acuerdo N° 130-2013-GRU/CR.- Autorizan transferencia a título gratuito de inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali **505604**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 010-2013-MDLP.- Establecen beneficio temporal para regularizar obligaciones por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas tributarias y Multas administrativas **505604**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anexo de la R.M. N° 268-2013-PCM mediante la cual se crea el Registro Únificado de Comisiones Multisectoriales y aprueba la Directiva N° 001-2013-PCM/SC “Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo” y su anexo

(La R.M. N° 268-2013-PCM fue publicada en la edición del día sábado 19 de octubre de 2013)

DIRECTIVA N° 001-2013-PCM/SC “Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo”

ÍNDICE

1. OBJETIVO.
2. FINALIDAD.
3. BASE LEGAL.
4. ALCANCE.
5. DEFINICIONES.
6. RESPONSABILIDADES.
7. DISPOSICIONES GENERALES.
8. REGISTRO UNIFICADO DE COMISIONES MULTISECTORIALES.
9. PROCEDIMIENTOS
 1. APOYO TÉCNICO.
 2. SEGUIMIENTO Y MONITOREO.
10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.
11. Anexo: Alcances sobre las etapas de las Comisiones Multisectoriales.

1. Creación.
2. Instalación.
3. Funcionamiento.
4. Extinción.
5. Participación de actores en las etapas.

“Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo”

1. Objetivo

Establecer los lineamientos para que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo, cumplan con su obligación de informar a la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, PCM), sobre su participación en las Comisiones Multisectoriales que integran.

Asimismo, la presente Directiva tiene como objetivo orientar a los Ministerios y a sus organismos públicos, sobre los alcances del apoyo y del seguimiento a las Comisiones Multisectoriales, que efectúa la PCM, a través de la Secretaría de Coordinación.

2. Finalidad

Generar gestión del conocimiento y una herramienta para el buen gobierno, contando con información confiable, oportuna, relevante y útil sobre las Comisiones Multisectoriales, coadyuvando al cumplimiento eficiente y eficaz de sus objetivos y funciones.

3. Base Legal

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.5. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias.
- 3.6. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.

3.7. Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013 - 2016, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.

3.8. Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM.

4. Alcance

La presente Directiva es de aplicación a todas las entidades que conforman el Poder Ejecutivo.

5. DEFINICIONES

5.1. Comisión Multisectorial:

En el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Comisión Multisectorial es un órgano adscrito a una entidad pública del Poder Ejecutivo, sin personería jurídica ni administración propia, cuyos miembros son representantes de diversos sectores, y que puede cumplir las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, las mismas que junto con el tiempo que se establezca que demandará su cumplimiento, definen si su naturaleza es temporal o permanente. Constituye un mecanismo de coordinación horizontal que facilita la colaboración y cooperación multisectorial.

5.2. Otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo:

A efectos de la presente Directiva y del aplicativo informático, y en el marco de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entiéndase por éstos, a los órganos integrados a una entidad pública del Poder Ejecutivo, cuyos miembros son representantes de diversos sectores, con fines específicos distintos a los de las Comisiones Multisectoriales. Pueden ser temporales o permanentes. A efectos de la presente Directiva y del aplicativo informático, la referencia a "otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo", incluye a los Grupos de Trabajo y cualquier otro colegiado de composición multisectorial en el ámbito del Poder Ejecutivo, así como las Comisiones Permanentes de Coordinación previstas en el artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, en cuanto corresponda.

5.3. Aplicativo informático de Comisiones Multisectoriales:

Es una herramienta tecnológica que permite el registro virtual de información sobre las Comisiones Multisectoriales, facilitando el seguimiento del trabajo de las citadas Comisiones y otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo. Es administrado por la PCM a través de la Secretaría de Coordinación y se accede al mismo en la dirección web indicada por la PCM.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Ministerio u organismo público al cual está adscrita la Comisión Multisectorial:

El Ministerio u organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial, a través de su Secretario General, es responsable de:

6.1.1. Designar y comunicar la designación del Presidente de la Comisión al Coordinador del Ministerio que tiene bajo su ámbito al Secretario de la Comisión Multisectorial.

6.1.2. Supervisar que la presentación de información sobre la Comisión Multisectorial, se efectúe acorde a la presente Directiva, con el apoyo de su Coordinador.

6.2. Presidente de la Comisión Multisectorial:

El Presidente de la Comisión Multisectorial es responsable funcional de la misma, así también le alcanza responsabilidad como representante del Ministerio u organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial. Es responsable de supervisar que el Secretario presente la información sobre la Comisión Multisectorial, acorde a la presente Directiva.

6.3 Ministerio u organismo público del cual depende el Secretario de la Comisión Multisectorial:

El Ministerio u organismo público del cual depende el Secretario de la Comisión Multisectorial, a través de su Secretario General, es responsable de:

6.3.1. Designar a un Coordinador, conforme a lo señalado en el numeral 6.4. de la presente Directiva.

6.3.2. Solicitar los usuarios y claves de acceso al Aplicativo Informático para el Coordinador y los Secretarios de Comisiones Multisectoriales, conforme a lo señalado en el numeral 8.3. de la presente Directiva.

6.3.3. Supervisar que la presentación de información sobre la Comisión Multisectorial se efectúe acorde a la presente Directiva, con el apoyo de su Coordinador.

6.3.4. Mantener actualizada la información de altas y bajas respecto de los cargos de Secretario en las Comisiones Multisectoriales y Coordinador.

6.4. Coordinador del Ministerio:

La Secretaría General de cada Ministerio es responsable de designar un (1) Coordinador. El Coordinador del Ministerio, respecto a las Comisiones Multisectoriales y otros órganos colegiados multisectoriales cuyos Secretarios dependan del Ministerio o del organismo público adscrito al mismo, es responsable de:

6.4.1. Ingresar obligatoriamente en el aplicativo informático la información sobre la creación de la Comisión Multisectorial.

6.4.2. Proporcionar a la Secretaría de Coordinación, la información complementaria que ésta le solicite sobre la Comisión Multisectorial.

6.4.3. Comunicar al Secretario de la Comisión Multisectorial, la designación del Presidente y demás miembros.

6.4.4. Ingresar con carácter facultativo, al aplicativo informático la información sobre otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo.

6.4.5. Brindar a la Secretaría de Coordinación, la información complementaria que ésta le solicite respecto de los órganos colegiados a que se refiere el numeral precedente.

6.4.6. Supervisar que la presentación de información sobre las Comisiones Multisectoriales, se efectúe acorde a la presente Directiva.

6.4.7. Mantener actualizada la información de altas y bajas respecto del cargo de Secretario en las Comisiones Multisectoriales.

6.5. Secretario de la Comisión Multisectorial:

El Secretario de la Comisión Multisectorial es el responsable administrativo de la Comisión Multisectorial. Está a cargo de 5.5.1. ingresar con carácter obligatorio, al aplicativo informático la información actualizada sobre el estado de su Comisión Multisectorial, y de brindar a la Secretaría de Coordinación, la información complementaria que ésta le solicite.

El Secretario de la Comisión Multisectorial deberá mantener actualizada la información de altas y bajas respecto de los miembros de las respectivas Comisiones.

6.6. Ministerio u organismo público representado por otro miembro de la Comisión Multisectorial (distinto a Presidente y Secretario):

El Ministerio u organismo público representado por otro miembro de la Comisión Multisectorial (distinto a Presidente y Secretario), es responsable de 5.6.1. colaborar con supervisar que la presentación de información sobre la Comisión Multisectorial se efectúe acorde a la presente Directiva.

6.7. Ministerio al cual se encuentra adscrito el organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial:

El Ministerio al cual se encuentra adscrito el organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial, es responsable a través de su Coordinador, de hacer el seguimiento sobre si la presentación de información acerca de la Comisión Multisectorial se efectúa acorde a la presente Directiva.

6.8. Secretaría de Coordinación:

La Secretaría de Coordinación es responsable de:

6.8.1. Administrar el aplicativo informático de Comisiones Multisectoriales.

6.8.2. Remitir los usuarios y claves de acceso al aplicativo informático.

6.8.3. Orientar a los Ministerios, sus organismos públicos y Comisiones Multisectoriales, sobre el cumplimiento de la presente Directiva.

6.8.4. Orientar a los Ministerios, sus organismos públicos y Comisiones Multisectoriales, sobre el aplicativo informático de Comisiones Multisectoriales, para lo cual contará con el apoyo de la Oficina de Sistemas de la PCM.

6.8.5. Monitorear las Comisiones Multisectoriales adscritas a la PCM cuyo objeto es la formulación de políticas multisectoriales.

6.8.6. Brindar apoyo técnico a las Comisiones Multisectoriales adscritas a la PCM.

6.8.7. Brindar apoyo técnico a solicitud de otras Comisiones Multisectoriales, y de los otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo, en el marco de la disponibilidad de recursos.

6.9. Los actos u omisiones que impidan o entorpezcan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva,

serán puestos en conocimiento del titular de la entidad a la que pertenece el presunto responsable, para la determinación de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Los Ministerios y sus organismos públicos están obligados a mantener informada a la PCM, a través de la Secretaría de Coordinación, sobre las Comisiones Multisectoriales en las que participan, conforme a las etapas descritas en el Anexo de la presente Directiva; en tal sentido, el ingreso de dicha información al Aplicativo Informático de Comisiones Multisectoriales que administra la PCM tiene carácter obligatorio.

7.2. Facultativamente, los Ministerios y sus organismos públicos pueden ingresar al mencionado aplicativo informático, información sobre otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo en los que su representante sea el Secretario.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



HERRAMIENTA DEL PERÚ QUE CRECE

COMUNICADO Nº 001-2013-SERVIR/GDCRSC PRESENTACIÓN DEL PDP ANUALIZADO 2014

El Plan de Desarrollo de Personas (PDP) es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo de las capacidades del personal al servicio del Estado, asegurando la pertinencia, transparencia, mérito y eficiencia en el uso de los recursos públicos, con la finalidad de promover el logro de los objetivos estratégicos de la entidad y brindar un servicio de calidad al ciudadano.

En tal sentido, la elaboración y presentación del PDP Anualizado 2014 ante SERVIR es fundamental y obligatoria para las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local Provincial, según lo señala el **Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM, siendo el plazo máximo de presentación el 30 de enero del 2014**. SERVIR viene publicando la relación del cumplimiento de la presentación de los PDP en su página web: www.servir.gob.pe/pdp, y la actualiza de manera mensual.

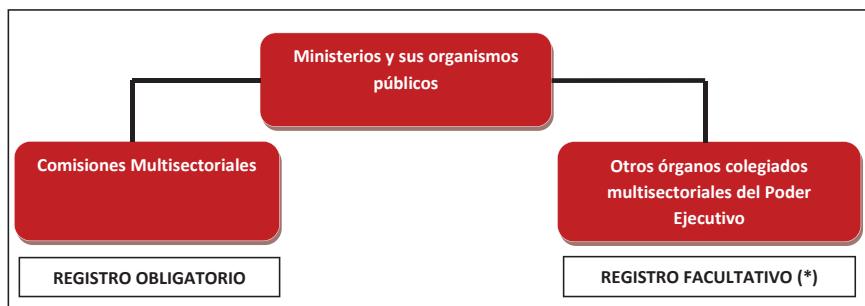
SERVIR tiene previsto el desarrollo de capacitaciones en Lima y en el interior del país para las entidades que lo soliciten. Para poder participar será necesario que las entidades se comuniquen al correo pdp@servir.gob.pe, o llamen al teléfono 206-3370, anexo: 3349 manifestando su interés en participar. **Las solicitudes se registrarán hasta el 31 de octubre del 2013.**

Para mayor información puede comunicarse con nosotros al teléfono 206-3370, anexo: 3349 y al correo electrónico señalado anteriormente.

**Gerencia de Desarrollo de Capacidades
y Rendimiento del Servicio Civil**



Gráfico N° 01



7.3. Las Comisiones Multisectoriales comprenden las siguientes etapas: creación, instalación, funcionamiento, y extinción. Dichas etapas se sujetan a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la norma de creación, el Reglamento Interno y el Plan de Trabajo que tuviera la Comisión Multisectorial, así como por la presente Directiva y sus respectivas modificatorias. En el anexo que forma parte de la presente Directiva, se incluyen disposiciones orientadoras sobre las mencionadas etapas.

8. REGISTRO UNIFICADO DE COMISIONES MULTISECTORIALES (RUCM)

El “Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales” (RUCM), a cargo de la PCM, a través de la Secretaría de Coordinación, contiene una base de información confiable, oportuna, relevante y útil sobre las Comisiones Multisectoriales, desde su creación hasta su extinción.

8.1. Finalidad del RUCM:

El RUCM facilitará tanto a los Ministerios y sus organismos públicos, como a las personas que integran una Comisión Multisectorial:

- 8.1.1. El acceso a la información sobre las Comisiones Multisectoriales.
- 8.1.2. El seguimiento y monitoreo a las Comisiones Multisectoriales.
- 8.1.3. La gestión del conocimiento sobre la operatividad de las Comisiones Multisectoriales.

8.2. Presentación de información en el RUCM:

La presentación de información en el RUCM (ingreso, modificación y actualización) se efectuará a través del Aplicativo informático de Comisiones Multisectoriales, el cual administra la PCM a través de la Secretaría de Coordinación. Las consultas referidas al acceso y registro de información en el aplicativo informático serán absueltas por la Secretaría de Coordinación, para lo cual de ser necesario, se contará con el apoyo de la Oficina de Sistemas de la PCM.

8.2.1. Registro y actualización de información de Comisiones Multisectoriales:

La presentación de información de Comisiones Multisectoriales en el RUCM, es de carácter obligatorio, y se efectúa acorde a los numerales 6.4.1. y 6.5. de la presente Directiva.

8.2.2. Registro y actualización de información de otros órganos colegiados del Poder Ejecutivo:

La presentación de información de otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo en el RUCM, es de carácter facultativo, y se efectúa acorde al numeral 6.4.4. de la presente Directiva.

8.3. Solicitud de acceso al Aplicativo Informático:

8.3.1. Para Coordinadores:

El Secretario General de cada Ministerio, deberá comunicar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la presente Directiva, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Coordinación, la designación de su Coordinador, solicitando para el mismo la entrega de usuario y clave de acceso al aplicativo informático. Dicho oficio deberá indicar los siguientes datos del Coordinador:

- Nombres y apellidos.
- Cargo o funciones en el Ministerio.
- Correo institucional.
- Teléfono fijo y teléfono celular.

En ausencia de acreditación ante la Secretaría de Coordinación, las responsabilidades del Coordinador del Ministerio recaerán en el Secretario General del Ministerio. En caso se designe un nuevo Coordinador, éste deberá ser acreditado por el Secretario General del Ministerio conforme a las disposiciones señaladas precedentemente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de la designación del anterior Coordinador.

8.3.2. Para Secretarios de Comisiones Multisectoriales:

El Secretario General de cada Ministerio, deberá solicitar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la presente Directiva, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Coordinación, usuarios y claves de acceso al aplicativo informático, para todos los Secretarios de las Comisiones Multisectoriales que dependan del Ministerio o de los organismos públicos adscritos al mismo. Dicho oficio deberá indicar los siguientes datos de cada Secretario:

- Nombres y apellidos.
- Cargo o funciones en el Ministerio u organismo público.
- Correo institucional.
- Teléfono fijo y teléfono celular.
- Nombre de la Comisión Multisectorial.
- Norma de creación de la Comisión Multisectorial.

En ausencia de acreditación ante la Secretaría de Coordinación, las responsabilidades del Secretario de la Comisión Multisectorial para registrar información posterior a la creación de la Comisión Multisectorial en el aplicativo informático recaerán en el Coordinador del Ministerio. En caso se designe un nuevo Secretario de Comisión Multisectorial, el reemplazante o el Secretario de la nueva Comisión Multisectorial, deberá acreditarse conforme a las disposiciones señaladas precedentemente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de la designación del anterior Secretario o a la creación de la nueva Comisión Multisectorial.

8.3.3. La Secretaría de Coordinación, verificará que las acreditaciones recibidas se hayan efectuado conforme a las disposiciones de los numerales precedentes.

8.3.4. De encontrarse conforme, dentro de los tres (3) días hábiles de la recepción de la acreditación a conformidad, la Secretaría de Coordinación, en coordinación con la Oficina de Sistemas de la PCM, generará los respectivos usuarios y claves de acceso, tomando los controles de seguridad de información que correspondan, y los hará llegar a los usuarios acreditados. A dicho efecto, la Oficina de Sistemas de la PCM emitirá las disposiciones complementarias correspondientes para la protección de la información del aplicativo informático.

8.3.5. Los Secretarios de Comisiones Multisectoriales y los Coordinadores de los Ministerios deberán modificar sus “claves de acceso” luego de su recepción.

8.4. Naturaleza de la información del RUCM:

La veracidad y exactitud de la información ingresada en el aplicativo informático es responsabilidad de quien la ingresó, y de manera solidaria de quien tiene la obligación de supervisarlo. Sin perjuicio de ello, como parte del

seguimiento que efectúa la Secretaría de Coordinación, en caso de detectar algún error u omisión, coordinará con el Secretario de la Comisión Multisectorial o el Coordinador del Ministerio a fin de la respectiva subsanación.

8.5. Oportunidad de la presentación de información en el RUCM:

La información deberá ser registrada al aplicativo informático dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido cualquiera de los siguientes casos:

- 8.5.1. La creación de la Comisión Multisectorial.
- 8.5.2. La instalación de la Comisión Multisectorial.
- 8.5.3. La designación de Presidente, Secretario y otros miembros (titulares y alternos) de la Comisión Multisectorial.
- 8.5.4. La aprobación de Reglamento Interno.
- 8.5.5. La aprobación del Plan de Trabajo.
- 8.5.6. Convocatorias y acuerdos de sesiones.
- 8.5.7. El cumplimiento de las actividades y productos definidos en el Plan de Trabajo, a cargo de la Comisión Multisectorial.
- 8.5.8. El Informe final de la Comisión Multisectorial.
- 8.5.9. La extinción de la Comisión Multisectorial.
- 8.5.10. La modificación de la información registrada de acuerdo a los numerales precedentes.

9. PROCEDIMIENTOS

9.1. Apoyo técnico

9.1.1. La Secretaría de Coordinación brinda apoyo técnico a las Comisiones Multisectoriales, conforme a lo indicado en los numerales 6.8.6. y 6.8.7. de la presente Directiva, en orden a las funciones que le asigna el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM y a los recursos disponibles.

9.1.2. En el marco de lo señalado en el numeral precedente, la Secretaría de Coordinación apoyará a la Comisión Multisectorial a fin que ésta cumpla su objeto, funciones y productos, para lo cual propiciará la articulación mediante la coordinación, logrando acuerdos de cooperación, en el marco de la corresponsabilidad y acuerdos de colaboración, vinculados a una actuación en complementariedad.

9.1.3. El apoyo mencionado puede comprender asistencia técnica para:

9.1.3.1 Facilitar la instalación y el desarrollo regular de las sesiones de la Comisión Multisectorial.

9.1.3.2 Regularizar aquellas Comisiones Multisectoriales temporales, cuyo plazo de existencia necesite precisarse o modificarse.

9.1.3.3 Facilitar la celeridad en el cumplimiento de los objetos y funciones de la Comisión Multisectorial.

9.1.3.4 Agilizar la designación de representantes que integran las Comisiones Multisectoriales.

9.1.3.5 Otros que se acuerden con la Comisión Multisectorial, en el marco de las funciones de la Secretaría de Coordinación y disponibilidad de recursos.

9.1.4. La Secretaría de Coordinación convocará regularmente a los Secretarios de Comisiones Multisectoriales y a los Coordinadores de los Ministerios para orientarlos sobre el cumplimiento de la presente Directiva y sobre el uso del aplicativo informático del RUCM.

9.1.5. El aplicativo informático incluirá el Directorio de Secretarios de Comisiones Multisectoriales, el Directorio de Coordinadores de los Ministerios e información de orientación para la creación, instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial.

9.1.6. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, podrá reconocer a las Comisiones Multisectoriales y a las autoridades, funcionarios y empleados públicos que hayan incidido en el desarrollo de buenas prácticas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, las cuales serán difundidas.

9.2. Seguimiento y monitoreo

9.2.1. Alertas:

La Secretaría de Coordinación podrá enviar alertas de manera preventiva o correctiva, a fin que los Secretarios de Comisiones Multisectoriales y Coordinadores de los Ministerios ingresen la información en el RUCM conforme

a la presente Directiva y a los requerimientos del aplicativo informático.

9.2.2. Inconsistencias:

En el caso que la Secretaría de Coordinación detecte inconsistencias en la información registrada en el aplicativo informático, se contactará con el Coordinador o el Secretario que corresponda a fin de que subsane la observación dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de recibida la comunicación. Sin perjuicio de ello, se dejará constancia en el aplicativo informático de la observación realizada a fin que se visualice el sustento de la observación y el descargo correspondiente.

9.2.3. Informe:

La Secretaría de Coordinación dentro de los diez (10) días calendario de culminado cada bimestre, emitirá un informe sobre el cumplimiento de la presentación de información ante el RUCM y en el marco de sus competencias sobre el seguimiento de las funciones y productos de las Comisiones. Dicho informe será remitido al Secretario General de la entidad a la cual se encuentre adscrita la Comisión Multisectorial que no haya cumplido con presentar información acorde a la presente Directiva, así como al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1. En caso el Secretario de la Comisión Multisectorial o quien haga sus veces, aún no tuviera usuario y clave de acceso para el aplicativo informático, éstos deberán ser solicitados a la Secretaría de Coordinación, dentro de los cinco (5) días hábiles de entrada en vigencia de la presente Directiva.

10.2. Los Ministerios deberán informar en el aplicativo informático, sobre aquellos otros órganos colegiados multisectoriales –comisiones, grupos de trabajo, mesas técnicas o similares- (bajo su dependencia, responsabilidad o adscritos a sus organismos públicos) que hayan sido priorizados por los mismos o por la PCM, acorde a las líneas estratégicas de la política general del gobierno. Las disposiciones de la presente Directiva que se refieran a Comisiones Multisectoriales, serán aplicables para el caso de los otros órganos colegiados multisectoriales del Poder Ejecutivo, en lo que corresponda.

10.3. La Secretaría de Coordinación absolverá las consultas sobre las disposiciones de la presente Directiva.

11. ANEXO: Alcances sobre las etapas de las Comisiones Multisectoriales.

1. Creación.
2. Instalación.
3. Funcionamiento.
4. Extinción.
5. Participación de actores en las etapas.

ANEXO

ALCANCES SOBRE LAS ETAPAS DE LAS COMISIONES MULTISECTORIALES

1. CREACIÓN:

1.1. Las Comisiones Multisectoriales se crean para atender temas que necesitan seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que involucran la intervención directa de varios sectores.

1.2. Las Comisiones Multisectoriales, conforme al artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pueden ser de dos tipos:

1.2.1. **Permanentes:** Se crean para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados. Cuenta con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del sector al cual está adscrita.

1.2.2. **Temporales:** Se crean para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados.

1.3. El proyecto normativo, conforme al artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, debe contener por lo menos disposiciones referidas a:

1.3.1. Ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo:

Se debe indicar el Ministerio u organismo público del cual dependerá la Comisión Multisectorial.

1.3.2. Conformación:

Se debe indicar los miembros de la Comisión Multisectorial. Es recomendable que:

- Se definan los miembros en base a sus cargos en la entidad a la cual representan.
- Se prevea la participación de miembros alternos.
- En caso se incluyan miembros que representen a entidades que no sean del Poder Ejecutivo, se cuente con un documento de aceptación a tal condición. Caso contrario, la norma deberá indicar solo la posibilidad de que éstos sean miembros.

1.3.3. Mecanismo para la designación de su presidente y miembros:

Se deben indicar los mecanismos que permitirán la designación del Presidente y miembros de la Comisión, así como para los representantes alternos, tales como resoluciones, oficios u otra comunicación escrita. Es recomendable incluir un plazo para la emisión y comunicación del documento de designación.

1.3.4. Objeto:

Se debe indicar el objeto de la Comisión Multisectorial, diferenciándolo de su finalidad.

1.3.5. Funciones que se asignan:

Se debe indicar las funciones que tendrá la Comisión Multisectorial, las cuales deben ser concordantes con el tipo de comisión (permanente o temporal), estar alineadas al objeto de la comisión, y estar definidas de manera tal que permitan identificar los productos de la comisión.

1.3.6. Período de existencia:

En caso de tratarse de una Comisión Multisectorial Temporal, se debe indicar el plazo de su existencia, el cual puede ser establecido con fecha fija (plazo determinado) o con fecha condicionada a un hecho (plazo determinable).

1.4. Deberá precisarse si el funcionamiento de la Comisión irrogará gastos al Estado. Cuando sea necesario, además se debe indicar:

1.4.1. La dotación de recursos para el funcionamiento de la Comisión Multisectorial, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependa.

1.4.2. La precisión del carácter oneroso por el ejercicio de funciones de los miembros en los casos permitidos por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

1.5. La norma de creación, de acuerdo a las necesidades que tenga la Comisión Multisectorial, podrá incluir disposiciones referidas a:

1.5.1. La participación de invitados en calidad de observadores.

1.5.2. La cooperación de otras entidades públicas, privadas o de la cooperación internacional.

1.6. A fin de coadyuvar al funcionamiento de la Comisión Multisectorial, se recomienda que la norma de creación incluya disposiciones para la designación del Secretario entre los miembros del colegiado, y se fije el plazo para la instalación de la Comisión en la norma de creación.

1.7. El proyecto normativo deberá ser formulado acorde a la Ley N° 26889, Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en lo que corresponda. El Ministerio proponente tramita el proyecto normativo de creación de la Comisión Multisectorial; en caso la propuesta se origine en un organismo público, éste deberá remitirla al Ministerio al cual está adscrito, a fin que este último la trámite.

2. INSTALACIÓN:

2.1. La instalación se efectuará cuando el Presidente y los miembros de la Comisión Multisectorial hayan sido

acreditados, conforme a los mecanismos establecidos en su norma de creación.

2.2. El Presidente convocará a la sesión de instalación, salvo que la norma de creación establezca que lo haga el Secretario.

2.3. El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial contiene disposiciones para su correcta institucionalización y funcionamiento. En caso la Comisión Multisectorial sea permanente, conforme al artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, obligatoriamente contará con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del sector al cual está adscrita. En caso la Comisión Multisectorial sea temporal, podrá contar con un Reglamento Interno.

2.4. El Plan de Trabajo de la Comisión Multisectorial es el instrumento para organizar y programar las actividades que requiere realizar la Comisión Multisectorial para cumplir su objeto y funciones, y en el cual se definen los productos y resultados de la misma.

2.5. Se recomienda que en la sesión de instalación, se acuerde:

2.5.1. La designación del Secretario entre los miembros, en caso no haya sido designado en la norma de creación.

2.5.2. El plazo para la elaboración y aprobación del Reglamento Interno, salvo que éste haya sido especificado en su norma de creación.

2.5.3. El plazo para la elaboración y aprobación del Plan de Trabajo, salvo que éste haya sido especificado en su norma de creación.

2.5.4. Otros que se consideren pertinentes para el buen funcionamiento de la Comisión Multisectorial.

3. FUNCIONAMIENTO:

3.1. Luego de la instalación de la Comisión Multisectorial, deberá sesionar ordinariamente conforme a lo previsto en la norma de creación, Reglamento Interno o por acuerdo de sus miembros.

3.2. El Reglamento Interno de la Comisión deberá establecer la forma en que se realiza la convocatoria a las sesiones, así como el quórum necesario para su realización. A falta de precisión al respecto, se emplearán supletoriamente las reglas previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.2. El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se desarrollará en el marco de lo dispuesto en su Reglamento Interno, y de acuerdo a lo dispuesto en su Plan de Trabajo.

3.3. El Presidente, el Secretario y los demás miembros velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de la Comisión Multisectorial.

4. EXTINCIÓN:

4.1. La extinción de una Comisión Multisectorial debe efectuarse una vez que ésta cumpla con su objeto, y se formaliza de la siguiente manera:

4.1.1. Las Comisiones Multisectoriales Permanentes se extinguieren en virtud del Decreto Supremo que deje sin efecto su creación.

4.1.2. Las Comisiones Multisectoriales Temporales se extinguieren cuando cumplen sus funciones dentro del período de existencia establecido en su norma de creación. En caso dicho período se encuentre por vencer sin que la Comisión haya culminado de cumplir sus funciones, deberá tramitarse la emisión de la Resolución Suprema que amplíe su período de existencia.

4.2. La Secretaría de Coordinación coordinará con los Ministerios a fin de evaluar la pertinencia de la extinción de Comisiones Multisectoriales, por razón de encontrarse inactivas o que el objeto de su creación se haya cumplido o perdido vigencia.

4.3. Previo a la extinción de toda Comisión Multisectorial, el Secretario de la misma deberá remitir al Ministerio u organismo público al cual está adscrita la Comisión Multisectorial, el respectivo informe para los fines pertinentes.

5. PARTICIPACIÓN DE ACTORES EN LAS ETAPAS:

La participación de los diversos actores en las etapas descritas, puede resumirse en las siguientes obligaciones, sin que el listado sea taxativo:

5.1. El Ministerio u organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial está a cargo de:

5.1.1. Proponer la creación de la Comisión Multisectorial.

5.1.2. Designar al Presidente de la Comisión Multisectorial acorde a lo establecido en la norma de creación.

5.1.3. Dotar recursos para su funcionamiento, cuando sea necesario y acorde a lo establecido en la norma de creación.

5.1.4. Apoyar y supervisar la instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial.

5.2. El Presidente de la Comisión Multisectorial está a cargo de:

5.2.1. Convocar a sesión.

5.2.2. Asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

5.2.3. Emitir voto dirimente en caso de empate, de estar prevista tal facultad en su norma de creación.

5.2.4. Firmar el acta luego de aprobada.

5.2.5. Cumplir las atribuciones y obligaciones que sean asignadas al Presidente en la norma de creación de la Comisión Multisectorial y en el Reglamento Interno que ésta tuviera.

5.2.6. Cumplir los encargos que le sean conferidos por acuerdo de la Comisión Multisectorial.

5.3. El Ministerio u organismo público del cual depende el Secretario de la Comisión Multisectorial está a cargo de:

5.3.1. Designar al Secretario de la Comisión Multisectorial acorde a lo establecido en la norma de creación.

5.3.2. Comunicar la designación del Secretario al Presidente de la Comisión Multisectorial.

5.3.3. Apoyar y supervisar la instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial.

5.4. El Coordinador del Ministerio que tiene bajo su ámbito al Secretario de la Comisión Multisectorial, está a cargo de apoyar y supervisar la instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial.

5.5. El Secretario de la Comisión Multisectorial está a cargo de:

5.5.1. Preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

5.5.2. Firmar el acta luego de aprobada.

5.5.3. Cumplir las atribuciones y obligaciones que le sean asignadas en la norma de creación de la Comisión Multisectorial y en el Reglamento Interno que ésta tuviera.

5.5.4. Cumplir los encargos que le sean encomendados, acordados previamente por la Comisión Multisectorial.

La nominación del Secretario se efectúa conforme a lo previsto en la norma de creación, o en su defecto, en el marco del artículo 96° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, será elegido por la Comisión Multisectorial entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos.

5.6. El Ministerio u organismo público del cual depende otro miembro de la Comisión Multisectorial (distinto a Presidente y Secretario), es responsable de:

5.6.1. Designar al miembro que lo representa ante la Comisión Multisectorial, acorde a lo establecido en la norma de creación.

5.6.2. Comunicar la designación del miembro (distinto a Presidente y Secretario) al Coordinador del sector cuyo representante es el Secretario de la Comisión Multisectorial.

5.6.3. Colaborar en la instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial.

5.7. El Ministerio bajo cuyo ámbito se encuentra el organismo público del cual depende la Comisión Multisectorial, es responsable a través de su Coordinador, de hacer el seguimiento a la instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial. Asimismo, a solicitud del organismo público, el Ministerio brindará el

apoyo necesario para coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial.

1003432-1

AMBIENTE

Rectifican error material contenido en la R.M. N° 205-2013-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2013-MINAM

Lima, 21 de octubre de 2013

Visto, el Memorándum N° 551-2013-MINAM/SG-OAJ de 14 de octubre de 2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 205-2013-MINAM se establecen las Cuencas Atmosféricas a las cuales les será aplicable los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM, mediante el cual se aprueban Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Aire;

Que, según el documento de visto, se advierte error material en el primer párrafo del artículo 1° de la citada Resolución Ministerial, en cuanto hace referencia a "cuentas", debiendo ser "cuencas", el cual corresponde subsanar en el marco del numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, conforme lo dispone el numeral 201.2 del citado artículo 201° de la Ley N° 27444, la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original; por lo que, resulta necesario emitir la presente resolución;

Con el visto del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones de Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar, con eficacia anticipada al 13 de julio de 2013, el error material contenido en el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 205-2013-MINAM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Establecer las Cuencas Atmosféricas a las cuales les será aplicable los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM, mediante el cual se aprueban Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Aire según detalle:

- a) Cuenca atmosférica de Ilo.
- b) Cuenca atmosférica de Arequipa.
- c) Cuenca atmosférica de La Oroya".

Artículo 2º.- Dejar subsistente los demás aspectos contenidos en la Resolución Ministerial N° 205-2013-MINAM.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1003784-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

**DECRETO SUPREMO
Nº 012-2013-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la creación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), dispuesta mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 165-2006-EF, fue elevada al rango de ley mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1036, Decreto Legislativo que establece los alcances de la VUCE, y la define como un sistema integrado que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional gestionar a través de medios electrónicos los trámites requeridos por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancías;

Que, conforme al artículo 9º de la Ley Nº 28977, artículo vigente de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1053, Ley General de Aduanas, y el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1036, antes citado, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo –MINCETUR, está a cargo de la VUCE, cuya implementación y puesta en funcionamiento está a su vez a cargo de la Comisión Especial designada por el MINCETUR, en coordinación con las demás autoridades competentes, y se realiza en forma gradual y dentro de los plazos que esta Comisión acuerde;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, incorporada mediante el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1022, crea la Ventanilla Única Portuaria – VUP, como parte de la VUCE, encargando su desarrollo e implementación a la Comisión Especial antes citada y dispone la elaboración y aprobación del Plan de Trabajo correspondiente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1036, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-MINCETUR, establece las entidades cuyos procesos, procedimientos y trámites vinculados al transporte marítimo y servicios portuarios forman parte del proceso de implementación y adecuación a la VUP;

Que, a efectos de que los operadores privados realicen, a través de la VUCE, los procedimientos administrativos vinculados a la recepción, estadía y despacho de naves en los puertos marítimos, fluviales y lacustres de la República del Perú, los procedimientos administrativos relacionados con la obtención, modificación o renovación de licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios, y cumplan con las obligaciones de información exigidas a los transportistas o sus representantes, administradores portuarios y empresas prestadoras de servicios portuarios, es necesario aprobar el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la VUCE;

Que, asimismo, es necesario modificar la lista de entidades competentes que forman parte de la implementación del componente portuario de la VUCE;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprueba el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Apruébase el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

(VUCE), el cual consta de tres (3) Títulos, tres (3) Capítulos, veintiocho (28) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias y dos (2) anexos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1036, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-MINCETUR, quedando redactada en los siguientes términos:

"Segunda.- Los procesos, procedimientos y trámites vinculados al transporte marítimo y servicios portuarios bajo competencia de las siguientes entidades, forman parte del proceso de implementación del componente portuario de la VUCE:

1. Autoridad Portuaria Nacional- APN, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. Direcciones u Oficinas Regionales de Sanidad Marítima Internacional, de los Gobiernos Regionales.
3. Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, del Ministerio de Defensa.
4. Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, del Ministerio del Interior".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Toda mención a la "Ventanilla Única Portuaria" o "VUP" en los dispositivos legales vigentes deberá entenderse referida al Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho del Ministerio del Interior

Encargan a Consejeros Económicos Comerciales las funciones de diversas Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 280-2013-MINCETUR/DM

Lima, 22 de octubre de 2013

Visto, el Memorando Nº 868-2013-PROMPERÚ/DO de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR y modificado, entre otros, por el Decreto Supremo Nº 008-2013-MINCETUR, dispone en su artículo 59º L que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX, son órganos descentrados de la entidad, responsables de la ejecución de las actividades previstas en los planes de promoción de las exportaciones, turismo e inversión privada en el exterior, en el ámbito de su circunscripción y de las políticas emitidas sobre la materia por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, el referido artículo 59º L señala que las OCEX estarán a cargo de Consejeros Económicos Comerciales designados mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, los mismos que podrán tener como ámbito de acción, además del país en el cual fue acreditado, otros países, dependiendo de la cercanía y la importancia que tenga el mercado en el marco de la estrategia institucional; estableciéndose las funciones de las OCEX en el artículo 59º del ROF de PROMPERÚ;

Que, mediante las Resoluciones Supremas Nºs 393-2011-RE y 003-2013-MINCETUR, se crearon entre otras, las OCEX en las ciudades de París (República Francesa), Milán (República Italiana), Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Hamburgo (República Federal de Alemania), Róterdam (Reino de los Países Bajos), México D.F. (Estados Unidos Mexicanos), Caracas (República Bolivariana de Venezuela), Seúl (República de Corea) y Yakarta (República de Indonesia);

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs 308, 309, 310, 312, 317 y 319-2012-MINCETUR/DM y Nºs 045 y 049-2013-MINCETUR/DM, se designaron a los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en Taipei (China Taipei), Pekín (República Popular China), Tokio (Japón), Madrid (Reino de España), Quito (República de Ecuador), Los Ángeles (Estados Unidos de América), Bogotá (República de Colombia) y Bruselas (Reino de Bélgica), respectivamente;

Que, mediante el documento del visto se señala que se requiere llevar a cabo la promoción de las exportaciones, el turismo y las inversiones en la República Francesa, República Italiana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, Reino de los Países Bajos, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República de Corea y República de Indonesia; por lo que siendo posible encargar OCEX a los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior más próximos, a efectos de una estrategia de gestión inmediata, es necesario encargar las funciones de las OCEX a que refiere el tercer considerando de la presente Resolución, a los Consejeros Económicos Comerciales del Perú a que refiere el considerando anterior;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 187-2013-MINCETUR/DM, se encargó al Consejero Económico Comercial del Perú en Madrid, Reino de España, entre otras, las funciones de la OCEX en la ciudad de París, República Francesa, encargatura que se considera conveniente dar por concluida;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU,

aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, en adición a las funciones que realizan en sus respectivas sedes, las funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior que a continuación se señalan, a los Consejeros Económicos Comerciales siguientes:

a) La Oficina Comercial del Perú en el Exterior en la ciudad de París, República Francesa, al señor Luis Federico Olivares Pflucker, Consejero Económico Comercial del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica.

b) La Oficina Comercial del Perú en el Exterior en la ciudad de Milán, República Italiana, al señor Luis Bernardo Muñoz Angosto, Consejero Económico Comercial del Perú en Madrid, Reino de España.

c) La Oficina Comercial del Perú en el Exterior en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al señor Ricardo Eli Romero Talledo, Consejero Económico Comercial del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos de América.

d) Las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior en las ciudades de Hamburgo, República Federal de Alemania, y Róterdam, Reino de los Países Bajos, al señor Gcys Manuel Gordon Calienes, Consejero Económico Comercial del Perú en Taipei, China Taipei.

e) La Oficina Comercial del Perú en el Exterior en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, a la señora María Teresa Villena de Ramírez, Consejera Económico Comercial del Perú en Quito, República de Ecuador.

f) La Oficina Comercial del Perú en el Exterior en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, al señor Max Francisco Rodríguez Guillén, Consejero Económico Comercial del Perú en Bogotá, República de Colombia.

g) La Oficina Comercial del Perú en el Exterior en la ciudad de Seúl, República de Corea, a la señora Diana Elizabeth Pita Rodríguez, Consejera Económico Comercial del Perú en Pekín, República Popular China.

h) La Oficina Comercial del Perú en el Exterior en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, al señor Luis Fernando Helguero González, Consejero Económico Comercial del Perú en Tokio, Japón.

Artículo 2º.- Las encargaturas de funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior a que refiere el artículo precedente tendrán vigencia hasta la designación de sus Consejeros Económicos Comerciales.

Artículo 3º.- Dar por concluida la encargatura de funciones de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en la ciudad de París, República Francesa, dispuesta mediante la Resolución Ministerial Nº 187-2013-MINCETUR/DM.

Artículo 4º.- Remitase copia de la presente Resolución Ministerial a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1003881-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 588-2013-DE/MGP

Lima, 22 de octubre de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1645 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 28 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus

actividades académicas un viaje de instrucción a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, como parte del desarrollo del Programa de Alto Mando, a fin de conocer la realidad marítima en dicha zona; así como, las posibilidades de desarrollo de operaciones conjuntas y Defensa Nacional que conciernen a las Instituciones Armadas de ambos países;

Que, mediante FAX Nº 34-253 de fecha 6 de agosto de 2013, el Estado Mayor de la Armada del Brasil, ha autorizado la visita informativa de la delegación de la Escuela Superior de Guerra Naval del Perú a la Escuela de Guerra Naval del Brasil, como parte del desarrollo del Programa de Alto Mando;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), ítem 45, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema Nº 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, el viaje de estudios brindará experiencia significativa en relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional, privilegiando la información estratégica para la implementación de actividades especializadas; asimismo, permitirá acceder al análisis y adaptación de los avances actuales de la Seguridad y Defensa Nacional y su evaluación para el asesoramiento, negociación y toma de decisiones en las políticas, estrategias y acciones del Estado; lo que contribuirán significativamente en el perfeccionamiento profesional de los Oficiales Superiores designados, para luego ser aplicados en beneficio de la Institución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de Personal Naval, para que realicen un viaje de estudios a la Escuela de Guerra Naval del Brasil, como parte del desarrollo del Programa de Alto Mando, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de Personal Naval, que se detalla en la relación del Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema, para que realicen un viaje de estudios a la Escuela de Guerra Naval del Brasil, como parte del desarrollo del Programa de Alto Mando, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil,

del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 26 de octubre y su retorno el 2 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República del Brasil) - Lima	US\$ 1,200.00 x 22 personas	US\$ 26,400.00
Viáticos: US\$ 370.00 x 22 personas x 5 días		US\$ 40,700.00
TOTAL A PAGAR:		US\$ 67,100.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval nombrado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ANEXO A/R/S

RELACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR, SUBALTERNO Y CIVIL QUE VIAJARÁN A BRASIL

PERSONAL SUPERIOR

Nº	Grado	ESP.	Apellidos y Nombres	CIP	DNI
1	Calm.	CG.	LLOP Meseguer Santiago Guillermo	00811002	06675288
2	C. de N.	CG.	TIRADO Paredes Adolfo Eduardo	04837265	43695868
3	C. de N.	CG.	CACHO Moran Julio César	01877434	43330965
4	C. de N.	SGC.	PAREDES Blanco César Alejandro	06834516	01324469
5	C. de N.	CG.	CROSBY Rizo-Patrón Fernando Martín	00819517	09870531
6	C. de N.	CG.	JAUREGUY Robinson Jean Pierre Francois	01801703	43313369
7	C. de N.	CG.	VILDOSO Concha Antonio Bautista	01801752	09355035
8	C. de N.	CG.	MONTERO Gallegos Marco Antonio	00896718	09380177
9	C. de N.	CG.	ZELADA Levy César Emilio	01808795	43339696
10	C. de N.	CG.	CACHO Pella Mario Héctor	00896755	43525479
11	C. de N.	CG.	PORTOCARRERO Castillo Jorge Raúl	00897759	43810474
12	C. de N.	CG.	BACA García Aníbal	00888643	09376441
13	C. de N.	CG.	MONTORO Cáceres Hugo Dante	01800711	43322197
14	C. de N.	CG.	OSORIO Bromberg Luis Nicolás Martín	00896792	43454702
15	C. de N.	CG.	ARNILLAS Brender Alberto Abraham	01803712	43345059
16	C. de N.	CG.	ZORRILLA Ruiz Daniel Roberto	01808771	43310090

Nº	Grado	ESP.	Apellidos y Nombres	CIP	DNI
17	C. de N.	CG.	NEYRA Ugarte Eduardo Enrique	01809775	43319431
18	A. de F.	CG.	PITOT Siancas Jose Luis	00023760	45322005

PERSONAL SUBALTERNO

19	T3	Int.	PALPAN Molina Luis Angel	02970478	20053625
----	----	------	--------------------------	----------	----------

PERSONAL CIVIL

20	Servidor	VÁSQUEZ Alvarado Raúl Luis Esteban	01153262	43316611
21	Servidor	RISCO Caballero Carlos Daniel	00124357	10557542
22	Servidor	ZARAUZ Chávez Eduardo Roberto Alonso	00105144	43127684

1003927-2

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil, Chile y Venezuela

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 918-2013 DE/SG**

Lima, 22 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 843 del 21 de octubre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1207-2013/VPD/D/P/CDS-UNASUR del 17 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil, República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 23 al 24 de octubre de 2013, a fin de participar en la Tercera Reunión de la Actividad 2.a "Continuar con el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de mapas de riesgo de desastres naturales a nivel de cada país suramericano";

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de UNASUR; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, del 23 al 24 de octubre de 2013, a fin que participen en la Tercera Reunión de la Actividad 2.a "Continuar con el Grupo de Trabajo encargado de la

elaboración de mapas de riesgo de desastres naturales a nivel de cada país suramericano".

República Federativa del Brasil

1. Coronel del Ejército José Antonio SILVA Faria
2. Capitán de Mar y Guerra Davi Santiago DE MACEDO

República de Chile

1. Coronel Rony Rodrigo JARA Lecanda

República Bolivariana de Venezuela

1. General de Brigada Javier PARRA Vega
2. Teniente Navío Gustavo Enrique ROJAS Lugo

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1003926-1

**DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 219-2013-MIDIS**

Mediante Oficio Nº 1385-2013-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 219-2013-MIDIS, publicada en la edición del día 17 de octubre de 2013.

DICE:

Art. 1.- "... Abog. Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes López, quien la presidirá".

DEBE DECIR:

Art. 1.- "... Abog. Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López, quien la presidirá".

1003863-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación al Contrato de Concesión Definitiva Nº 187-2001

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 070-2013-EM**

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 11091098, organizado por Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., sobre Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cheves; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Nº 187-2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 124-2001-EM, publicada el 16 de julio de 2001, se otorgó a favor de Perú Hydro S.A. la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cheves, con una potencia instalada

de 525 MW, aprobándose el Contrato de Concesión N° 187-2001. Posteriormente, se transfirió la titularidad a la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. mediante Resolución Suprema N° 027-2003-EM, publicada el 07 de agosto de 2003, y se aprobó la Minuta de modificación del Contrato de Concesión N° 187-2001, reasignando los plazos del Cronograma de Ejecución de Obras, sin alterar la fecha de la Puesta en Operación Comercial de la citada Central;

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2009-EM, publicada el 04 de septiembre de 2009, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 187-2001, quedando establecido, entre otros aspectos, que la Central Hidroeléctrica Cheves tendría una potencia instalada de 168,2 MW, que las obras respectivas se iniciarían el 15 de septiembre de 2009 y la Puesta en Operación Comercial se realizaría el 31 de diciembre de 2012;

Que, con fecha 12 de octubre de 2009, el Comité de Proinversión en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, adjudicó a la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional para la Entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica para el Servicio Público de Electricidad, concediéndole el derecho de suministrar 109 MW a empresas distribuidoras de propiedad del Estado, produciéndose la Fecha de Cierre de la Licitación el 03 de diciembre de 2009, en la misma que el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica para el Servicio Público de Electricidad, para cuyo cumplimiento la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. se obligó a construir una Central Hidroeléctrica como respaldo físico del Suministro, siendo tal Central Hidroeléctrica, la misma que es materia del Contrato de Concesión N° 187-2001, es decir, la Central Hidroeléctrica Cheves;

Que, en el cronograma de actividades del Contrato de Concesión para el Suministro, quedó establecido que la fecha de Puesta en Operación Comercial de la Central Hidroeléctrica Cheves se produciría entre el 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, según la fecha de inicio de suministro de energía a las empresas distribuidoras estatales, cuya fecha señalada en los respectivos contratos de suministro fue el 01 de julio de 2014;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2010-EM, publicada el 29 de enero de 2010, se aprobó modificar nuevamente el Contrato de Concesión N° 187-2001, fijando el inicio de obras para una fecha entre el 01 de julio de 2012 y 29 de septiembre de 2012 y la Puesta en Operación Comercial entre el 01 de julio de 2014 y 28 de diciembre de 2014, de manera tal que el Cronograma de Ejecución de Obras del Contrato de Concesión Definitiva concordara con Cronograma del Contrato de Concesión para el Suministro;

Que, con fecha 07 de junio de 2013, mediante el documento bajo Registro N° 2298084, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. solicitó modificar, tanto el Contrato de Concesión para el Suministro, como el Contrato de Concesión N° 187-2001, argumentando razones de Fuerza Mayor a fin de prolongar la Puesta en Operación Comercial de la Central Hidroeléctrica Cheves en ambos Contratos hasta el 01 de enero de 2016, emitiéndose la Resolución Ministerial N° 324-2013-MEM/DM de fecha 19 de agosto de 2013, complementada por la Resolución Ministerial N° 360-2013-MEM/DM de fecha 06 de septiembre 2013, calificando como Fuerza Mayor la circunstancia expuesta por la solicitante y suscribiéndose el 17 de setiembre de 2013 la Minuta modificatoria del Contrato de Concesión para el Suministro, en la que se estipuló como fecha de Puesta en Operación Comercial el 01 de enero de 2016;

Que, de acuerdo al tercer considerando de la presente Resolución, el Cronograma de Ejecución de Obras del Contrato de Concesión N° 187-2001 debe ser idéntico al del Contrato de Concesión para el Suministro, ya que ambos Contratos se refieren a un mismo y único proyecto CH Cheves;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 501-2013-DGE-DCE, y en concordancia con lo estipulado en el Contrato de Concesión para el Suministro referido en el tercer considerando de la presente Resolución, corresponde aprobar la quinta modificación al Contrato de Concesión

N° 187-2001 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la quinta modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 187-2001, en los aspectos referidos a la Cláusula Primera y el segundo párrafo del numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta, así como sustituir el Anexo N° 4, con relación a la Concesión Definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Cheves, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de la quinta modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 187-2001, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la quinta modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 187-2001.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al Concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1003927-3

**OtorganafavordePeruanadeInversiones
en Energías Renovables S.A.C.
concesión definitiva para desarrollar
actividad de transmisión de energía
eléctrica en Línea de Transmisión
ubicada en el departamento de Ancash,
provincia de Corongo, distrito de La
Pampa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 071-2013-EM**

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 14328513 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Peruanas de Inversiones en Energías Renovables S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12332609 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 66 KV S.E. Manta I - S.E. La

Pampa, ubicada en el departamento de Ancash, provincia de Corongo, distrito La Pampa, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 185-2013-MEM/AAE, de fecha 09 de julio de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión en 66 kV de 2,6 km", ubicado en el distrito de La Pampa, provincia de Corongo y departamento de Ancash;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 624-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 KV S.E. Manta I - S.E. La Pampa, ubicada en el departamento de Ancash, provincia de Corongo, distrito de La Pampa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
SE MANTA I - S.E. LA PAMPA	66	01	2,70	16

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 427-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Peruana de Inversiones en Energías Renovables S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 427-2013 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1003927-4

Otorgan a favor de Aruntani S.A.C., concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en los departamentos de Moquegua y Puno, provincias de Puno y Mariscal Nieto, distritos de Puno, Pichacani y Carumas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 072-2013-EM**

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 14322112 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Aruntani S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11170284 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión 60 KV S.E. Puno – S.E. Tucari, ubicada en los departamentos de Moquegua y Puno, provincias de Puno y Mariscal Nieto, distritos de Puno, Pichacani y Carumas, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 223-2011-MEM/AAM, de fecha 22 de julio de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental EIA Excepcional de la "Línea de Transmisión Eléctrica en 60 KV S.E. Puno – S.E. Tucari".

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 398-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de Aruntani S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión 60 KV S.E. Puno – S.E. Tucari, ubicada en los departamentos de Moquegua y Puno, provincias de Puno y Mariscal Nieto, distritos de Puno, Pichacani y Carumas, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. PUNO – S.E. TUCARI	60	01	91,36	16

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 422-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Aruntani S.A.C., el cual consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 422-2013 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1003927-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley N° 29807

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2013-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29807 se crea el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado, estableciendo que dicho Consejo Nacional se encontrará adscrito al Ministerio de Justicia, actualmente Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-JUS se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley N° 29807, el cual establece los aspectos generales de la política criminal, la conformación del CONAPOC, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Reglamento citado precedentemente, se entiende como la política criminal al conjunto de medidas dispuestas por el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función re-socializadora), dedicadas especialmente a la prevención, represión y control del delito;

Que, el artículo 11º del referido Reglamento dispone que el Consejo Nacional de Política Criminal puede conformar equipos técnicos de trabajo para que se encarguen de los asuntos específicos que se le encomienda;

Que, en este marco legal, el CONAPOC en Sesión del 28 de febrero de 2013, conformó el Comité Estadístico de la Criminalidad – CEIC, a quien se le solicitó un informe del estado actual de los registros de información criminal en el país;

Que, el CEIC en Sesión del 13 de junio de 2013, presentó el “Informe de los Registros de Información de las Unidades Estadísticas del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC)”, en el cual se da cuenta del análisis del flujo de la información, la captura y procesamiento de la información, la cobertura del registro, así como un conjunto de propuestas de solución a la estandarización de las cifras que sobre violencia y criminalidad cuenta el Estado en las diferentes instituciones que componen el sistema de justicia penal;

Que, en marco de la lucha contra la criminalidad resulta necesario un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente en la elaboración de estadísticas sobre la incidencia del fenómeno delictivo y sus características, a fin de adoptar decisiones pertinentes para la prevención, represión, resocialización y protección de víctimas;

Que, la información especializada constituye un proceso permanente de recolección, procesamiento, análisis y difusión de los datos relacionada con el delito, las infracciones a la ley penal y las faltas, permitiendo una mejor comprensión de su magnitud y tendencias desde una mirada criminológica (víctima, delincuente, delito y respuesta de las instituciones), a fin de contar con un diagnóstico y plan integral;

Que, en consecuencia, corresponde incorporar en el referido Reglamento, al Comité Estadístico de la Criminalidad, estableciendo sus funciones, entre otros, a fin de brindar apoyo al CONAPOC en el proceso de recolección y análisis de la información estadística relacionada con el fenómeno delictivo en el país;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario modificar el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley N° 29807 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, a fin de definir los aspectos centrales dispuestos por la acotada Ley N° 29807 y configurar los elementos que permitan consolidar una importante reforma del Estado en lo relativo a la lucha contra el crimen, en especial sobre la generación de información estadística uniforme para el diseño de políticas públicas en dicho ámbito;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 11º del Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley N° 29807

Modifíquese el artículo 11º del Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley N° 29807, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, en los siguientes términos:

Artículo 11º.- Del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad

El Consejo Nacional de Política Criminal contará con un Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad – CEIC, que estará conformado por los siguientes miembros:

- a. Dos representantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática;
- b. Dos representantes del Poder Judicial;
- c. Dos representantes del Ministerio Público;
- d. Dos representantes del Ministerio del Interior;
- e. Dos representantes de la Policía Nacional del Perú;
- f. Dos representantes del Instituto Nacional Penitenciario, y;
- g. Dos representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad será presidido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática y coordinará sus acciones con la Secretaría Técnica del CONAPOC, quien participará de las reuniones de aquél, brindando asistencia administrativa necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el CONAPOC puede conformar equipos técnicos de trabajo para que se encarguen de los asuntos específicos que se le encomienda. Con tal finalidad, puede acceder a la información especializada que requiera de las instituciones concernidas.

Los miembros del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad serán designados por resolución de la más alta autoridad del sector de procedencia, los que de preferencia deben participar y conocer de las actividades de la estadística de la criminalidad.

El ejercicio o desempeño de las funciones de los integrantes del Comité será ad honorem.

Artículo 2º.- Incorporación al Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley Nº 29807

Incorpórese el Capítulo V, al Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley Nº 29807, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-JUS, en los siguientes términos:

CAPÍTULO V

COMITÉ ESTADÍSTICO INTERINSTITUCIONAL DE LA CRIMINALIDAD

Artículo 23º.- Funciones del Comité Estadístico Interinstitucional

El Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad apoyará al Consejo Nacional de Política Criminal, debiendo presentarse ante el Consejo cuantas veces sea convocado por el mismo. Sus funciones son las siguientes:

- a) Planear, articular, dirigir, coordinar y evaluar las actividades estadísticas oficiales a nivel nacional relacionadas a la violencia y criminalidad.
- b) Centralizar, consolidar, procesar y analizar la información estadística sobre la violencia y criminalidad.
- c) Formular estrategias y mecanismos de coordinación para integrar la información estadística y los registros administrativos de los sectores en materia de violencia y criminalidad.
- d) Recepionar la información estadística y base de datos sobre violencia y criminalidad que sus integrantes deberán remitir de forma obligatoria, así como las instituciones públicas y privadas a las que se les requiera.
- e) Establecer la estandarización de la estadística sobre la violencia y criminalidad de las instituciones públicas.
- f) Definir los mecanismos de evaluación de la calidad de la información estadística en materia de violencia y criminalidad, como soporte de las políticas públicas en dichos ámbitos.
- g) Aprobar el Manual para la Integración de Estadísticas de la Violencia y Criminalidad, que será propuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.
- h) Proponer al CONAPOC el uso de variables e indicadores de análisis relacionados a violencia y criminalidad.
- i) Realizar y promover intercambio de información estadística y base de datos sobre violencia y criminalidad con las demás agencias del Estado, las organizaciones no gubernamentales, universidad y otros centros de estudio del país o en el exterior.
- j) Realizar evaluaciones estadísticas periódicas del sistema penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a los objetivos del Programa Nacional de Política Criminal.
- k) Emitir informes y diagnósticos sobre la incidencia de la violencia y criminalidad, en especial de aquellos priorizados por el Consejo Nacional de Política Criminal.
- l) Absolver consultas y emitir opiniones sobre materias relacionadas con la estadística sobre violencia y criminalidad.
- m) Otras que el Consejo Nacional de Política Criminal les asigne.

Artículo 24º.- Atribuciones específicas con relación a información estadística

El Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, a través del INEI, será el ente oficial que comunique los indicadores de violencia y criminalidad a los diferentes organismos de carácter regional o internacional en la materia. Para tal efecto, solicitará información sobre estadísticas y sus bases de datos, mensualmente y con la periodicidad que requiera la presidencia del Comité para la validación de datos, al Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3º.- Soporte técnico

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, se encargará de brindar la asistencia técnica necesaria al Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el

Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La instalación del Comité, así como las referidas designaciones, deberán efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo, debiendo aprobar su Plan de Trabajo dentro los treinta (30) días calendario de instalado, el mismo que será elevado al Consejo Nacional de Política Criminal para su conocimiento y refrendo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del
Ministerio del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1003927-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a persona natural mediante R.V.M. Nº 810-2001-MTC/15.03 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 477-2013-MTC/03**

Lima, 16 de setiembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2011-042052, mediante el cual el señor CELSO VILLANUEVA YOPLA solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca-Jesús Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 810-2001-MTC/15.03 del 19 de setiembre de 2001, publicada el 03 de octubre de 2001, se otorgó a la empresa GESTIÓN Y ASESORÍA EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; con vigencia hasta el 04 de octubre de 2011;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 1004-2010-MTC/03 del 16 de diciembre de 2010, se aprobó la transferencia de autorización de la estación otorgada con Resolución Viceministerial No. 810-2001-MTC/15.03, a favor del señor CELSO VILLANUEVA YOPLA;

Que, mediante Escrito de Registro Nº 2011-042052 presentado el 07 de setiembre de 2011, el señor CELSO VILLANUEVA YOPLA, solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 810-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-

2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2011-042052, quedó aprobada al 03 de marzo de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emitiera el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Informe N° 2593-2012-MTC/29.02 del 02 de julio de 2012, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 11 de junio de 2012, a la estación autorizada al señor CELSO VILLANUEVA YOPLA, verificándose que opera con las características técnicas autorizadas y a las normas técnicas del servicio de radiodifusión, concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable, y cumpliendo con el objetivo del proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, lugar donde se encuentra ubicada la estación de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1482-2013-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo, al 03 de marzo de 2012 quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada al señor CELSO VILLANUEVA YOPLA, por Resolución Viceministerial N° 810-2001-MTC/15.03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva; asimismo, ha verificado que el solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo ha cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 03 de marzo de 2012, la renovación de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 810-2001-MTC/15.03, al señor CELSO VILLANUEVA YOPLA, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 04 de octubre de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca-

Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002452-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Ica, Ayacucho, Apurímac, Ancash, Cajamarca, Pasco y San Martín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 487-2013-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-057755 presentado por el señor RICARDO YSMAL HUARIBAY CHINCHAY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar

una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Marcona;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RICARDO YSMAEL HUARIBAY CHINCHAY no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1898-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RICARDO YSMAEL HUARIBAY CHINCHAY para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Marcona, departamento de Ica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RICARDO YSMAEL HUARIBAY CHINCHAY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-5G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Los Incas S/N, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 09' 58.50" Latitud Sur : 15° 21' 45.23"
Planta Transmisora	: Cerro Apra, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 10' 14.75" Latitud Sur : 15° 21' 38.72"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses imponerables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002455-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 490-2013-MTC/03

Lima, 24 de setiembre de 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-036246 presentado por el señor NESTOR ANDRES CONDORI ESPINOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado

artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NESTOR ANDRES CONDORI ESPINOZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2743-2012-MTC/28, ampliado mediante Informe Nº 1879-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor NESTOR ANDRES CONDORI ESPINOZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor NESTOR ANDRES CONDORI ESPINOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-5V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. El Sol S/N Esquina Jr. Venus, distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 13' 59.95" Latitud Sur: 14° 37' 15.66"
Planta Transmisora	: Cerro Achalla Sector Chalhuaya, distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 14' 18.41" Latitud Sur: 14° 35' 49.01"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002459-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 493-2013-MTC/03**

Lima, 25 de setiembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro P/D N° 069628, presentado por la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN sobre otorgamiento de autorización por concurso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM) en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN, para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 033-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase D, que se encuentra en el rango mayor que 100 W hasta 1KW;

Que, mediante Informe N° 0556-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Apurímac, aprobado por Resolución Viceministerial N° 033-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 890 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-5J
Emisión	: 10K0A3EGN

Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW
Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Comunidad Campesina de Totoray, distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 49' 05.09" Latitud Sur: 13° 30' 58.73"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encuentra dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona

inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002460-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 495-2013-MTC/03**

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2013-010245 presentado por el señor ALDO JAVIER ROBLES RODRIGUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pira, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pira;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Pira, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALDO JAVIER ROBLES RODRIGUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1888-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALDO JAVIER ROBLES RODRIGUEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pira, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-

MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ALDO JAVIER ROBLES RODRIGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pira, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Luzuriaga s/n, distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 42' 25.5" Latitud Sur : 09° 34' 50.93"
Planta Transmisora	: Cerro Nunca distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 42' 51.82" Latitud Sur : 09° 34' 48.78"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales solo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acatado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002462-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 498-2013-MTC/03**

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-005377 presentado por el señor TORIBIO CAMPOS MONDRAGON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chontalí, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chontalí;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Chontalí, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor TORIBIO CAMPOS MONDRAGON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0881-2013-MTC/28 e Informe ampliatorio Nº 1682-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor TORIBIO CAMPOS MONDRAGON para la

prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chontalí, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chontalí, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor TORIBIO CAMPOS MONDRAGON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chontalí, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-2W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Chota Nº 375, distrito de Chontalí, provincia de Jaén; departamento de Cajamarca.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 05' 11.3" Latitud Sur: 05° 38' 45"
Planta Transmisora	: Cerro Conjuro, distrito de Chontalí, provincia de Jaén; departamento de Cajamarca.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 05' 08" Latitud Sur: 05° 38' 28"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002464-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 499-2013-MTC/03**

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-059770 presentado por el señor TEODULO VALERIANO QUISPE HUERTAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permisos, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Villa Rica, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 w hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor TEODULO VALERIANO QUISPE HUERTAS no se encuentra obligado

a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1687-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor TEODULO VALERIANO QUISPE HUERTAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a el señor TEODULO VALERIANO QUISPE HUERTAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-4D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Miraflores S/N, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 16' 2.5" Latitud Sur : 10° 44' 4.5"
Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Schuler, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 16' 5.9" Latitud Sur : 10° 43' 51"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses imporrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002465-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 510-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2010-032932 presentado por el señor CLEBER RIGOBERTO HERRERA FERNANDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacayzapa-San Juan de Pacayzapa, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para

las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacayzapa-San Juan de Pacayzapa, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 186-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CLEBER RIGOBERTO HERRERA FERNANDEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1826-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CLEBER RIGOBERTO HERRERA FERNANDEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacayzapa-San Juan de Pacayzapa, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacayzapa-San Juan de Pacayzapa, departamento de San Martín, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CLEBER RIGOBERTO HERRERA FERNANDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacayzapa-San Juan de Pacayzapa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCQ-9I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Zona Rural Barrio Alto Fundo Segundo Piso, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 46' 43.09" Latitud Sur: 06° 16' 21.47"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a

comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002469-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión y sonora comercial en localidades de los departamentos de Madre de Dios y Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 489-2013-MTC/03

Lima, 24 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-018746 presentado por la empresa TELEPUERTO E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril de 2013, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, al cual pertenece la localidad de Masuco;

Que, con Resolución Viceministerial N° 269-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Masuco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Masuco, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W y menor a 50 KW de e.r.p., se clasifican como estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 0194-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 1903-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa TELEPUERTO E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios, aprobado por Resolución Viceministerial N° 269-2004-MTC/03 y modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa TELEPUERTO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Masuco, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
Canal	: 10	
	BANDA III	
	FRECUENCIA DE VIDEO:	
	193.25 MHz	
	FRECUENCIA DE AUDIO:	
	197.75 MHz	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OCH-7B
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 40 W
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Carretera Puerto Maldonado a Inambari Km. 172.3 – Caserío Masuco, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 21' 43.30" Latitud Sur : 13° 05' 46.0"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º. La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º. Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º. La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º. La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002458-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 506-2013-MTC/03**

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2010-054162 presentado por la empresa TELESUR E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Omate, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 083-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Omate, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 264-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa TELESUR E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1899-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala

que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa TELESUR E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Omate, departamento de Moquegua;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Omate, departamento de Moquegua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa TELESUR E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Omate, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-6E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Pucará, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
-------------------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 58' 00"
	Latitud Sur : 16° 40' 42.1"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _{Pt} /V/m.
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el

artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002467-1

Modifican Resolución Viceministerial que aprueba los Planes de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión Sonora en diversas localidades del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 497-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1907-2013-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho, de los Planes de las localidades de Acos Vinchos y Carapo-Santiago de Lucanamarca;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a las localidades de Acos Vinchos y Carapo-Santiago de Lucanamarca; conforme se indica a continuación:

Localidad: ACOS VINCHOS

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Canales	Frecuencia (MHz)
223	223	92.5
231	231	94.1
248	248	97.5
268	268	101.5

- Total de canales: 4

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CARAPO-SANTIAGO DE LUCANAMARCA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Canales	Frecuencia (MHz)
206	206	89.1
222	222	92.3
234	234	94.7
254	254	98.7
274	274	102.7
298	298	107.5

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002463-1

Autorizan a persona jurídica para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad del departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 501-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2010-020149 presentado por la ASOCIACION CRISTIANA UNIDOS EN LA RESTAURACION DE VALORES CRISTIANOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de LLata – Punchao - Chavín de Pariarca, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de LLata - Punchao - Chavín de Pariarca, departamento de Huánuco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACION CRISTIANA UNIDOS EN LA RESTAURACION DE VALORES CRISTIANOS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2784-2011-MTC/28 ampliado con Informes N° 1403-2012-MTC/28, N° 1955-2012-MTC/28 y N° 1753-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada la ASOCIACION CRISTIANA UNIDOS EN LA RESTAURACION DE VALORES CRISTIANOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de LLata - Punchao - Chavín de Pariarca, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de LLata - Punchao - Chavín de Pariarca, departamento de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y su modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACION CRISTIANA UNIDOS EN LA RESTAURACION DE VALORES CRISTIANOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de LLata - Punchao - Chavín de Pariarca, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-3S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Victor E. Vivar N° 313, distrito de Llata, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 48' 59" Latitud Sur : 09° 32' 52"
Planta Transmisora	: Cerro Tapucjirca, distrito de Llata, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 49' 18.96" Latitud Sur : 09° 30' 59.28"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _μ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes

del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1002466-1

Autorizan a Marek S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3986-2013-MTC/15

Lima, 25 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 103957 y 136543, presentados por la empresa denominada MAREK S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 103957 de fecha 23 de julio de 2013; la empresa denominada MAREK S.R.L., con RUC N° 20529641649 y domicilio en Av. Mario Urteaga N° 307, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 6023-2013-MTC/15.03 de fecha 03 de setiembre de 2013, notificado el 05 de setiembre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 136543 de fecha 18 de setiembre de 2013, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas en el Oficio que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 04-2013-MTC/15.mebm de fecha 17 de setiembre de 2013, la inspectora concluye que La Empresa, cumple con lo establecido en el artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1504-2013-MTC/15.03.A.A.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada MAREK S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando

una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: MAREK S.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

Av. Mario Urteaga N° 307, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

CIRCUITO DE MANEJO

Predio Iscoconga – La Victoria, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada MAREK S.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Designan Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 093-2013/APCI-DE

Miraflores, 22 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APC – Ley Nº 27692, y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones de la APC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE prevé dentro de la estructura orgánica de la APC a la Oficina General de Administración como órgano de apoyo;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la APC, por lo que resulta necesario designar al Titular del citado órgano de apoyo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la APC, Ley Nº 27692 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APC aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus modificatorias; y en concordancia con la Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, Ley Nº 27594.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Diego Ernesto Tolmos Saponara como Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración de la APC, y al interesado para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO OLIVERA CÁRDENAS
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

1003872-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 130-2013-COFOPRI/DE

Lima, 22 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el artículo 85º del precitado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, y se encuentra integrado por (05) cinco vocales titulares, además de (02) dos vocales suplentes, designados por el Director Ejecutivo, por períodos de (03) tres años consecutivos y renovables;

Que, actualmente, el citado colegiado se encuentra conformado por cuatro (04) vocales titulares, encontrándose libre un cargo de vocal titular susceptible de designación, conforme lo prescribe la disposición referida en el considerando precedente;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente designar al quinto (05) vocal titular que integrará dicho colegiado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 803, sus modificatorias y normas reglamentarias, y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Luis Félix Cutti Flores como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por un período de tres (03) años, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al funcionario señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en la página web: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

1003861-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Constituyen Sala Unipersonal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL - TRASU en Piura y designan Vocal titular

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 136-2013-CD/OSIPTTEL

Lima, 17 de octubre de 2013

Materia: Conformación de Sala Unipersonal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) en Piura y designación de Vocal que la presidirá.

VISTO:

El Informe Nº 015-ST/2013 del 03 de octubre de 2013, respecto a la conformación de la Sala Unipersonal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL (en adelante, TRASU) en Piura y la designación del Vocal que la presidirá;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, establece en su artículo 37º que el TRASU es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia y su conformación y funcionamiento serán definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo.

Que, los artículos 58º, 59º y 94º del Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL, establecen la competencia exclusiva de este Organismo para resolver los reclamos presentados por usuarios contra las empresas operadoras en segunda instancia, a través del TRASU; cuyos integrantes son designados por el Consejo Directivo, quien además puede establecer el número de integrantes y el mecanismo de conformación de Salas, de acuerdo a sus necesidades.

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2003-CD/OSIPTEL, Reglamento de Organización y Funciones del TRASU¹, prevé en su artículo 6º que el TRASU estará integrado por el número de Salas que disponga el Consejo Directivo del OSIPTEL, pudiéndose crear Salas Descentralizadas Unipersonales, además de las que se conformen para encargos específicos.

Que, el primer párrafo del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del TRASU, establece que los Vocales serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTEL por un período de tres (3) años, en base a la propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo; señalando que les alcanza las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 114º del Reglamento General del OSIPTEL.

Que, asimismo, el citado artículo 10º, establece que cuando la situación lo requiera el Consejo Directivo del OSIPTEL a propuesta del Presidente de dicho Consejo, podrá nombrar Vocales titulares y suplentes a funcionarios del OSIPTEL, alcanzándoles las prerrogativas y beneficios establecidos en el primer párrafo del mencionado artículo 10º.

Que, conforme al marco normativo expuesto, mediante Resolución Nº 147-2012-CD/OSIPTEL del 04 de octubre del 2012, el Consejo Directivo del OSIPTEL constituyó tres Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios en Lima y una en la circunscripción departamental de Arequipa, asignándoles competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja cuyo plazo de solución es de trece (13) días hábiles, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación cuyo plazo de solución sea de treinta (30) días hábiles en los que el monto reclamado no supere los S/.100.00 nuevos soles, esto es, de menor cuantía.

Que, posteriormente, mediante Resolución Nº 091-2013-CD/OSIPTEL del 11 de julio de 2013, se constituyó una Sala Unipersonal del TRASU en la circunscripción departamental de La Libertad, contando con las mismas materias de competencia asignadas a las Salas Unipersonales de Lima y Arequipa.

Que, de conformidad con lo expuesto en el Informe Nº 015-ST/2013, la experiencia de la implementación de las Salas Unipersonales ha sido beneficiosa para el sistema de solución de reclamos de usuarios, en términos de reducción del tiempo de la tramitación de los procedimientos, calidad de las resoluciones y fortalecimiento institucional del OSIPTEL como entidad que conoce y resuelve la problemática de los usuarios a nivel nacional.

Que, de acuerdo a ello, se considera conveniente constituir otra Sala Unipersonal del TRASU, la misma que según la carga procesal se ubicaría en la circunscripción departamental de Piura; otorgándole las mismas materias de competencia asignadas a las Salas Unipersonales de Lima, Arequipa y La Libertad, así como competencia territorial en función al domicilio del usuario reclamante, delimitado en la circunscripción departamental de Piura.

Que, en tal sentido a fin de implementar la Sala Unipersonal del TRASU en Piura, corresponde designar al Vocal titular que se hará cargo de dicha Sala.

Que, finalmente, corresponde encargar a la Gerencia General del OSIPTEL la implementación de la referida Sala Unipersonal en Piura, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario. Ello, a fin de asegurar los requerimientos logísticos necesarios para su puesta en funcionamiento.

En aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94º y en el literal i) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 515.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Sala Unipersonal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL – TRASU en Piura, asignándole competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja cuyo plazo de solución es de trece (13) días hábiles, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación cuyo plazo de solución sea de treinta (30) días hábiles en los que el monto reclamado no supere los S/.100.00 nuevos soles (menor cuantía); y otorgándole competencia territorial en función al domicilio del usuario reclamante, delimitado en la circunscripción departamental de Piura.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 25 de noviembre de 2013 como Vocal titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL - TRASU, a cargo de la Sala Unipersonal de Piura, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Piura, Señor Cristhian Paúl Dediós Ubillús.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL la implementación de la Sala Unipersonal en Piura, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Artículo Cuarto.- Encargar igualmente a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL y para la notificación de la presente resolución al funcionario designado como Vocal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 119-2003-CD/OSIPTEL, Nº 016-2004-CD/OSIPTEL, Nº 005-2007-CD/OSIPTEL y Nº 049-2010-CD/OSIPTEL.

² Es decir, que se encuentren en el rango 0<x≤100 soles.

1002498-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen la publicación del precedente de observancia obligatoria referido a la cancelación por caducidad de medida cautelar previa de embargo en forma de inscripción, aprobado en la sesión extraordinaria del Centésimo Treceavo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL REGISTRAL
Nº 283-2013-SUNARP/PT**

Lima, 18 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 54 del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNARP, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y publicidad registral formuladas por los Registradores y Certificadores Registrales, cuando corresponda, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 57 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNARP, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión extraordinaria del Centésimo Treceavo Pleno del Tribunal Registral, modalidad no presencial, realizado los días 15 y 16 de octubre de 2013, se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral, prescribe que “los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior”;

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, “Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial “El Peruano”, mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP”;

Que, asimismo, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 003-2013-SUNARP-SA del 16 de febrero de 2013, se dispuso que a partir de la fecha, los Precedentes de Observancia Obligatoria que se aprueben en los posteriores Plenos Registrales, sean categorizados por temas, a fin de ser incorporados, permanentemente, al Índice temático de Precedentes de Observancia Obligatoria del Tribunal Registral;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del Centésimo Treceavo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado los días 15 y 16 de octubre de 2013, siendo el texto del precedente el siguiente:

1. REGISTRO: PREDIOS y BIENES MUEBLES
TEMA: CADUCIDAD
SUMILLA:
CADUCIDAD DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA

“Para cancelar por caducidad una medida cautelar previa de embargo en forma de inscripción no es exigible la resolución de levantamiento emitida por la SUNAT.

Para ello es suficiente que el Registrador verifique el cumplimiento del plazo de caducidad de un año o tres años si fue prorrogada, conforme con la fecha de su inscripción en el Registro”.

Criterio adoptado en la Resolución N° 1661-2009-SUNARP-TR-L del 6/11/2009.

Artículo Segundo.- El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Presidente del Tribunal Registral

1003873-1

Dan por concluida designación de Directora de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 287-2013-SUNARP/SN

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTA: La Resolución N° 015-2012-SUNARP/SN de fecha 24 de febrero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 015-2012-SUNARP/SN de fecha 24 de febrero de 2012, se designó a la señora abogada Yesenia del Carmen Campos Salazar como Directora de la Escuela de Capacitación Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP como instrumento técnico que formaliza la nueva Estructura Orgánica de la Entidad, conteniendo las funciones generales de ésta y las específicas de cada uno de sus Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en tal contexto, se deben adoptar las acciones necesarias a fin de implementar la nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, el literal j) del artículo 9º del mencionado Reglamento establece como una de las facultades del Superintendente Nacional la de designar al personal de confianza de la Sede Central;

Estando a las consideraciones que anteceden, y en mérito de lo establecido en el inciso j) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la abogada Yesenia del Carmen Campos Salazar como Directora de la Escuela de Capacitación Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados durante el ejercicio de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1003874-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Designan integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 183-2013-CE-PJ

Lima, 21 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 178-2013-CE-PJ, de fecha 20 de agosto de 2013, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 115º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, este Órgano de Gobierno encargó al doctor José Luis Lecaros Cornejo, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

Segundo: Que, el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Centro de Investigaciones Judiciales tiene un Consejo Consultivo integrado por un Juez Supremo Consejero, quien lo presidirá, un Juez Superior Titular, un Juez Especializado o Mixto, y, un Juez de Paz Letrado, designados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Por lo que siendo así, y analizadas las propuestas formuladas para la conformación del mencionado órgano consultivo, deviene en pertinente proceder a la designación respectiva.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 616-2013 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar en adición a sus funciones jurisdiccionales, como integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, cuya presidencia ha sido encargada al señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo, a los siguientes jueces:

- María del Carmen Rita Gallardo Neyra, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima; y
- Rose Mary Parra Rivera, Juez Especializada Civil Titular del Distrito Judicial de Lima.

El Juez de Paz Letrado será designado oportunamente.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 076-2013-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 8 de mayo del año en curso.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial, y a los jueces designados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1003461-1

Disponen restitución de magistrada en el cargo de Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 204-2013-CE-PJ

Lima, 16 de setiembre de 2013

VISTO:

El expediente administrativo que contiene las siguientes peticiones formuladas por la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez, Jueza Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao:

a) Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 013-2004-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 13 de febrero de 2004, en el extremo que declaró improcedente su desistimiento, y dispuso su traslado a una plaza de igual nivel en el Distrito Judicial del Callao;

b) Solicitud

de conclusión del procedimiento administrativo sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia, y que se dejé sin efecto su traslado a la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

c) Solicitud de restitución al Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores del Distrito Judicial de Lima. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primer. Que mediante Resolución Administrativa N° 013-2004-CE-PJ, del 13 de febrero de 2004, artículo segundo, se declaró improcedente el desistimiento formulado por la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, comprensión del Distrito Judicial de Lima, y proveyendo su solicitud presentada ante dicha sede judicial el 3 de noviembre de 2003, declaró improcedente su desistimiento y dispuso el traslado de la referida jueza a una plaza de igual nivel en el Distrito Judicial del Callao.

Segundo. Que, al respecto, la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez interpuso recurso de reconsideración, sustentándose en los siguientes fundamentos:

i) Que si bien la resolución impugnada estableció que la doctora Ida Aurora Rodríguez Rodríguez fue nombrada como Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Lima desde el 22 de febrero de 1983, y que la sentencia del Tribunal Constitucional que ordenó su reincorporación dispuso que se le reconoczan los años que no laboró en ejecución de las normas y actos administrativos declarados inaplicables, a efectos de su antigüedad en el cargo; y de otro lado, que con fecha 18 de junio de 2002 la doctora Haydée Virna Vergara Rodríguez fue nombrada como Jueza de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Lima, esto es con posterioridad al nombramiento de su tía, y dispuso su traslado a otro Distrito Judicial en cargo de similar jerarquía, a efectos de dar solución a la situación de incompatibilidad existente. También es cierto, según refiere, que se hizo tabla rasa de dispositivos legales que le otorgaban derechos, y que tornaban en inejecutable la reincorporación de la magistrada Ida Aurora Rodríguez Rodríguez en el Distrito Judicial de Lima, al haber sobrevenido modificaciones a las situaciones de hecho y de derecho existentes al momento de su reincorporación;

ii) Que el artículo 204° de la Constitución Política del Estado establece que las sentencias del Tribunal Constitucional referidas a la inaplicación de una norma no tienen efecto retroactivo y, según indica, opera sólo en relación a situaciones y relaciones jurídicas existentes y su ejecución debe adecuarse a ellas. Agrega que el artículo III del Título Preliminar del Código Civil no permite la aplicación retroactiva de sentencias que derogan normas legales;

iii) Que la decisión impugnada al resolver en su artículo segundo la improcedencia del desistimiento formulado, proveyendo su solicitud presentada en la Corte Superior de Justicia de Lima, y disponer su traslado a una plaza de igual nivel en el Distrito Judicial del Callao, ha transgredido instrumentos internacionales declarativos así como la Constitución Política del Estado, como son los principios relativos a la independencia de la judicatura, así como de permanencia e inamovilidad. Asimismo, que el traslado sólo procede a solicitud del juez y por razones comprobadas, consentimiento que refiere no ha operado en el presente caso, debido a que se desistió del pedido que presentó para que se le reasigne a un Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito Judicial del Callao; y,

iv) Que, finalmente, la citada recurrente ha invocado los artículos 16° y 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 24° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículo 2° del entonces vigente Reglamento de Traslados de Magistrados, entre otros.

Tercero. Que, posteriormente, la doctora Vergara Rodríguez ha formulado articulaciones y alegaciones con el propósito de que se le restituya al Distrito Judicial de Lima, en cargo de similar jerarquía al de Jueza de Paz Letrado.

Cuarto. Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es posible que la autoridad responsable por

propia iniciativa o a instancia de los administrados, disponga mediante resolución no recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. En ese sentido, y teniendo en cuenta la citada disposición legal, y que existe evidente conexión entre las pretensiones planteadas y a efectos de ordenar el procedimiento administrativo; así como por economía procedural deviene en pertinente acumular las peticiones planteadas por la jueza recurrente, a efectos de emitir decisión sobre el particular.

Quinto. Que la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez fundamenta su pedido para que se declare el fin del procedimiento administrativo sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia, al haber desaparecido la causal de incompatibilidad por parentesco con su pariente la doctora Ida Rodríguez Rodríguez, en virtud de haber dejado de laborar en el Poder Judicial por haberse jubilado, de conformidad con el artículo 186.2° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 321°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley antes acotada; y teniendo en cuenta que debido a la reincorporación de la ahora jueza cesante llevada a cabo a partir del 3 de noviembre de 2003, fue trasladada de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia del Callao. Por lo que concluye sobre este extremo de su petición que se le debe reincorporar en el cargo de origen de Jueza de Paz Letrado Titular de Barranco y Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, mediante escrito de fecha 15 de julio del año en curso, ha señalado que actualmente no existe ninguna plaza vacante en el Distrito de Miraflores, razón por la cual solicita en esta oportunidad que se le restituya a una plaza de igual nivel correspondiente al Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, de la referida sede judicial.

Sexto. Que, a fin de evaluar el contenido de las pretensiones planteadas por la jueza recurrente, es menester precisar lo siguiente:

6.1.- En cuanto a la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 013-2004-CE-PJ, de fecha 3 de febrero de 2004, y a su planteamiento de fondo ha operado el silencio administrativo negativo de conformidad con los artículos 186.1° y 188.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

6.2.- En lo que se refiere a la solicitud formulada para que se disponga la conclusión del procedimiento administrativo sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia, y para que se deje sin efecto su traslado a la Corte Superior de Justicia del Callao, es del caso señalar que la sustracción de la materia consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, por lo que cuando esto sucede, no es posible que la autoridad administrativa pueda decidir o pronunciarse sobre algo que no tiene nada que lo sostenga. En el presente caso, no se puede configurar el pedido de que se declare el fin del procedimiento administrativo sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia, por cuanto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al expedir la Resolución Administrativa N° 013-2004-CEPJ, cumplió con emitir pronunciamiento expreso sobre el fondo de la problemática planteada, en tanto dispuso el traslado de la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez a una plaza de igual nivel (Jueza de Paz Letrado) en el Distrito Judicial del Callao, por motivos de existir incompatibilidad por razón de parentesco con la entonces Jueza Ida Rodríguez Rodríguez en su condición de Jueza Especializada Civil de la Corte Superior de Lima. Por tal motivo, este extremo de la pretensión deviene en improcedente.

6.3.- En cuanto al pedido para que se disponga su restitución al Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores del Distrito Judicial de Lima, o al encontrarse cubierto al de La Molina - Cieneguilla, es necesario precisar lo siguiente:

i) Que la citada jueza por motivos de incompatibilidad por parentesco con la doctora Ida Aurora Rodríguez Rodríguez, quien por disposición del Tribunal Constitucional fue reincorporada a la Corte Superior de Justicia de Lima,

y teniendo en cuenta la mayor antigüedad en la carrera judicial de esta última, fue trasladada del Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, en el que el Consejo Nacional de la Magistratura la nombró, a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia del Callao.

ii) Que la incompatibilidad que originó su asignación a la Corte Superior de Justicia del Callao a la fecha ha desaparecido, en virtud a que mediante Resolución Administrativa N° 154-2010-CE-PJ, del 27 de abril de 2010, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial cesó por límite de edad a partir del 30 de abril de ese año a la doctora Ida Aurora Rodríguez Rodríguez, en el cargo de Jueza Titular del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima. Por lo que resulta evidente que ha desaparecido la causa que motivó su asignación del cargo titular que ejercía en la Corte Superior de Justicia de Lima, a uno de igual nivel en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Por lo que siendo esto así, este extremo de la pretensión resulta fundada en parte, advirtiéndose que dicha restitución debe efectuarse en cargo que se encuentra actualmente vacante y no sujeto a convocatoria por parte del Consejo Nacional de la Magistratura. En ese orden de ideas, se verifica que la restitución no es posible que se pueda realizar en el Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, como tampoco en el Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, que es la plaza propuesta alternativamente, debido a que ninguna de éstas se encuentran actualmente vacante o está sujeta a concurso público. Sin embargo, de la información obtenida de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, respecto a las plazas vacantes en el nivel de Juez de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Lima, se ha constatado que existe plaza no cubierta en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, al haber sido promovido su titular al grado inmediato superior, motivo por el cual corresponde disponer que la restitución solicitada se realice en dicho órgano jurisdiccional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 654-2013 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acumular las articulaciones y peticiones formuladas por la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez, Jueza Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao, referidas a los siguientes aspectos: **a)** Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 013-2004-CE-PJ, de fecha 3 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente su desistimiento, y dispuso su traslado a una plaza de igual nivel en el Distrito Judicial del Callao; **b)** Solicitud de conclusión del procedimiento administrativo sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia, y que se deje sin efecto su traslado a la Corte Superior de Justicia del Callao; y, **c)** Solicitud de restitución al Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Declarar fundada en parte el extremo de la solicitud de restitución de plaza presentada por la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez, Jueza Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Callao a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima, y en consecuencia, disponer su restitución al Distrito Judicial de Lima en el cargo de Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, por encontrarse vacante.

Artículo Tercero.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento con relación al recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez contra la Resolución Administrativa N° 013-2004-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al haber operado el silencio administrativo negativo.

Artículo Cuarto.- Declarar improcedente la solicitud formulada por la mencionada jueza para la conclusión del procedimiento administrativo sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia, y que se deje sin efecto su traslado a la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y del Callao, Gerencia General de Poder Judicial y la jueza interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1003461-2

Establecen disposiciones referidas a descarga procesal y a la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 207-2013-CE-PJ

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio 484-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Informe Nº 54-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo técnico, y Oficio Nº 435-2013-ETI-NLPT-P/PJ, remitido por el anterior Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta de ampliación de competencia del Primer y Segundo Juzgados Mixtos del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como la redistribución de expedientes con el propósito de coadyuvar con la descarga procesal y en los esfuerzos que se vienen desarrollando para el logro de los objetivos planteados para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que en ese sentido, la propuesta presentada de conformidad con las recomendaciones y conclusiones contenidas en el Informe Nº 54-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico, considera los siguientes aspectos: **a)** Que el Primer y Segundo Juzgados Mixtos del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa, asuman el trámite de los procesos sobre violencia familiar, los cuales representan el 83% por ciento de los ingresos referidos a la especialidad de familia - civil; **b)** Que en el citado Módulo Básico de Justicia se reprogramen las audiencias de los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo por el Segundo Juzgado Mixto a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso, a fin de contribuir con la celeridad que demanda la mencionada ley; **c)** Que se adopten medidas de orden temporal a efectos que el Primer Juzgado Mixto acomode su actual infraestructura para el conocimiento de nuevos procesos sobre violencia familiar, en virtud de la competencia asignada. Para tal fin, se recomienda que el citado órgano jurisdiccional abra turno para conocer nuevos procesos sobre violencia familiar a mediados del mes de octubre del presente año; y, **d)** Que el Segundo Juzgado Mixto redistribuya el cincuenta por

ciento de los procesos sobre violencia familiar a su cargo, al Primer Juzgado Mixto para la continuación de su respectiva tramitación, con la finalidad de equiparar la carga procesal de ambos órganos jurisdiccionales.

Tercero. Que por Resolución Administrativa Nº 321-2010-CE-PJ, de fecha 15 de setiembre de 2010, se dispuso que los Juzgados Mixtos y de Paz Letrados de los Módulos Básicos de Justicia de Mariano Melgar y Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en adición a sus funciones, conozcan los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Al respecto, y sin perjuicio de lo establecido por la citada resolución, se verifica que la información estadística contenida en el mencionado Informe Nº 54-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, sobre ingresos, resolución de expedientes y carga pendiente de los órganos jurisdiccionales mixtos citados precedentemente, ha sido obtenida del Formulario Estadístico Electrónico, y analiza el periodo correspondiente de enero de 2010 a junio de 2013. En ese orden de ideas, se observa que existe una marcada diferencia en cuanto a ingresos de expedientes de los dos Juzgados Mixtos: 120 al Primer Juzgado Mixto frente a 570 al Segundo Juzgado Mixto. Esta diferencia es ocasionada por el hecho que casi la totalidad de los procesos de la especialidad de familia - civil ingresan al Segundo Juzgado Mixto, lo cual representa el 76% del total de ingresos entre los dos órganos jurisdiccionales. La situación presentada afecta a los demás procesos, incluyendo a los que se tratan bajo los alcances de la Ley Nº 29497, toda vez que el Segundo Juzgado Mixto ha venido priorizando la producción de los procesos de familia - civil.

Al analizar el trámite de los procesos laborales que se traman bajo la Ley Nº 29497 a través del Sistema Integrado Judicial, se tiene que el Segundo Juzgado Mixto está programando audiencias a noviembre de 2013. De esta información se infiere que a causa de la excesiva carga procesal que soporta el mencionado juzgado, le viene otorgando baja prioridad a la tramitación de los procesos distintos a aquellos referidos a la especialidad de familia - civil en general.

Este hecho genera a su vez una diferenciada producción por parte de los mencionados órganos jurisdiccionales mixtos. Así, mientras el Primer Juzgado Mixto en los años 2012 y 2013 (enero a junio) ha resuelto 311 y 96 expedientes, respectivamente; el Segundo Juzgado Mixto ha resuelto 1052 y 317 expedientes, respectivamente. En esa dirección, se constata que la producción del Segundo Juzgado Mixto está referida principalmente a los procesos de la especialidad de familia - civil. De otro lado, en cuanto a la producción de la especialidad laboral se advierte que mientras el Primer Juzgado Mixto en los años 2012 y 2013 (enero a junio) ha resuelto 21 y 8 expedientes, respectivamente; el Segundo Juzgado Mixto ha resuelto 1 expediente en cada uno de esos años, afectándose de esta manera el trámite equilibrado del proceso laboral regulado bajo la Ley Nº 29497.

Finalmente, del análisis de la información presentada para fundamentar la propuesta materia de análisis, se advierte también diferencias marcadas en las cargas pendientes de los dos juzgados mixtos. Así, mientras el Primer Juzgado Mixto a junio de 2013 registró 567 procesos, a esa fecha, el Segundo Juzgado Mixto registró 1563. Se observa que la mayor carga procesal del Segundo Juzgado Mixto corresponde a los procesos de la especialidad familia - civil. En relación a la alta carga de los procesos de familia - civil, la Corte Superior de Justicia de Arequipa informó que el Segundo Juzgado Mixto presenta 2400 expedientes aproximadamente, referidos a violencia familiar (en trámite y en ejecución) al mes de agosto de 2013. Sobre el particular, la desproporción en las cargas procesales de los mencionados órganos jurisdiccionales es factible que logre superarse mediante la remisión de expedientes sobre violencia familiar del Segundo Juzgado Mixto al Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 677-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De

Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Primer y Segundo Juzgados Mixtos del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa, asuman el trámite de los procesos sobre violencia familiar, que representan el 83% por ciento de los ingresos referidos a la especialidad de familia -civil.

Artículo Segundo.- Establecer que en el citado Módulo Básico de Justicia se reprogramen las audiencias de los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo por el Segundo Juzgado Mixto a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso, a fin de contribuir con la celeridad que demanda la mencionada ley.

Artículo Tercero.- Disponer que el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, del referido Distrito Judicial, adecue su actual infraestructura para el conocimiento de nuevos procesos sobre violencia familiar, en virtud de la competencia asignada.

El citado órgano jurisdiccional, para los efectos de lo dispuesto precedentemente, deberá abrir turno para conocer nuevos procesos sobre violencia familiar a partir del 1 de noviembre del año en curso.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuya el 50% de los procesos sobre violencia familiar a su cargo, al Primer Juzgado Mixto del mencionado Módulo Básico de Justicia, para la continuación de su respectiva tramitación, con la finalidad de equiparar las cargas procesales de ambos órganos jurisdiccionales.

Artículo Quinto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1003461-3

Amplían competencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa a fin que liquide los procesos laborales tramitados al amparo de la Ley N° 26636

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 208-2013-CE-PJ**

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio 488-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Informe N° 45-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo técnico, y Oficios

Nros. 1626, 5287 y 5023-2013-P-CSJSA/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 152-2011-CE-PJ, de fecha 1 de junio de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Sala Laboral de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, en adición a sus funciones conozca los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y proceda con la liquidación de los procesos laborales a su cargo, manteniendo su competencia territorial actual.

Segundo. Que mediante Oficio N° 1626-2013-P-CSJSA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, se remite propuesta de creación de una Sala Laboral Transitoria en la citada sede judicial a efectos de mejorar la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación de los procesos iniciados con anterioridad a la citada ley. Posteriormente, mediante Oficio N° 5022-2013-P-CSJSA/PJ, la citada Presidencia de Corte Superior eleva propuesta de ampliación de competencia de la Segunda Sala Civil para que conozca procesos laborales en liquidación.

Tercero.- Que en ese sentido, y teniendo en cuenta la solicitud formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones contenidas en el Informe N° 45-2013-ETI-NLPT-ST/PJ de su Secretaría Técnica, somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de manera alternativa, las siguientes propuestas: a) Convertir la Segunda Sala Civil de Chimbote en Segunda Sala Laboral de Chimbote, para que tramite únicamente procesos comprendidos bajo la Ley N° 26636, remitiendo su carga en materia civil a la Primera Sala Civil; y, b) Ampliar la competencia de la Segunda Sala Civil de Chimbote, para que conozca procesos laborales en liquidación bajo la Ley N° 26636, apoyando a la Sala Laboral en la liquidación de estos procesos, en adición a sus funciones y dejando de recibir ingresos de los juzgados civiles.

Cuarto.- Que del análisis de la información estadística contenida en el Informe N° 45-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, sobre ingresos, resolución de expedientes y carga pendiente, la cual ha sido obtenida del Formulario Estadístico Electrónico, se advierte que el promedio mensual de ingresos de la Sala Laboral de Chimbote se ha incrementado significativamente de 114 en el año 2010 a 238 y 294 expedientes mensuales en los años 2012 y 2013, respectivamente. De otro lado, también se aprecia que el volumen de expedientes resueltos mensualmente se ha incrementado de 106 en el año 2010 a 150 y 265 en los años 2012 y 2013, respectivamente; sin embargo, esta cifra continúa siendo inferior a los ingresos, lo que ocasiona el aumento constante de la carga pendiente de resolver. En ese orden de ideas, se aprecia que el total de ingresos de los procesos laborales en el periodo bajo análisis ha sido básicamente en grado de apelación de los procesos tramitados por instancia inferior. Además, estos ingresos están conformados mayoritariamente por expedientes que se tramitan bajo la Ley N° 26636.

Quinto.- Que la producción de la Sala Laboral de Chimbote en el presente año ha sido superior al estándar de 191 expedientes mensuales; y conforme a la información estadística, se ha constatado el aumento constante en el número de expedientes resueltos por esta Sala Superior, el cual se ha incrementado de 119 expedientes mensuales en el primer trimestre de 2012 a 198 expedientes en el primer trimestre del presente año. También es del caso señalar que su carga pendiente está constituida principalmente por los expedientes en trámite, teniendo a enero del año en curso 2127 expedientes en trámite y 260 expedientes en ejecución, divididos principalmente en expedientes contenciosos administrativos (1011) y expedientes pertenecientes a la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 (1268). Además, la carga pendiente ha aumentado constantemente en los últimos años, incrementándose de 477 expedientes en enero 2010 a 2387 expedientes a enero de 2013,

representando un aumento del 400%. Además, la carga de los procesos contenciosos administrativos a mayo de 2013 fue de 1027 expedientes, lo cual representa el 42% del total de expedientes, y los procesos bajo la Ley Procesal del Trabajo fueron de 1218 expedientes, que representa la mitad de toda la carga procesal.

Sexto. Que teniendo en cuenta la información materia del presente análisis, así como los reportes estadísticos contenidos en el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se evidencia que de acuerdo a los resultados del inventario anual de expedientes, se ha incrementado constantemente la carga de expedientes pendientes. De igual modo, se comprueba que a partir del cuarto trimestre de 2010 la cantidad de expedientes ingresados son mayores al número de resueltos, a pesar de resolver en niveles superiores a la producción estándar establecida en el aludido informe, lo que explica el incremento continuo de la carga procesal pendiente. Por lo que resulta necesario apoyar a la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa en la tramitación de los procesos laborales comprendidos bajo la Ley N° 26636, considerando que la carga procesal de este tipo de procesos alcanza aproximadamente el 50% de la carga total (1218 expedientes en trámite y ejecución).

Séptimo. Que siendo esto así, evaluando las alternativas propuestas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para dar solución a la problemática precedentemente descrita, y ponderando las necesidades de descarga procesal con los escasos recursos y medios existentes, deviene en conveniente disponer la ampliación de competencia de la Segunda Sala Civil de Chimbote, para que conozca procesos laborales en liquidación bajo la Ley N° 26636, apoyando a la Sala Laboral en la liquidación de estos procesos, en adición a sus funciones y dejando de recibir ingresos de los juzgados civiles.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 678-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, por el plazo de siete meses y a partir del 1 de noviembre de 2013, la competencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, para que en adición de sus funciones liquide los procesos laborales tramitados al amparo de la Ley N° 26636. La referida Sala Civil dejará de recibir ingresos por recursos de apelación presentados en materia civil, constitucional y de familia.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1003461-4

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Declaran fundada solicitud y rectifican la Res. N° 217-2013-CNM mediante la cual se nombró Fiscal Provincial Civil y Familia de Canchis del Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 341-2013-CNM

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO:

El escrito presentado el 10 de octubre de 2013, por doña NOEMI VENICIA CUTIPA VARA, mediante el cual solicita la rectificación de sus datos personales, en el extremo referido a su apellido paterno, en su título de nombramiento de Fiscal Provincial Civil y Familia de Canchis del Distrito Judicial de Cusco, en mérito a la Sentencia N° 62-2013-CI, del 01 de julio de 2013, emitida por el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 217-2013-CNM del 17 de junio de 2013, se nombró a la doctora NOEMI VENICIA CUTIPA VARA, Fiscal Provincial Civil y Familia de Canchis del Distrito Judicial de Cusco, en su condición de Candidata en Reserva de la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM, extendiéndosele el título oficial;

Que, mediante Sentencia N° 62-2013-CI del 01 de julio de 2013, en su Resolución número cinco, el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, declara FUNDADA la solicitud interpuesta por doña Noemí Venicia Cutipa Vara; y en consecuencia, ORDENA: Que se proceda al CAMBIO DE NOMBRE de la partida de nacimiento de la citada magistrada, debiendo cambiarse el apellido paterno de "CUTIPA" por el de "TORRES"; en consecuencia, el nombre de la titular de la partida debe figurar como "NOEMI VENICIA TORRES VARA", sin que dicha alteración modifique la filiación de la solicitante (...). Asimismo, a través de la resolución número seis de la misma fecha, se declara consentida la citada Sentencia N° 62-2013-CI;

Que, en mérito a la mencionada sentencia, la recurrente solicita el cambio de nombre en su título de nombramiento de Fiscal Provincial Civil y Familia de Canchis del Distrito Judicial de Cusco, adjuntando para dicho fin copia certificada de la Sentencia N° 62-2013-CI, copia simple de su partida de nacimiento con la rectificación dispuesta; y copia del documento que acredita que está realizando sus trámites ante el RENIEC;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura tiene la atribución de extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita como tales, lo que es convalidado por su Ley Orgánica y su Reglamento. Asimismo, debe precisarse que en el título de nombramiento se consignan entre otros datos, los nombres y apellidos del magistrado;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, si bien es cierto el Consejo Nacional de la Magistratura expidió mediante la Resolución N° 217-2013-CNM el título a favor de la recurrente con el apellido paterno que en ese entonces le correspondía, debe tomarse en consideración que a la fecha la solicitud de rectificación de su nombre en el extremo de su apellido paterno ha sido declarado fundado judicialmente; con lo cual correspondería a este

Consejo realizar la rectificación relativa a su título de nombramiento;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 16 de octubre de 2013; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la solicitud presentada por doña NOEMI VENICIA CUTIPA VARA; y en consecuencia se rectifique el artículo décimo quinto de la Resolución N° 217-2013-CNM, en el extremo referido al apellido paterno "CUTIPA", debiendo ser el correcto "TORRES"; quedando el nombre completo como NOEMI VENICIA TORRES VARA, al haberse declarado judicialmente fundado su cambio de nombre.

Segundo.- Expedir el título a favor de doña NOEMI VENICIA TORRES VARA, como Fiscal Provincial Civil y Familia de Canchis del Distrito Judicial de Cusco.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

1002471-1

Dan por concluido proceso disciplinario y absuelven a magistrado de cargo imputado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 515-2013-PCNM**

P.D. N° 006-2013-CNM

San Isidro, 9 de setiembre de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario N° 006-2013-CNM, seguido al doctor Miguel Enrique Becerra Medina, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución N° 150-2013-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Miguel Enrique Becerra Medina, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Cargos del proceso disciplinario:

2. Que, se imputa al doctor Miguel Enrique Becerra Medina el haber ordenado la inmatriculación de vehículos en el Registro Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, sin haberse acreditado su nacionalización correspondiente, esto es, sin verificar que tales vehículos hayan pasado los controles aduaneros, habiendo omitido su deber de verificar que las fichas técnicas de los automotores presentadas en los procesos se encuentren debidamente selladas por la SUNAT, conforme a la circular N° 09-2004/SUNAT/A y sin tener en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias, así como, los artículos 9 inciso a), 10 y 15 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, con lo

que habría vulnerado su deber establecido en el artículo 184 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley Orgánica;

Análisis de la imputación formulada al doctor Miguel Enrique Becerra Medina:

3. Que, para los fines del proceso disciplinario contra el doctor Becerra Medina se ha tenido en cuenta el expediente generado a partir de la investigación efectuada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que sustenta el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia;

4. Que, el hecho materia de la imputación contra el doctor Becerra Medina fue comunicado a la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura por el Director de Policía Fiscal - Policía Nacional mediante el oficio y anexos que corren a fojas 01 y siguientes, dándole cuenta de investigaciones relacionadas con el ingreso al país de vehículos de procedencia extranjera;

5. Que, a fin de determinar la responsabilidad del doctor Becerra Medina con respecto a los supuestos a los que se refiere el cargo en su contra, resulta necesario esclarecer si al tramitar los procesos judiciales signados con los números 2007-0017, 2007-0018, 2007-0019, 2007-0066, 2007-0067 y 2007-0068, previo a ordenar la inmatriculación de vehículos, tuvo la obligación de verificar la acreditación de la nacionalización de los mismos;

6. Que, con tal objetivo, se debe indicar que los referidos procesos judiciales, cuyos actuados obran en copias en los anexos A, B, C, D, E y F, fueron promovidos por los señores Mari Carmen Orozco León, Guillermo Condori Mayhua, Flor del Rocío Canchanya Castillo, Saúl Bernardo Bujaiaco, Doris Merma Huamán y Gloria Ladines Puertas, y tuvieron como materia - petitorio la declaración de propiedad vehicular e inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular;

7. Que, asimismo, el juzgado a cargo del magistrado procesado admitió a trámite las solicitudes - demandas, en la vía del proceso no contencioso, y las declaró fundadas posteriormente, haciendo el reconocimiento de la propiedad vehicular y disponiendo su inmatriculación en el registro de Propiedad Vehicular;

8. Que, frente a la actuación del magistrado procesado, y a la imputación en su contra, se debe tomar conocimiento del texto normativo de la circular de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N° 09-2004/SUNAT/A, del 04 de agosto de 2004, por lo que a continuación se transcribe un extracto de la misma:

"4. INSTRUCCIONES:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 95º y 96º del D.S. N° 058-2003-MTC de 12.10.2003, modificado por el D.S. N° 014-2004-MTC de 28.03.2004, las Fichas Técnicas de Importación de Vehículos Usados y Especiales deben ser selladas por la SUNAT, y a fin de homogenizar el cumplimiento de este requisito en las Intendencias de Aduana; de conformidad con las funciones y facultades de gestión conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N°115-2002-PCM, sírvase tener presente y hacer de conocimiento al personal a su cargo lo siguiente:

1. *El despachador de aduana deberá presentar conjuntamente con la Declaración Única de Aduanas (DUA) dos ejemplares de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales y una copia de ésta, debidamente autenticada por el mismo.*

2. *El personal designado por el área de importación sellará las fichas y la copia autenticada presentada por el despachador de aduana, tratándose de las DUAs seleccionadas a los canales naranja y rojo.*

3. *Para el caso de las Declaraciones Únicas de Aduanas seleccionadas a canal verde, el despachador de aduana presentará un expediente ante la Intendencia de Aduana donde numeró la DUA, adjuntando dos ejemplares de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados*

y Especiales, prosiguiéndose con las acciones indicadas en el numeral 2 precedente.

4. Para aquellas DUA's seleccionadas a los canales naranja y rojo cuyas Fichas Técnicas de Importación de Vehículos Usados y Especiales no fueron selladas en la nacionalización del vehículo, el despachador de aduana presentará expediente adjuntando dos ejemplares y una copia autenticada de la ficha, continuándose con las acciones indicadas en el numeral 2 precedente.

5. En todos los casos, el segundo ejemplar de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales será archivada con la documentación aduanera que custodia el despachador de aduana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100º inciso b) de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo 809. La copia autenticada solicitada en el numeral 1 precedente formará parte de los documentos del sobre contenedor que mantiene en custodia la SUNAT.

6. Las Intendencias de Aduana de la República dispondrán la confección de un sello conforme al diseño consignado en el anexo I, adoptando las medidas de control necesarias para asegurar su debido uso, bajo responsabilidad".

9. Que, así se advierte que la circular de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N° 09-2004/SUNAT/A reguló la actuación del personal de las intendencias de aduanas en los trámites de Importación de Vehículos Usados y Especiales, y la misma no obligaba al magistrado procesado a alguna actuación concreta; más aún considerando la diferente naturaleza y objeto del citado trámite administrativo, y de los referidos procesos judiciales signados con los números 2007-0017, 2007-0018, 2007-0019, 2007-0066, 2007-0067 y 2007-0068;

10. Que, a mayor abundamiento, el artículo 9 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 087-2004-SUNARP/SN, vigente en el contexto de los hechos, estableció el supuesto y procedimiento en comento para la inmatriculación de vehículos; siendo concordante el Decreto Legislativo N° 843;

11. Que, el juez procesado en sus descargos de fojas 715 a 717, señaló que las normas registrales aplicables al caso no exigen la presentación de la DUA, como precisó Registros Públicos en un informe favorable a su posición, el que de forma arbitraria y abusiva no fue tomado en cuenta por la Oficina de Control de la Magistratura; y, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en dos oportunidades declaró nulas las resoluciones de la Oficina de Control de la Magistratura que le impusieron medida cautelar de suspensión preventiva, observando que no se le debió abrir investigación y que se vulneraron sus derechos por una motivación aparente, lo cual tampoco fue tomado en cuenta;

12. Que, el Informe N° 001-2010-SUNARP-Z.R. N° IX/GMB, emitido por el Gerente de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de fojas 230 a 232, que invoca el juez procesado en sus descargos, corrobora que en su actuación no estuvo obligado a valorar la acreditación de la nacionalización de vehículos, es decir, que éstos hayan pasado los controles aduaneros, a través de la verificación del sello de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en las correspondientes fichas de automotores;

13. Que, la Constitución Política establece los siguientes preceptos a los cuales se debe sujetar la función jurisdiccional:

"Artículo 138.- Función jurisdiccional.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes".

"Artículo 139.- Principios de la función jurisdiccional.

(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
(...)".

14. Que, los artículos 184 literal 1 y 201 literal 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigentes en el contexto de los hechos materia del presente proceso, de forma concordante regularon lo siguiente:

"Son deberes de los Magistrados:

1.- Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso".

"Artículo 201.- Responsabilidad disciplinaria.

Existe responsabilidad disciplinaria en los siguientes casos:

1.- Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta Ley".

15. Que, en tal sentido, no se advierte que el juez procesado con sus actuaciones dentro de los procesos judiciales signados con los números 2007-0017, 2007-0018, 2007-0019, 2007-0066, 2007-0067 y 2007-0068 haya vulnerado las disposiciones constitucionales y legales antes citadas;

16. Que, por lo mismo, se deben remarcar los preceptos del artículo 139 incisos 2 y 20 de la Constitución Política, referidos a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, y el derecho de toda persona a formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley;

Conclusión:

17. Que, por lo expuesto, queda desvirtuada la responsabilidad imputada al juez procesado, doctor Miguel Enrique Becerra Medina, porque en su desempeño como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán ordenó la inmatriculación de vehículos en el Registro Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima sin que se haya acreditado su nacionalización, esto es, sin verificar que tales vehículos hayan pasado los controles aduaneros porque las fichas técnicas de automotores presentadas en los procesos se encontraban debidamente selladas por la SUNAT, conforme a la circular N° 09-2004/SUNAT/A, a los requisitos del Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias, y los artículos 9 inciso a), 10 y 15 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular;

18. Que, en consecuencia, el juez procesado no vulnerado su deber establecido en el artículo 184 literal 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por lo mismo tampoco incurrió en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 literal 1 de la citada Ley Orgánica;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo en la sesión N° 2411, del 18 de junio de 2013, por Acuerdo N° 1082-2013;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario seguido al doctor Miguel Enrique Becerra Medina, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de la Corte Superior de Justicia de Lima, absolviéndose del cargo imputado; asimismo, disponiéndose el archivo del proceso disciplinario y la anulación de los antecedentes relativos a dicho proceso.

Regístrate y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial Nº 164: "¡Fortalezcamos las Demuna! Defendiendo los derechos de niños, niñas y adolescentes"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 020-2013/DP

Lima, 21 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe Defensorial Nº 164, denominado: «¡Fortalezcamos las Demuna! Defendiendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes», elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia:

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el marco de su mandato constitucional, establecido en los artículos 162º de la Constitución Política del Perú y 1º de la Ley Nº 26520, la Defensoría del Pueblo supervisa las políticas públicas del Estado peruano a favor de los derechos de la niñez y adolescencia. Esta supervisión se sustenta, además, en el artículo 4º de la Constitución, que establece la obligación de la sociedad y del Estado de brindar especial protección a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de abandono, artículo que ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional peruano en el sentido de que dicha protección alcanza a todas las personas menores de edad, cualquiera sea su situación.

Segundo.- Objetivo general y ámbito de aplicación del Informe Defensorial. El Informe Defensorial evalúa el nivel de eficacia y las capacidades de 48 Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente (Demuna) para garantizar la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a fortalecer dichas instancias. Para la elaboración de este informe se seleccionaron las Demuna ubicadas en nueve regiones del país: Apurímac (6), Ayacucho (6), Cusco (6), Huancavelica (2), Huánuco (3) Ica (5), Lima (15), Loreto (4) y Madre de Dios (1).

Tercero.- La obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes. La obligación de proteger primordialmente a la niñez y a la adolescencia se encuentra prevista en el artículo 4º de la Constitución, que determina que este deber corresponde tanto a la comunidad como al Estado. Esta obligación se sustenta en la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, que es propia de su desarrollo psico-biológico.

De conformidad con ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que se introduce en el ordenamiento jurídico nacional la doctrina de protección integral del niño, según la cual las personas menores de edad dejan de ser objetos de protección y se reconocen como sujetos de derecho. Por tanto, en su calidad de seres humanos, se les atribuye todos los derechos, libertades y garantías reconocidas a toda persona sin discriminación de ninguna clase. En el ámbito nacional, estos derechos están consagrados en la Constitución Política y son desarrollados en un conjunto de normas, siendo el principal instrumento normativo el Código de los Niños y Adolescentes, Ley Nº 27337.

Esta obligación está reconocida también en diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Adicionalmente, los Estados deben asegurar que la obligación de proteger incorpore un enfoque de género que permita tener en cuenta los diferentes factores de riesgo a los que están expuestos los niños, niñas, y adolescentes. Asimismo, deben tener en cuenta las recomendaciones formuladas por la Asamblea General de Naciones Unidas

mediante Resolución A/RES/66/140 de 19 de diciembre de 2011 para que se respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas.

Cuarto.- El rol de las municipalidades en la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los incisos 1.3 y 2.8 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos; las municipalidades deben ejercer funciones exclusivas en la organización e implementación de las Demuna, de acuerdo con la legislación sobre la materia, así como con la regulación de sus acciones, adecuando las normas nacionales a la realidad local.

Quinto.- Las Demuna como servicios de atención especializada para la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Mediante el artículo 42º del Código de los Niños y Adolescentes se crea las Defensorías del Niño y del Adolescente como un servicio gratuito del sistema integral de atención que funciona en los gobiernos locales con la finalidad de promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños, niñas y adolescentes.

Las Demuna constituyen la red de defensorías con mayor presencia a nivel nacional y son las instancias estatales más cercanas a la población. Dependen administrativa y económica de las municipalidades y, funcionalmente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Su intervención se realiza desde tres ejes: promoción, vigilancia y atención. Las Demuna pueden realizar conciliaciones extrajudiciales con o sin título de ejecución en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas.

Sexto.- Principales resultados de la supervisión defensorial a las Demuna. La supervisión a 48 Demuna en nueve regiones del país se realizó sobre la base de los estándares internacionales propuestos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas para evaluar el nivel de cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados-parte de los tratados internacionales sobre derechos humanos: disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y calidad.

a) Condiciones mínimas para un adecuado funcionamiento (disponibilidad). El estándar en materia de disponibilidad comprende las condiciones mínimas con las que se debe contar para un adecuado funcionamiento —edificios, instalaciones sanitarias, agua y desagüe, servicio de electricidad, servicios de biblioteca e informática, entre otros—. También implica contar con personal capacitado y una supervisión adecuada por parte de las instancias correspondientes.

1. Servicios que brinda la Demuna. Un alto porcentaje de las Demuna supervisadas presta servicios de promoción (95.8%), vigilancia (89.6%) y atención de casos (97.9%).

El 85.4% de las Demuna supervisadas brinda el servicio de conciliación; sin embargo, el 68.8% no emite actas de conciliación con título de ejecución, que son un instrumento que contiene derechos, deberes y obligaciones expresos y exigibles ante el Poder Judicial a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales. Este alto porcentaje podría obedecer a que dichas Demuna no cuentan con la habilitación que exige la Ley Nº 27007, Ley que facilita a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución y su reglamento.

2. Servicios públicos con los que cuenta la Demuna. El funcionamiento adecuado de las Demuna supone la cobertura total de los servicios básicos. En tal sentido, se ha verificado que el 95.8% de las Demuna cuenta con servicio de agua, el 93.8% con desagüe, el 97.9% tiene servicio de luz eléctrica y el 52.1% cuenta con servicio de internet.

3. Materiales con los que cuenta la Demuna. La tercera parte de funcionarios y funcionarias entrevistados

manifestaron contar con material de oficina insuficiente: 37.5% respecto de los útiles de escritorio; 41.7% en relación con las sillas; 40.4% respecto de los escritorios, y 29.8% en relación con archivadores.

Asimismo, se ha evidenciado deficiencia en los servicios de telecomunicación. El 44.7% de las Demuna no cuenta con línea telefónica, cifra que está relacionada con el 47.9% de Demuna que no cuenta con internet. De otro lado, se identificó que un 12.5% no cuenta con una computadora operativa.

4. Ambientes e infraestructura.- El 73.91% de las Demuna supervisadas no cuenta con rampas de acceso para niños, niñas, adolescentes ni personas con discapacidad, y el 44.68% no cuenta con un baño dentro de sus instalaciones. El 82.98 % no cuenta con salas especiales para atención a niños y niñas, es decir, no tienen infraestructura especializada para atender a su público objetivo principal.

5. Instrumentos de gestión.- El 89.58% tiene un plan de trabajo; sin embargo, el 47.83% no cuenta con un organigrama interno, mientras que el 50% no cuenta con manual de organización y funciones, lo que refleja poca claridad organizacional en el trabajo interno.

6. Presentación de informes de gestión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.- El 40% de las Demuna supervisadas no ha presentado nunca un informe de gestión al Mimp; el 32% lo ha presentado una vez y el 28% más de una vez.

7. Sobre el presupuesto de la Demuna.- El 31% no tiene presupuesto propio. Por otro lado, los funcionarios y funcionarias de 12 Demuna (26.6%) manifestaron desconocer si cuentan o no con un presupuesto. Esta situación es bastante delicada en la medida en que las funciones de vigilancia, promoción y atención sobre la vigencia y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dependen también de la capacidad económica de estas entidades y puede implicar la ausencia de condiciones materiales para brindar un servicio de calidad.

8. Fuentes de financiamiento de la Demuna.- El 75.85% de las Demuna supervisadas cuenta con financiamiento de los Gobiernos Locales, mientras que 24.15% recibe financiamiento de la cooperación internacional, del Mimp o del gobierno regional.

9. Modalidad de contratación del personal que labora en las Demuna.- El 52.7% del personal que labora en las Demuna está contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

10. Sobre la Sala de Conciliación.- Solo 31.3% de las Demuna supervisadas cuenta con una sala de conciliación.

b) Accesibilidad.- El estándar de accesibilidad equivale a que los servicios lleguen fácilmente a todos los niños, niñas y adolescentes, libre de toda forma de discriminación y poniendo especial atención en los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o marginalidad. El servicio debe ser accesible material y económicamente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable, así como por la gratuidad de sus servicios. Asimismo, la accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la Demuna.

1. Número de casos atendidos por las Demuna supervisadas en el primer semestre del año 2012.- En el periodo señalado, las Demuna supervisadas atendieron 5,652 casos. La Demuna del distrito de Santiago, en el Cusco, fue la que atendió el mayor número de casos (720). De otro lado, las Demuna de los distritos de Huaylló, provincia de Aymaraes, Apurímac (4 casos); Indiana, provincia de Maynas, Loreto (8 casos); Puños, provincia de Huamalíes, Huánuco (12 casos). Asimismo, se ha identificado que 3 Demuna reportaron no haber atendido ningún caso: distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa,

Ica; distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, Lima; y distrito de Lurigancho, Lima Metropolitana, Lima.

2. Casos presentados por niños, niñas y/o adolescentes.- El 71.42% de Demuna reportó haber atendido casos presentados por niños, niñas y adolescentes. De los 5,652 casos registrados en el primer semestre del año 2012, solo 1,379 fueron denunciados por niños, niñas y adolescentes. Ello podría significar que a pesar del alto índice de amenazas y vulneraciones de sus derechos y de su condición de sujetos de derecho, este público desconoce que puede interponer una denuncia personalmente o no está suficientemente empoderado para recurrir a las Demuna.

3. Actividades de promoción realizadas por las Demuna.- El 80% de las Demuna realiza campañas informativas y actividades de capacitación, mientras que el 60% realiza movilizaciones y 69% elabora materiales de difusión y sensibilización. Un 39% de las actividades de promoción está dirigida a madres de familia; 37% a padres; 32% a docentes y, en menor medida, a autoridades (24%). De la información recogida no se ha advertido la realización de actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

En el primer semestre del año 2012, las Demuna supervisadas realizaron 603 actividades de capacitación; es decir, se calcula que por lo menos se han realizado de una a dos actividades por mes por Demuna. Sin embargo, el 21% de las Demuna supervisadas no ha realizado ninguna campaña, 23% no ha organizado taller alguno y 31% no cuenta con materiales de difusión básicos como trípticos.

4. Sobre la atención en lengua distinta al castellano.- En el 62.5% de las Demuna supervisadas declararon que en su zona se habla una lengua distinta al castellano. En el 76.9% de los casos señalaron que se cuenta con personal que habla la lengua de la zona mientras que en el 23.1% se recurre a intérpretes para comunicarse.

5. Sobre el horario de atención de la Demuna y el horario para informar mediante lenguaje de señas.- El 61.7% de las Demuna supervisadas no cuenta con aviso visible sobre su horario de atención. Con relación al horario de atención para el servicio de lenguaje de señas, solo la Demuna del distrito de San Borja en Lima cuenta con un horario establecido. El resto no brinda este servicio.

6. Sobre un letrero que indique la existencia de la Demuna.- La supervisión efectuada permitió observar que solo 62.5% de las Demuna cuenta con un cartel que indica su presencia en la zona.

7. Acerca de información visible sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes y de los servicios que brinda la Demuna.- El 31.9% de las Demuna supervisadas no cuenta con cuadros, afiches u otros elementos que brinden —a primera vista— información referida a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De otro lado, el 66.7% no cuenta con material informativo sobre los servicios que ofrece.

c) Respeto a la diversidad cultural y adaptación a los contextos (aceptabilidad y adaptabilidad).- Estos conceptos implican que los servicios sean respetuosos de la diversidad cultural y se adapten a los nuevos y diferentes contextos en los que se prestan. Adicionalmente, deben ser brindados respetando las diferencias de género y otras que puedan presentarse entre la población usuaria del servicio.

1. Sobre las acciones adoptadas para brindar servicios con los que no cuenta la Demuna.- El 65 % de las Demuna recurre a redes de apoyo institucional para garantizar la atención de servicios con los que no cuenta.

2. Respecto a la atención de la demanda diaria de la Demuna.- Las principales materias atendidas por las Demuna vía conciliación son: alimentos (65.2%), tenencia (63.6%) y régimen de visitas (68.9%). Asimismo, atienden casos de indocumentación infantil (67.4%) y, en menor

medida, casos en materia de colocación familiar (41.9%), trata (25.6%), trabajo infantil (22.7%) y seguimiento de medidas socioeducativas (20%).

d) Resultados en materia de calidad de los servicios.- Con el fin de asegurar que la prestación de servicios cumpla con estándares de calidad, tanto en la forma como en el fondo, el personal de la Demuna debe estar debidamente capacitado y se debe contar con la debida infraestructura y logística.

1. Sobre la capacitación recibida por el personal que ingresa a laborar en la Demuna.- En el 67.4% de las Demuna supervisadas el personal ha señalado haber recibido capacitación previa o inducción. En el 68.6% recibió capacitación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mientras que el resto la recibió del gobierno local, de la propia Demuna o de alguna ONG.

2. Sobre las instituciones a las que se derivan los casos recibidos por las Demuna.- Las entidades a las que se derivan con mayor frecuencia los casos son los consultorios jurídicos gratuitos (46%), Ministerio Público (44.4%), Poder Judicial (44.4%) y entidades del sector salud (40.55%).

3. Sobre la defensa legal asumida por el profesional de la Demuna.- En 27.27% de casos, las abogadas y los abogados de la Demuna han asumido la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en un proceso judicial.

4. Sobre la privacidad para atender a los/as usuarios/as de los servicios.- El 47.9% de las Demuna respondió que el espacio de atención al usuario es privado; sin embargo, el 52.1% respondió negativamente. Cabe precisar que la privacidad del espacio es un asunto fundamental pues se trabaja temas íntimos o familiares que en una oficina abierta pueden restringir la libertad en la exposición de la queja o denuncia, o dificultar su atención y solución.

5. Sobre mecanismos visibles para presentar una queja con relación a la atención en la Demuna.- La opinión ciudadana es fundamental para mejorar los servicios. El 93.5% de las Demuna no cuenta con un mecanismo visible de presentación de quejas.

e) Percepciones del personal de la Demuna sobre el maltrato infantil y los roles sociales de mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes.- Ante la pregunta acerca de si las personas menores de edad provocan ser golpeadas por sus padres, el 10% de responsables que respondieron esta pregunta, señaló como cierta esta premisa, cifra que se complementa con el 6.4% que justifica el uso de la violencia física para llamar la atención a los niños, niñas y adolescentes. A pesar de que estas cifras parecen pequeñas, resultan preocupantes pues se trata precisamente de quienes deben garantizar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto al rubro de percepciones sobre la familia, la información recogida da cuenta de que los responsables de las Demuna aún consideran a la familia tradicional nuclear (papá, mamá e hijos) como el principal esquema positivo de conformación, lo que puede afectar las decisiones al momento de resolver conflictos familiares que faciliten la presencia de familias extensas o monoparentales.

El 71.7% de responsables de las Demuna considera que la ausencia del padre da lugar a una familia incompleta. Estas percepciones vienen acompañadas de afirmaciones como que el hombre es el responsable de la familia, 21.7%, o que el hombre es el responsable de traer dinero al hogar, 30.4%.

Asimismo, expresiones como «la mujer casada o que convive no necesita de métodos anticonceptivos» se ha identificado en 19.6% de casos, cifra acompañada por la percepción de que es deber de la madre cuidar la casa y los hijos en un 37%, o que la tenencia de hijos menores de seis años es mejor que la tenga la madre (91.3%).

De otro lado, la frase «lo que ocurre en la familia, siempre es un problema de la familia y de nadie más», se ha registrado en 19.6% de las respuestas.

Los estereotipos y/o prejuicios sobre los roles sociales y familiares pueden originar que se tolere ciertas actitudes que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, con el visto bueno de la Primera Adjuntía, de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia y de la Secretaría General,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 164: «¡Fortalezcamos las Demuna! Defendiendo los derechos de niños, niñas y adolescentes», elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

a) FORTALECER el rol rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente (Snaina), a través de la Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes (Dgnna), articulando y orientando las acciones interinstitucionales de los diferentes organismos públicos y privados, tal como lo establecen las normas legales.

b) FORTALECER los mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales y locales, a fin de lograr articular las acciones de promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia en los tres niveles de gobierno. Para ello, la Dgnna debe promover el establecimiento de entidades técnicas semejantes al ente rector en las respectivas jurisdicciones de los gobiernos regionales y locales.

c) CREAR un sistema interconectado virtual entre todas las Demuna con la Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes, con la finalidad de mantener una estrecha coordinación interinstitucional, realizar el correspondiente monitoreo y establecer los correctivos necesarios en el marco de su competencia.

d) APROBAR instrumentos como protocolos, directivas, manuales, entre otros, para garantizar que se adecúen los estándares nacionales de atención de las Demuna con los estándares mínimos internacionales de prestación de dicho servicio con particular énfasis en el fortalecimiento de capacidades del personal en enfoque de derechos, enfoque de género e interculturalidad tal como se propone en el informe defensorial que aprueba esta resolución.

e) EVALUAR, como ente rector del Snaina, los informes de gestión remitidos periódicamente por las Demuna con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para mejorar la gestión y la articulación con otras entidades del referido sistema.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a los alcaldes y alcaldesas del país:

a) ASIGNAR Y EJECUTAR el presupuesto necesario para que las Demuna cuenten con servicio de internet, computadoras, muebles, equipos y materiales de oficina necesarios para garantizar el funcionamiento de las oficinas.

b) ESTABLECER correctivos necesarios para que las Demuna cuenten con servicios de agua y desagüe, de modo que no se limiten las condiciones de atención a los usuarios y el personal tenga las condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones. Esta recomendación se formula, en particular, a los alcaldes de las municipalidades distritales de Huayollo (Apurímac), Quinua (Ayacucho) y Cieneguilla (Lima).

c) ASIGNAR presupuesto y REALIZAR las reformas de infraestructura necesarias para que las Demuna cuenten con baños, salas especiales para la atención de niños, niñas y adolescentes, salas de conciliación, rampas de acceso y pasamanos, así como eliminar todas las barreras arquitectónicas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad, tal como lo exigen las leyes y los reglamentos vigentes. Igualmente, deberán capacitar al personal para que pueda informar con lenguaje de señas cuando sea necesario.

d) IMPLEMENTAR un espacio privado para garantizar la privacidad, la confidencialidad y la libertad en la

exposición de la queja o denuncia, facilitando, a su vez, la solución del caso.

e) REALIZAR acciones para mejorar el sistema de selección de personal, con el fin de contratar para la Demuna a personal que hable la lengua del lugar.

f) REALIZAR —en su calidad de entidades promotoras de Defensorías del Niño y Adolescente— los trámites conducentes a lograr la habilitación de las Demuna para expedir actas de conciliación con título de ejecución.

Artículo Cuarto.- Recomendar a los responsables de las Demuna:

a) ELABORAR O ACTUALIZAR, según corresponda, sus instrumentos de gestión.

b) PRESENTAR sus informes de gestión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

c) CÓLOCAR letreros visibles sobre la ubicación de la Demuna y su horario de atención, sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes y sobre los servicios que prestan.

d) IMPLEMENTAR un sistema de recepción de sugerencias, reclamos o comentarios sobre el servicio efectivamente prestado por la Demuna, de modo que pueda servir de evaluación y retroalimentación al trabajo realizado sobre la base de las percepciones del usuario del servicio.

e) PROMOVER actividades de capacitación para el personal de las Demuna.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR a los alcaldes, alcaldesas y presidentes regionales: ESTABLECER —dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31º del Código de los Niños y Adolescentes— entidades técnicas semejantes al ente rector del Snaina.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el seguimiento de la presente Resolución Defensorial a la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Séptimo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 27º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1002496-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de funcionarios del JNE a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 173-2013-P/JNE

Lima, 22 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del Programa de Visitantes Internacionales para las Elecciones Nacionales en Argentina, por lo que, es necesario autorizar excepcionalmente, el viaje del Dr. Baldomero Elias Ayvar Carrasco, Miembro Titular del Pleno, del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional y la Lic. Ana Patricia Cardozo Saldaña, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, para que participen en dicho

Programa, que se llevará entre el 23 y 28 de octubre de 2013, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina.

Que, una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en su Reglamento de Organización y Funciones, es la de fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, por lo que, el viaje de los funcionarios antes señalados, contribuirá al logro de dicha función, al conocer de manera directa como se lleva a cabo un proceso electoral en otro país.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: “(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...”).

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...”).

Que, con la Certificación N° 2207-2013-DGPIID/JNE, de fecha 18 de octubre de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el pago por el servicio de expedición de pasajes aéreos internacionales para personal de Alta Dirección, a fin de participar en el Programa de Visitantes Internacionales para las Elecciones Nacionales en Argentina, por el importe total de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 23 al 28 de octubre de 2013, para que participen en el Programa de Visitantes Internacionales para las Elecciones Nacionales en Argentina.

Artículo Segundo.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber de la Lic. Ana Patricia Cardozo Saldaña, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, por el período comprendido del 23 al 28 de octubre de 2013, para que participe en el Programa de Visitantes Internacionales para las Elecciones Nacionales en Argentina.

Artículo Tercero.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de los funcionarios referidos en los artículos primero y segundo, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte: S/. 10,000.00
TOTAL: S/. 10,000.00

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios referidos en el artículo primero y segundo, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1003857-1

Confirman acuerdo que rechazó solicitud de vacancia en contra de regidor del Concejo Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 864-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00873
SAN JOSÉ DEL ALTO - JAÉN - CAJAMARCA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Richart Samaniego Rojas contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Benjamín Coronado Díaz, regidor del Concejo Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00469, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 16 de abril de 2013, José Richart Samaniego Rojas solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Benjamín Coronado Díaz, regidor del Concejo Distrital de San José del Alto, por considerarlo incurso en la causal de nepotismo, alegando que en la sesión de concejo, llevada a cabo el 17 de diciembre de 2012, al proponerse la contratación de Maritza Coronado Zárate como asistente de topografía, este no mostró oposición alguna, a pesar de tener pleno conocimiento de que Maritza Coronado Zárate era su sobrina, puesto que es hija de su hermano Nicolás Coronado Díaz, así como tampoco puso este hecho en conocimiento del concejo municipal (fojas 4 a 27). Dicha solicitud generó el Expediente N° J-2013-00469.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, adjunta los siguientes documentos, en calidad de medios probatorios:

- Certificado de inscripción de Maritza Coronado Zárate, emitido por el Reniec (foja 9).
- Acta de nacimiento del regidor Benjamín Coronado Díaz (foja 10).
- Acta de nacimiento de Nicolás Coronado Díaz (foja 11).
- Copia legalizada del recibo por honorarios emitido por Maritza Coronado Zárate (foja 12).
- Copia certificada del Acta de Sesión de Concejo N° 47, de fecha 17 de diciembre de 2012 (fojas 14 a 15 y vuelta).

➤ Copia legalizada del contrato de locación de servicios, de fecha 14 de enero de 2013, suscrito por Jesús Eduardo Fernández Clavo, alcalde de la Municipalidad de San José del Alto y Maritza Coronado Zárate (fojas 16 a 17).

➤ Copia legalizada del comprobante de pago, de fecha 6 de marzo de 2013, a favor de Maritza Coronado Zárate, y del Informe N° 058-2013-MDSJA/J-DIDUR/WLM, de fecha 5 de marzo de 2013, emitido por el jefe de la dirección de desarrollo urbano (DIDUR) de la Municipalidad Distrital de San José del Alto (fojas 18 y 19).

➤ Copia legalizada del Informe N° 03-RO-JARN/IC-MDSJA-2013, de fecha 14 de marzo de 2013, suscrito por José A. Ruiz Navarrete, residente de obra de la construcción del polideportivo del centro poblado de Cochalán en el distrito San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (foja 20).

➤ Copia legalizada del Informe N° 002-2013-AS.MDSA, de fecha 28 de febrero de 2013, elaborado por Maritza Coronado Zárate (fojas 21 a 23).

➤ Copia legalizada de la Orden de Servicio, de fecha 6 de marzo de 2013, a nombre de Maritza Coronado Zárate (foja 24).

➤ Partida de nacimiento de Maritza Coronado Zárate, expedida por el Registro Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Ángash (foja 25).

Respecto al descargo presentado por el regidor Benjamín Coronado Díaz

Mediante escrito del 21 de junio de 2013, el cuestionado regidor formuló los siguientes descargos:

a) No ha ejercido injerencia para la contratación a favor de su sobrina, dado que, con carta de fecha 27 de junio de 2011 (foja 47), solicitó al alcalde de la citada comuna la no contratación de sus familiares, mostrando, de esta forma oposición a la contratación por parte de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, de sus familiares.

b) El supuesto contrato ha sido obtenido de mala fe, pues, como se evidencia de la constancia expedida el 20 de junio de 2013 por el director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público 4 de Junio de 1821, de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, Maritza Coronado Zárate es estudiante que cursa el V semestre del módulo 3, en la carrera profesional de Construcción Civil (foja 42).

c) Asimismo, señala que es el citado director, quién, mediante Oficio N° 475-2012-GR.CAJ/DREC/UGEL-J/IESTP4J1821/DIR, de fecha 27 de junio de 2012, e ingresado el 30 de julio de 2013 por mesa de partes, con Expediente N° 750, solicitó al alcalde de la Municipalidad de San José Del Alto, el apoyo para la realización de prácticas del Módulo I por parte de Maritza Coronado Zárate (foja 43).

d) En la Sesión de Concejo N° 47, de fecha 17 de diciembre de 2012, es decir, después de cuatro meses y diecisiete días, en base al pedido realizado por la regidora Rosa Lili Palomino Fernández respecto a la solicitud presentada por Maritza Coronado Zárate y María Inés Gayoso Díaz sobre las prácticas preprofesionales en topografía, es que se adoptó el acuerdo de que estas se realicen en el área de la DIDUR de la citada comuna.

e) Finalmente, en el Informe N° 03-RO-JARN/IC-MDSJA-2013, de fecha 14 de marzo de 2013, emitido por José Abel Ruiz Navarrete, residente de obra de la construcción del polideportivo del centro poblado de Cochalán, en el distrito San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (foja 20), considera a Maritza Coronado Zárate como asistente topográfico en el nivel de prácticas.

Respecto a la sesión extraordinaria

En la sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2013, el Concejo Distrital de San José del Alto resolvió rechazar el pedido de vacancia presentado en contra del regidor Benjamín Coronado Díaz, por tres votos en contra y dos votos a favor, apreciándose la inasistencia del regidor Rosas Carpio Fernández (fojas 48 a 52).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 3 de julio de 2013, José Richart Samaniego Rojas interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2013 que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Benjamín Coronado Díaz, alegando similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia, precisando, además, que el ahora alcalde ha ejercido injerencia para la contratación de su sobrina, permitiendo que esta ingresara a realizar prácticas remuneradas a la municipalidad, quedando acreditado, con esta conducta, que siempre tuvo conocimiento de este hecho y en ningún momento manifestó su oposición ante el concejo municipal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir si Benjamín Coronado Díaz, regidor del Concejo Distrital de San José del Alto, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo con relación a la contratación de su supuesta sobrina Maritza Coronado Zárate.

CONSIDERANDOS

1. En forma previa al análisis de fondo del presente caso, es necesario señalar que, mediante Resolución N° 278-2013-JNE, de fecha 4 de abril de 2013, publicada el 26 de junio del mismo año, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió inhabilitar a Jesús Eduardo Fernández Clavo en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, y convocar a Benjamín Coronado Díaz para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde, mandato que hasta la fecha se encuentra vigente. No obstante ello, los hechos imputados se refieren al tiempo en el cual, el ahora alcalde, ejercía el cargo de regidor, siendo ese el contexto en el que se realizará el análisis del caso.

Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

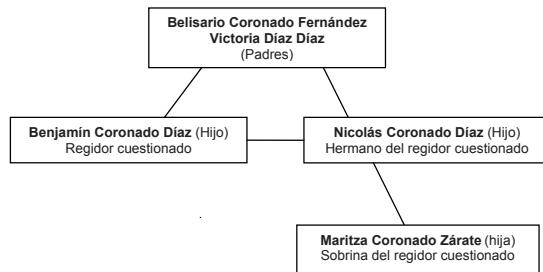
2. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

3. Asimismo, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto**Existencia de relación de parentesco**

4. De las partidas de nacimiento obrantes en los presentes autos, se verifica el parentesco en tercer grado de consanguinidad entre Benjamín Coronado Díaz y Maritza Coronado Zárate, dado que el primero de los mencionados es hermano de Nicolás Coronado Díaz, quien es padre de Maritza Coronado Zárate (foja 10, 11 y 25), según se aprecia en el cuadro que se detalla a continuación:

**Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza**

5. Conforme a las copias legalizadas del contrato de locación de servicios (fojas 16 a 17) de fecha 14 de enero de 2013, suscrito por Jesús Eduardo Fernández Clavo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, y por Maritza Coronado Zárate, se tiene que la misma fue contratada para prestar servicios profesionales como asistente en topografía, por el plazo de 45 días calendario, desde el 14 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero del mismo año, en la Municipalidad Distrital de San José del Alto.

De igual manera, tomando en consideración que, conforme las copias legalizadas del Comprobante de pago N° 067-CM, de fecha 6 de marzo de 2013 (foja 18), otorgado por la municipalidad, y el recibo de honorarios emitido por Maritza Coronado Zárate a nombre de la citada comuna, se evidencia el pago realizado a esta por el monto de S/. 750,00 (setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles).

6. Por los hechos expuestos, este colegiado concluye que se encuentra debidamente probada la existencia del vínculo contractual entre la Municipalidad Distrital de San José del Alto y Maritza Coronado Zárate, quien es sobrina del regidor Benjamín Coronado Díaz.

Existencia de la injerencia para la contratación de parientes

7. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

8. En ese contexto, corresponde determinar la existencia o no de injerencia por parte del regidor cuestionado en la contratación de su sobrina. Al respecto, es necesario precisar que ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación corresponde evaluar si la autoridad tuvo conocimiento de la contratación de sus parientes y omitió oponerse, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

9. De la copia certificada del acta de la Sesión de Concejo N° 47, de fecha 17 de diciembre de 2012 (fojas 14 a 15 y vuelta), se aprecia que, en la estación de pedidos, la regidora Rosa Lili Palomino Fernández pide se atiendan las solicitudes presentadas por Maritza Coronado Zárate y María Inés Gayoso Díaz para realizar prácticas preprofesionales en topografía. Dicho pedido fue aprobado por el concejo municipal, y en consecuencia, Maritza Coronado Zárate, alumna de la carrera profesional de Construcción Civil, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público 4 de Junio de 1821, realizaría sus prácticas preprofesionales en el área de la DIDUR de la Municipalidad Distrital de San José del Alto.

10. Por otro lado, con la copia legalizada del Informe N° 03-RO-JARN/IC-MDSJA-2013, de fecha 14 de marzo de 2013, suscrito por el residente de obra de la construcción de polideportivo del centro poblado

de Cochalán, en el distrito San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (foja 20) y la copia legalizada del Informe N° 002-2013-AS.MDSA, de fecha 28 de febrero de 2013, suscrito por Maritza Coronado Zárate como practicante de topografía (fojas 21 a 23), se indica que las labores desempeñadas por la sobrina del citado regidor fueron prácticas preprofesionales; coincidentemente, estas fueron realizadas en el periodo contemplado en el contrato de locación de servicios suscrito el 14 de enero de 2013, el cual estableció como plazo de duración 45 días calendarios, desde el 14 de enero hasta el 28 de febrero de 2013.

11. En autos obra el pedido realizado, por el ingeniero José Andrés Fernández Mera, director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público 4 de Junio de 1821, de la provincia de Jaén, a la Municipalidad Distrital de San José del Alto (foja 43), para que Maritza Coronado Zárate realice prácticas profesionales en el referido gobierno local. Asimismo, en el acta de fecha 17 de diciembre de 2012 (foja 45) obra el pedido de la regidora Rosa Palomino Fernández para que se atiendan las solicitudes de prácticas preprofesionales de Maritza Coronado Zárate y de María Inés Gayoso Díaz. Finalmente, en la misma fecha el Concejo acordó que las solicitantes ejecuten sus prácticas en el área de la DIDUR.

En tal sentido, de lo mencionado se colige que el pedido realizado en la sesión extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, y el acuerdo de concejo aprobado consistieron en que Maritza Coronado Zárate realice prácticas preprofesionales en la Municipalidad Distrital de San José del Alto, hecho que también es reconocido por el apelante cuando señala en su recurso de apelación que el citado regidor permitió que su sobrina ingresara a realizar prácticas remuneradas a la municipalidad; no obstante ello, el alcalde suscribió un contrato de locación de servicios, desnaturalizando dicha modalidad formativa laboral, situación que no se ha acreditado fehacientemente haya sido de pleno conocimiento por parte de Benjamín Coronado Díaz, quien, por ende, no tuvo en su oportunidad la posibilidad de oponerse.

12. Asimismo, se debe tener en cuenta que Maritza Coronado Zárate fue contratada en el mes de enero de 2013, por 45 días calendarios, no advirtiéndose del análisis de los presentes autos que tal contrato haya sido renovado, dado que estas labores se efectuaron en un lapso de tan corta duración que no resulta ser razonablemente suficiente para inferir que el regidor tuvo conocimiento pleno de que las labores prestadas por su pariente eran realizadas en base a un contrato de locación de servicios, más aún cuando lo que se había aprobado por el concejo municipal era que su sobrina ingresaría a la citada comuna como practicante.

13. En consecuencia, de los medios probatorios aportados no se acredita que el referido regidor haya efectuado acto alguno que denote injerencia directa o indirecta para la contratación de su sobrina, es decir, que haya tenido conocimiento de la contratación de su sobrina, en tanto fue el propio alcalde, quien, en ejercicio sus facultades, celebró el contrato en cuestión bajo su entera responsabilidad, y en esa medida no se presenta el tercer elemento indispensable para la configuración de la causal de vacancia por nepotismo, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Richart Samaniego Rojas, y CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 21 de junio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Benjamín Coronado Díaz, regidor del Concejo Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1003437-1

Declaran nulo todo lo actuado, hasta la notificación del Acuerdo de Concejo N° 002-SE-CM-MDS-2013 que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de regidor de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 901-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01004
SUPE - BARRANCA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Mauricio Taboada Retamozo contra el Acuerdo de Concejo N.º 003-SE-CM-MDS-2013, de fecha 4 de julio de 2013, que declaró improcedente, por extemporáneo, su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N.º 002-SE-CM-MDS-2013, del 14 de mayo de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Lino Augusto Henríquez Díaz, regidor de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente de traslado N.º J-2013-00327.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 15 de marzo de 2013, Carlos Mauricio Taboada Retamozo presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones su solicitud de traslado de declaratoria de vacancia contra Lino Augusto Henríquez Díaz, regidor de la Municipalidad Distrital de Supe, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativa al nepotismo. Sostuvo que Jessica Giuliana Henríquez Osorio, hija de la mencionada autoridad edil, labora como jefe del registro civil de la Municipalidad Distrital de Supe desde el mes de noviembre o diciembre de 2012, luego de que su padre, el regidor Lino Augusto Henríquez Díaz, pasara a integrar el concejo municipal, lo cual ocurrió en setiembre de 2012 (Expediente de traslado N.º J-2013-00327, fojas 1 a 4).

Posición del Concejo Distrital de Supe

En Sesión Extraordinaria N.º 02, del 14 de mayo de 2013, contando con la asistencia del concejo municipal en pleno, con un voto a favor de la vacancia y cinco en contra, se declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada por Carlos Mauricio Taboada Retamozo (Expediente de traslado N.º J-2013-00327, fojas 51 a 53). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º

002-SE-CM-MDS-2013 (Expediente de traslado N.º J-2013-00327, foja 54).

El recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia

El 11 de junio de 2013, Carlos Mauricio Taboada Retamozo interpuso recurso de reconsideración, alegando, en lo fundamental, que el Concejo Distrital de Supe no valoró adecuadamente los medios probatorios. Como nueva prueba ofreció la partida de nacimiento de Jessica Giuliana Henríquez Osorio y la resolución de alcaldía y/o gerencia por la que se nombraba a esta última en el cargo de jefe de registro civil de la Municipalidad Distrital de Supe, indicando que dichos documentos se encuentran y forman parte del acervo documentario de la entidad municipal (Expediente de traslado N.º J-2013-00327, fojas 56 a 58).

Posteriormente, con fecha 26 de junio de 2013, el recurrente presentó ante el Concejo Distrital de Supe la partida de nacimiento de Jessica Giuliana Henríquez Osorio, emitida por el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huará (Expediente de traslado N.º J-2013-00327, fojas 60 y 61 vuelta). Este documento ha sido elevado en copia simple por la instancia municipal.

La sesión extraordinaria en donde se resolvió el recurso de reconsideración

En Sesión Extraordinaria N.º 03, del 4 de julio de 2013, contando con la asistencia del alcalde y de cuatro regidores, el Concejo Distrital de Supe, con cuatro votos a favor y uno en contra, declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Mauricio Taboada Retamozo (fojas 35 y 36). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 003-SE-CM-MDS-2013 (foja 34).

El recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

El 2 de agosto de 2013, el recurrente interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 003-SE-CM-MDS-2013, que declaró improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración (fojas 10 a 15). Sustentó su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

- El Acuerdo de Concejo N.º 003-SE-CM-MDS-2013 se remite al artículo 19.1 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) para sostener que, al estar presente el recurrente en la Sesión Extraordinaria N.º 02, en donde se rechazó su solicitud de vacancia, el plazo legal de quince días hábiles para recurrir el acuerdo comenzó a correr desde el día siguiente, esto es, el 15 de mayo de 2013, y venció el 4 de junio de 2013. Sin embargo, no existe acta en la que conste la asistencia y participación del recurrente en la referida sesión de concejo ni documentación que evidencie que tomó conocimiento de la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Supe.

- El Acuerdo de Concejo N.º 002-SE-CM-MDS-2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia, le fue notificado formalmente el 21 de mayo de 2013.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso el recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Mauricio Taboada Retamozo fue presentado dentro del plazo legal establecido en el artículo 23 de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Cuestiones generales

1. La LOM establece el procedimiento de declaratoria de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla quiénes son las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, cuál es la instancia que debe resolverla, cuál debe ser el quórum de votación para adoptar la decisión, así como cuáles son los recursos

impugnatorios, los plazos para la tramitación, entre otros.

2. Así, en el artículo 23 de la LOM se establece que el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo de concejo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual se interpone ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los quince días hábiles.

3. En el artículo 19, numeral 19.1, de la LPAG, se establece que la autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta situación procedimental donde conste la asistencia del administrado.

4. Por otro lado, conforme se establece en el artículo 230, numeral 3, de la antes citada, uno de los principios que rigen la potestad sancionadora administrativa es la del debido procedimiento, es decir, que toda entidad, al momento de ejercer dicha potestad, debe hacerlo con respeto de las garantías del debido proceso.

El acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y constituye un derecho y una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración Pública.

Análisis del caso concreto

5. Tal como se ha expuesto en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 003-SE-CM-MDS-2013, que declaró improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración; en ese sentido, corresponde a este órgano colegiado determinar si, en efecto, la interposición del recurso de reconsideración estuvo dentro del plazo legal establecido en el artículo 23 de la LOM.

6. El sustento esgrimido en el acuerdo de concejo cuestionado es que, al estar presente el recurrente en la Sesión Extraordinaria N.º 02, del 14 de mayo de 2013, en la que se rechazó su pedido de vacancia, la autoridad administrativa, en aplicación del artículo 19, numeral 19.1, de la LPAG, quedó dispensada de notificar el acuerdo de concejo, por lo que el plazo para la interposición del recurso de reconsideración venció el día 4 de junio de 2013 (quince días hábiles posteriores a la sesión extraordinaria), y no el 11 de junio de 2013, fecha en que se interpuso el recurso antes mencionado.

7. De la revisión de los actuados se advierte que en el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria N.º 02 no aparece la firma del solicitante de la vacancia, por lo que no existe dato o evidencia objetiva que demuestre que, efectivamente, asistiera a la sesión, tomara conocimiento de lo decidido en dicha reunión y obtuviera copia del acta y del Acuerdo de Concejo N.º 002-SE-CM-MDS-2013, de modo que estuviera en condiciones adecuadas y razonables de ejercer su derecho a recurrir la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Supe.

8. Por otro lado, del cargo de notificación que corre a fojas 55 en el Expediente de traslado N.º J-2013-00327, se aprecia que el 21 de mayo de 2013 la entidad municipal notificó formalmente al recurrente con el Acuerdo de Concejo N.º 002-SE-CM-MDS-2013. Sin embargo, no existe documentación que permita afirmar que al recurrente se le notificó también con una copia del acta de la Sesión Extraordinaria N.º 02, en la cual se aprobó el referido acuerdo, restringiéndose arbitrariamente su derecho a conocer los fundamentos en los que se sostiene la decisión del concejo municipal de rechazar su solicitud de declaratoria de vacancia. En efecto, en el Acuerdo de Concejo N.º 002-SE-2013-CM-MDS-2013 solo se menciona que en la Sesión Extraordinaria N.º 02, del 14 de mayo de 2013, se declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada por el recurrente en contra del regidor Lino Augusto Henríquez Díaz, sin expresar las razones que determinaron que el concejo municipal, por mayoría, adoptara tal decisión.

9. En consecuencia, al haberse vulnerado el derecho al debido procedimiento del recurrente, corresponde declarar nulo todo lo actuado hasta la notificación del Acuerdo de Concejo N.º 002-SE-CM-MDS-2013, debiendo renovarse

los actos procesales a partir de la notificación del acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria N.º 02, del 14 de mayo de 2013, comenzando a contabilizarse el plazo de impugnación que establece el artículo 23 de la LOM, desde el día hábil siguiente de su realización.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado hasta la notificación del Acuerdo de Concejo N.º 002-SE-CM-MDS-2013, del 14 de mayo de 2013, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Carlos Mauricio Taboada Retamozo en contra de Lino Augusto Henríquez Díaz, regidor de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo renovarse los actos procesales a partir de la notificación del acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria N.º 02, del 14 de mayo de 2013, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Supe, a efectos de que cumpla con lo ordenado en el artículo anterior, debiendo notificar al solicitante de la vacancia con el acta de la Sesión Extraordinaria N.º 02, del 14 de mayo de 2013, dentro del plazo de tres días hábiles luego de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huaura para que las remita al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1003437-2

Confirman el Acuerdo de Concejo N.º 083-2013-MPCH/CP que declaró infundada la solicitud de vacancia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N.º 904-2013-JNE

**Expediente N.º J-2013-01011
CHACHAPOYAS - AMAZONAS**

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Olmegardo Esquerre Puicón contra el Acuerdo de Concejo N.º 083-2013-MPCH/CP, adoptado en la sesión extraordinaria del 15 de julio de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22,

numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Con fecha 18 de setiembre de 2012, José Olmegardo Esquerre Puicón solicitó la vacancia de Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en base de los siguientes fundamentos:

a. Haber beneficiado a su prima hermana Gladys Mercedes Rivas Plata Tenorio al adquirir, a un precio totalmente sobrevalorado el inmueble rústico de propiedad de ésta, denominado Fundo El Molino – Pencapampa, lote 1, inscrito en la Partida N.º 02011493, del registro de predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, para la construcción del polideportivo municipal.

Señala que, con fecha 21 de octubre de 2011, se declaró desierto el proceso de Adjudicación Directa Pública N.º 002-2011-MPCH/CE (primera convocatoria), al no cumplir la única postora, Gladys Mercedes Rivas Plata Tenorio, prima hermana del alcalde, con presentar todos los documentos exigidos por las bases (fojas 53).

Posteriormente, el 24 de noviembre de 2011 se le otorgó la buena pro, en el proceso de adjudicación de menor cuantía N.º 23-2011-MPCH/CE, derivada de la ADP N.º 002-2011-MPCH-CE (fojas 54 y 55). Sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N.º 578-2011-MPCH, de fecha 2 de diciembre de 2012, se declaró la nulidad de oficio de dicho proceso por contravención a las bases, al haberse presentado una carta fianza de seriedad de oferta, con un plazo menor a los dos meses (fojas 58 y 59). No obstante, la verdadera razón de dicha declaración de nulidad está en que el alcalde fue advertido de la irregularidad que representa el hecho de contratar con su prima hermana, por lo que, en lugar de solicitar la renovación de la carta fianza, declaró la nulidad del proceso.

Con fecha 7 de diciembre de 2011, se llevó a cabo un nuevo proceso de adjudicación de menor cuantía N.º 23-2011-MPCH, el cual se declaró desierto (fojas 60).

El 22 de diciembre de 2011 se elevó a escritura pública un supuesto contrato de donación del inmueble rústico, denominado Fundo El Molino - Pencapampa, inscrito en el Partida N.º 02011493, en el cual se lotizó un predio de once hectáreas (lote 1), materia del contrato de donación. Dicho contrato fue celebrado por Gladys Mercedes Rivas Plata de Burga, que procedió por derecho propio y en representación de su esposo, Buenaventura Burga Noriega, en favor de la sociedad conyugal conformada por Artemio Burga Valdivia y Kyooko Marina Kuroda de Burga (fojas 567 a 572), terreno que había sido ofertado por la prima hermana del alcalde, Gladys Mercedes Rivas Plata Tenorio, a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en dos oportunidades anteriores. Dicho contrato no fue inscrito en Registros Públicos.

El 28 de diciembre de 2011 se otorgó la buena pro a la sociedad conyugal conformada por Artemio Burga Valdivia y Kyooko Marina Kuroda de Burga, en el proceso de adjudicación de menor cuantía N.º 23-2011-MPCH/CE, derivada de la ADP N.º 002-2011-MPCH-CE, en la que se ofertó el terreno denominado Fundo El Molino – Pencapampa, lote 1, de once hectáreas, por la suma de S/. 385 000,00 (fojas 67 y 68).

Como irregularidades en dicha contratación señala que:

- Gladys Mercedes Rivas Plata Tenorio en ningún momento dejó de tener la titularidad sobre la propiedad de dicho bien inmueble, hasta su transferencia a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

- El 30 de diciembre de 2011, el alcalde suscribe la minuta de compraventa de terreno N.º 002-2011-MPCH/A con Wálter Emiliano Saldaña Rabanal, presunto representante de la sociedad conyugal conformada por Artemio Burga Valdivia y Kyooko Kuroda de Burga. En dicho contrato no aparecen los nombres ni el

documento nacional de identidad del representante. Sin embargo, dicha persona recién tuvo poder para ejercer la representación de la mencionada sociedad conyugal el 10 de enero de 2012, conforme con el poder inscrito en el registro de mandatos y poderes.

- Al haberse suscrito la minuta dos días después de haberse otorgado la buena pro se han vulnerado las bases del procedimiento así como la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

- El 11 de enero de 2012, se procedió a cancelar el 100% del valor del terreno, para lo cual se suscribió el comprobante de pago N° 069. No obstante, el pago efectuado vulneró el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y las bases, dado que el pago debía realizarse a los diez días de otorgada la conformidad del servicio. Sin embargo, la municipalidad todavía no ha recibido el terreno, debido a que la prima hermana del alcalde sigue siendo dueña de los árboles de eucalipto que pueblan la mayor parte del área vendida. Asimismo, la elevación a escritura pública de la minuta de compraventa del bien recién se realizó en el mes de marzo de 2012, para lo cual se firmó otra minuta, de fecha 30 de diciembre de 2011, con el testaferro Wálter Emiliano Saldaña Rabanal, la cual estuvo autorizada por el abogado Migdonio Reina Zegarra, quien no se encontraba habilitado para ejercer como abogado.

- La compraventa del indicado terreno no fue aprobada por el pleno del concejo municipal.

- El valor por metro cuadrado pagado por dicho inmueble fue de S/. 3,50 a pesar de que el precio de mercado era de S/. 2,50, considerando el estudio de mercado realizado por los técnicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La irregularidad en la adquisición de terreno se hace notoria cuando existe un caso en el que la municipalidad ha comprado un terreno de veinte hectáreas por la suma de S/. 200 000,00, es decir, a S/. 1,00 el metro cuadrado. Este terreno se encuentra ubicado a una distancia más cercana al centro de la ciudad y el valor del bien fue pagado a los 43 días de firmada la minuta de compraventa.

- Carlos Alberto Burga Rivas Plata, hijo de Gladys Mercedes Rivas Plata de Burga es quien presta garantía para el otorgamiento de la carta fianza a Artemio Burga Valdivia.

b. Por beneficiar a su amigo José David Reina Noriega, al adquirir un terreno de su propiedad para la ampliación del centro de oreo de carnes del mercado Modelo.

El 6 de diciembre de 2011 se llevó a cabo el proceso de otorgamiento de buena pro en la adjudicación de menor cuantía N° 26-2011-MPCH, adquisición de terreno adyacente al mercado Modelo, para la ampliación del centro de oreo de carnes del mercado, saliendo favorecido con la buena pro José David Reina Noriega, único postor.

Con fecha 12 de diciembre de 2011, el alcalde y José David Reina Noriega suscribieron la minuta de compraventa del terreno (el postor fue notificado por el SEACE de haber sido favorecido con la buena pro, el 10 de diciembre de 2011).

Antes de la suscripción de la minuta, el 9 de diciembre de 2011, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas le canceló el importe de S/. 28 000,00 de acuerdo con el comprobante de pago N° 3064, equivalente al 70.18% del monto total, mediante la modalidad de abono en cuenta, el vendedor no le hizo entrega de ninguna garantía, por lo que se vulneró la cláusula tercera de la minuta.

Con fecha 23 de febrero de 2012, se efectuó la cancelación del saldo del precio, por la suma de S/. 11 900,00 firmándose el comprobante de pago N° 059; este pago, sin embargo, fue ilegal, porque violó lo estipulado en la minuta que señalaba que dicho pago debía efectuarse a la firma de la escritura pública y su inscripción en los registros públicos.

El conflicto de intereses se demuestra con los pagos que se realizaron en favor de José David Reina Noriega por concepto de propaganda radial, dado que mientras que a su emisora radial, Reina de la Selva, le pagaron S/. 500,00 por publicidad, a otras emisoras les cancelaron entre S/. 100,00 y S/. 300,00, y también en la publicidad

favorable al alcalde que aparece en la página web de la primera emisora mencionada.

c. Por realizar el cobro irregular de viáticos al autorizarse su viaje a Alemania, en comisión de servicios, a raíz de una invitación realizada por el presidente de la ONG alemana Alianza.

Señala que por Acuerdo de Concejo N° 29-2012-MPCH/CP, del 15 de febrero de 2012, el concejo municipal autorizó al alcalde y al primer regidor a ausentarse del país del 16 de febrero al 7 de marzo de 2012, para asistir a un evento privado como fue el festejo por el 30° aniversario de una organización no gubernamental (en adelante, ONG) alemana. Asimismo, se autorizó a cubrir los egresos de las autoridades mencionadas, los que incluyeron los pasajes nacionales y los viáticos, con lo que se dispuso de fondos públicos para atender asuntos privados.

En razón de ello, el 15 de febrero de 2012, el alcalde cursó el Memorándum N° 023-2012-MPCH/A, dirigido al gerente municipal, ordenándose el giro de los viáticos correspondientes, que incluyeron los pasajes de ida y vuelta a la ciudad de Chiclayo y cinco días de viáticos. No obstante, a pesar de cobrar S/. 100,00 para cubrir sus pasajes ida y vuelta a la ciudad de Chiclayo, viajó a dicha ciudad en la camioneta oficial y regresó de dicha ciudad también en la camioneta oficial.

Como otras irregularidades, indica que: i) el alcalde no presentó ninguna invitación oficial cursada por la ONG alemana, que justifique su viaje al exterior, ii) no ha emitido el informe correspondiente sobre la comisión del servicio, iii) ha sustentado su rendición de comisión de servicios con las boletas N° 033931, emitida por la razón social Consorcio - Restaurant - Al sabor de... Calipso, ambas de fecha 1 de marzo de 2012, giradas por el importe de S/. 150,00 cada una. Sin embargo, a dicha fecha el alcalde no se encontraba en la ciudad de Lima, en que fueron emitidas, sino fuera del país y iv) el alcalde suscribió un contrato, al haber firmado un comprobante de pago por concepto de viáticos.

Primer pronunciamiento del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y Resolución N° 384-2013-JNE, declarando la nulidad de lo actuado

En sesión extraordinaria del 31 de octubre de 2012, el concejo provincial declaró infundada la solicitud de vacancia presentada por José Olmegardo Esquerre Puicón (fojas 233 a 242).

Posteriormente, mediante Resolución N° 384-2013-JNE, de fecha 2 de mayo de 2013 (fojas 489 a 497), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado y ordenó la renovación de los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se debían actuar los documentos que acrediten la relación de parentesco entre el alcalde y Gladys Mercedes Rivas Plata Tenorio, la ficha registral del inmueble denominado Fundo El Molino Pencapampa, y verificar si la donación de dicho bien en favor de los esposos Artemio Burga Valdivia y Kyooko Marina Kuroda de Burga se inscribió en registros públicos, así como cuáles fueron los requerimientos elaborados por las áreas correspondientes que acrediten la necesidad en la construcción del polideportivo y en la ampliación del mercado modelo; finalmente, se ordenó la devolución de los actuados al concejo municipal para que vuelva a emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia.

Descargos del alcalde provincial Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio

Con fecha 15 de julio de 2013, el alcalde Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio presentó sus descargos (fojas 600 a 628) en los siguientes términos:

- En la Resolución N° 496-2013-JNE se ha señalado que para que se configure la causal de vacancia por restricciones en la contratación es necesario realizar una evaluación tripartita que pase por determinar i) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con

excepción del contrato de trabajo, ii) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (por ejemplo, si forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad, en calidad de accionista, gerente o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría un interés personal en relación a un tercero, por ejemplo si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor) y iii) si de los antecedentes se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

• En la compra del terreno para la construcción del polideportivo el alcalde solo ha participado en la suscripción del contrato de compraventa, mas no en la elección del vendedor, no pudiendo desconocer dicha autoridad los resultados de la buena pro otorgada por el comité especial, conforme lo contempla el artículo 137 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues hacerlo acarrearía su responsabilidad funcional.

• No figura Gladys Mercedes Rivas Plata en la transferencia del inmueble, siendo partes del contrato la sociedad formada por los esposos Ártemio Burga Valdivia y Kyooko Marina Kuroda de Burga, y por otra parte, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

• En relación con la adquisición de un terreno para la ampliación del centro de oreo de carnes del mercado modelo, el alcalde provincial manifiesta que dicha adquisición se realizó de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, por lo que no tuvo injerencia ni participación en la adquisición de dicho bien.

• En cuanto a la asignación de viáticos, la autoridad municipal señala que la recepción de dinero para viáticos corresponde a un acto de administración interna de la municipalidad y no se trata de un contrato sobre bienes municipales, encontrándose amparada en la Directiva N° 002-2009-MPCH.

Nueva sesión extraordinaria convocada por el Concejo Provincial de Chachapoyas

En fecha 15 de julio de 2013 se llevó a cabo la sesión extraordinaria de concejo (fojas 694 a 697) para resolver la solicitud de vacancia, sesión en la cual, por mayoría, se declaró infundada la solicitud de vacancia (siete votos en contra y un voto a favor). Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 083-2013-MPCH/CP (fojas 698 a 702).

Consideraciones del apelante

Con fecha 25 de julio de 2013, José Olmegardo Esquerre Puicón interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 083-2013-MPCH, en base de los mismos argumentos que sustentaron la solicitud de vacancia (fojas 704 a 720).

Concluye señalando que el alcalde ha comprado un terreno que es de su prima hermana, Gladys Mercedes Rivas Plata Tenorio, por interpósito persona, valiéndose de un contrato de donación, y que en los demás hechos, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones con el Estado, prevé la nulidad de las contrataciones que vulneran la ley; finalmente, señala que se deben actuar todos los medios probatorios y no solo los presentados con la solicitud.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el concejo evaluó las pruebas aportadas para la declaración de vacancia y si el alcalde Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i) El alcalde o regidor como personal natural.

ii) El alcalde o regidor por interpósito persona.

iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

2. El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. Con respecto a no haberse tomado en cuenta las pruebas ofrecidas por el solicitante de la vacancia con posterioridad a la presentación de la solicitud, es pertinente señalar que en la Resolución N° 384-2013-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado y ordenó la renovación de los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se debían actuar, entre otros, los documentos que acrediten la relación de parentesco entre el alcalde y Gladys Mercedes Rivas Plata Tenorio, siendo que el concejo se pronunció sobre dichos documentos aunque consideró que no acreditaba dicho parentesco y que debieron ser presentados conjuntamente con la solicitud de vacancia, conforme aparece del acta de la sesión extraordinaria de concejo del 15 de julio de 2013, que obra de fojas 694 a 697 de autos.

4. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 hace referencia a la existencia de un contrato cuyo objeto es un bien municipal.

En el presente caso, la adjudicación de la buena pro en los procesos de selección de adjudicación de menor cuantía N° 23-2011-MPCH, derivada de la ADP N° 02-2011-MPCH/CE, para la adquisición de un terreno para la construcción del polideportivo municipal y en la adjudicación de menor cuantía N° 26-2011-MPCH, para la adquisición del terreno adyacente al mercado Modelo, definitivamente constituyen dos contratos de adquisición de bienes suscritos con el Estado, específicamente con

la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por lo que el procedimiento se estableció bajo las normas del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones con el Estado y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF. En tal sentido, se evidencia la existencia de obligaciones recíprocas como son la entrega de un bien inmueble por parte de los postores ganadores, y la entrega de la respectiva contraprestación monetaria, por parte de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, constándose que se dispuso de caudales municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme el artículo 56, numeral 4, de la LOM, por lo que, en ambos supuestos, se cumplió con el primer elemento.

Respecto de la entrega de viáticos, no nos encontramos propiamente frente a la existencia de un contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y su alcalde, sino ante un beneficio otorgado por ley, en razón de una autorización de viaje en comisión de servicios. Efectivamente, en el presente caso, la entrega de viáticos se derivó de la autorización de viaje del alcalde en comisión de servicios al país de Alemania, decisión que fue aprobada por el concejo municipal en la sesión ordinaria realizada el 2 de febrero de 2012, y formalizada mediante Acuerdo de Concejo Nº 029-2012-MPCH/CP, de fecha 15 de febrero de 2012 (fojas 122). Mediante dicho acuerdo, se autoriza el viaje en comisión de servicios del alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio y del regidor Jorge Humberto Herrera Torres, para asistir reuniones de trabajo con organizaciones cooperantes en la república de Alemania, así como se autoriza también el pago de viáticos. En dicho momento la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional se regulaba por el Decreto Supremo Nº 028-2009-EF.

Cabe precisar que cualquier irregularidad presentada respecto de la utilización de los viáticos, corresponde que sea analizada por los órganos correspondientes de la municipalidad y por la Contraloría General de la República, pero no constituye un supuesto que pueda dar lugar a la declaración de vacancia en aplicación del artículo 63 de la LOM, por lo que corresponde declarar infundada la apelación en dicho extremo.

5. El segundo elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM consiste en constatar la participación de la autoridad (alcalde o regidor) como contratante de la municipalidad, conforme a los supuestos señalados en el considerando 1b) de la presente resolución.

Si bien es cierto que, en el presente caso, la elección de los postores a los que se les adjudicó la buena pro en los procedimientos de adjudicación directa Nº 23-2011-MPCH, derivada de la ADP Nº 002-2011-MPCH/CE y de la adjudicación de menor cuantía Nº 26-2011-MPCH, estuvo a cargo de un comité especial y no del alcalde, cuya participación, de acuerdo a ley, está reservada para el momento de la firma de la minuta de la compraventa. Sin embargo, este hecho por sí solo no puede ser motivo para exonerar al alcalde de incurrir en el supuesto de hecho del artículo 63 de la Ley, debiendo verificarse, igualmente, si en este caso, el alcalde participó además en calidad de adquirente como persona natural, por interpósito persona, o si tuvo o no algún tipo de interés propio o directo en la firma del contrato. A continuación se procederá a realizar el análisis por separado de los hechos que, según el recurrente, deben dar lugar a la declaración de vacancia del cargo de alcalde.

5.a Respecto de haber beneficiado a su prima hermana Gladys Mercedes Rivas Tenorio al adquirir a un precio totalmente sobrevalorado, el inmueble rústico de propiedad de esta, denominado Fundo El Molino Pencapampa, inscrito en la Partida Nº 02011493, del registro de predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, para la construcción del polideportivo municipal, procede realizar el siguiente análisis.

- De acuerdo con la Partida Nº 02011493 del inmueble denominado Fundo El Molino Pencapampa (fojas 678 a 685) y con el certificado emitido por el registrador de la Oficina Registral de Chachapoyas, al 27 de mayo de 2013 (fojas 593), el título de propiedad sobre dicho inmueble recae en Gladys M. Rivas Plata de Burga y en Buenaventura Burga Noriega (fojas 593).

- Sin embargo, existe copia del testimonio de la escritura pública sobre un contrato de donación del inmueble antes señalado que otorga de una parte Gladys Mercedes Rivas Plata de Burga, quien procede por derecho propio y en representación de su esposo Buenaventura Burga Noriega, a favor de Artemio Burga Valdivia y Kyooko Marina Kuroda de Burga (fojas 567 a 572).

- En el artículo 1625 del Código Civil se señala que la donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, bajo sanción de nulidad no señalando la obligatoriedad de su inscripción en el registro respectivo. En tal sentido, al no ser requisito que dicho contrato unilateral se inscriba en el registro de la propiedad inmueble y al no haberse declarado a nivel judicial que estamos ante un contrato simulado, este resulta plenamente eficaz, produciéndose la transferencia del bien inmueble a favor de Artemio Burga Valdivia y Kyooko Marina Kuroda de Burga.

- La buena pro en la adquisición del terreno para la construcción del polideportivo, en el proceso de adjudicación de menor cuantía Nº 23-2011-MPCH, derivada de la ADP Nº 02-2011-MPCH/CE, fue otorgada a la sociedad conyugal conformada por Artemio Burga Valdivia y Kyooko Marina Kuroda de Burga (fojas 67 y 68).

- No existen pruebas que acrediten un interés propio ni directo del alcalde en celebrar el contrato con Artemio Burga Valdivia y con Kyooko Marina Kuroda de Burga, por lo cual, al no haberse probado en el procedimiento de autos el interés personal del alcalde en realizar la transferencia a favor de dicha sociedad conyugal, no se configura la causal de vacancia.

- Sin perjuicio de ello, cabe precisar, respecto del presunto vínculo de parentesco que existe entre Gladys Mercedes Rivas Plata de Burga (anterior propietaria del inmueble) y el alcalde Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, que de sus respectivas partidas de nacimiento no consta que sus madres sean hermanas dado que en el caso de la partida de nacimiento de Gladys Mercedes Rivas Plata Tenorio aparece que su madre es Alcira María Tenorio Alva de Rivas Plata (fojas 272), pero en la partida de nacimiento del alcalde no consta el nombre completo de su madre, indicándose que es Hilda Tenorio A. (fojas 273). A su vez, de la partida de defunción de Hilda Esperanza Alva Tenorio (fojas 563), aparece que el nombre de su madre es Rosa Mercedes Alva Castro y que su padre es Raúl Tenorio Castro; asimismo, del certificado de inscripción del Reniec de Alcira María Tenorio viuda de Rivas Plata, aparece que el nombre de su madre es Mercedes y que el de su padre es Raúl; sin embargo, dichos documentos no son suficientes para demostrar de manera fehaciente el entroncamiento común y, con ello, el vínculo de parentesco entre el alcalde y Gladys Mercedes Rivas Plata de Burga, que pudieran sugerir por lo menos algún tipo de interés personal en la celebración del contrato, si esta última fuera titular del bien materia del contrato.

- En ese sentido, al no obrar en autos documento alguno que resulte suficiente para acreditar, de manera indubitable, la intervención del alcalde como parte de la relación contractual con la Municipalidad, por interpósito persona, o de un tercero, con quien el alcalde tenga un interés propio o directo, no se procederá con el análisis del tercer elemento, que comporta la infracción del artículo 63 de la LOM, al no haberse acreditado la realización del segundo supuesto bajo examen, correspondiendo declarar infundada la apelación en dicho extremo.

5.b Respecto de haber beneficiado a su amigo José David Reina Noriega, al adquirir un terreno de su propiedad para la ampliación del centro de oreo de carnes del mercado modelo, procede realizar el siguiente análisis:

- Con fecha 12 de diciembre de 2011, el alcalde y José David Reina Noriega suscribieron la minuta de compraventa del terreno (el postor fue notificado por el SEACE de haber sido favorecido con la buena pro el 10 de diciembre de 2011).

- De la revisión de los autos no se desprende la existencia de un interés propio o directo en la suscripción del contrato con este tercero. Si bien José David Reina Noriega aparece como gerente de la razón social Radio Difusora DOELSA S.C.R.L., de nombre comercial *Radio Reina de la Selva* (conforme a la consulta RUC realizada a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat), y que el día 16 de

mayo de 2011, la Municipalidad de Chachapoyas pagó a dicha razón social la suma de S/. 500,00 por publicidad referida al discurso por los cien días de gestión municipal (fojas 113), y que a otras razones sociales, como Jhony Gabino Zumaeta Horna y Difusora y producciones Blondy E.I.R.L., por el mismo concepto, pagó la suma de S/ 100,00 y S/ 150,00, respectivamente (fojas 111 y 112). Conforme a lo informado por el secretario general en la Carta Nº 046-2011-MPCH/SG (fojas 108 a 110), no se puede presumir un interés directo en la contratación, tanto más si la condición para la adquisición del inmueble por parte de la municipalidad era objetiva, el predio debía ser colindante al mercado Modelo, y a este respecto, de no haber cumplido el bien dicha condición, no se hubiera podido efectuar la compraventa, no pudiéndose concluir un interés directo del alcalde en realizar dicha adquisición por haber contratado publicidad. En tal sentido, no se procederá con el análisis del tercer elemento que comporta la infracción del artículo 63 de la LOM, al no haberse acreditado la realización del segundo supuesto bajo examen, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación en dicho extremo.

Consideraciones adicionales

6. Sin perjuicio de lo antes señalado, y en atención a las supuestas irregularidades señaladas por el solicitante de la vacancia en el desarrollo de los procesos de selección y en la procedencia de la asignación de viáticos y de su rendición de cuentas, este órgano colegiado considera pertinente remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y establezca, de ser el caso, la responsabilidad a que hubiera lugar.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Olmegardo Esquerre Puicón; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 083-2013-MPCH/CP, adoptado en la sesión extraordinaria del 15 de julio de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie de acuerdo con sus atribuciones, según lo señalado en el fundamento 6 de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1003437-3

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo Nº 0017-2013 emitido en procedimiento de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna y disponen devolver los actuados para que se vuelva a emitir pronunciamiento

RESOLUCIÓN Nº 942-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0674
TACNA - TACNA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de octubre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elizabeth Jacquelyn Ruelas Gómez contra el Acuerdo de Concejo Nº 0017-2013, que declaró improcedente y rechazó la solicitud de vacancia que presentó en contra de Neleo Vilca Huanca, regidor del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 1 de abril de 2013, Elízabeth Jacquelyn Ruelas Gómez solicitó la vacancia de Neleo Vilca Huanca, regidor del Concejo Provincial de Tacna, por la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En la referida solicitud se afirmó que la citada autoridad habría ejercido en forma indebida función administrativa o ejecutiva por las siguientes razones (fojas 51 a 58):

a. Presidir la sesión extraordinaria, de fecha 26 de octubre de 2012, cuya agenda era la "Nominación o rechazo de directores de mayoría.- CMAC Tacna S.A.", sin que esta cumpla con los requisitos previstos en el artículo 13 de la LOM, esto es, sin haberle requerido en forma previa por escrito al alcalde y sin que haya mediado un plazo no menor de cinco días hábiles entre la convocatoria y la sesión.

b. Suscribir en calidad de alcalde lo acordado en la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012. Esto se verifica del Acuerdo de Concejo Nº 001-2012-E-RMPT, por el que se determinó nominar al C.P.C. Marvin Ly Mendoza y la C.P.C. Dora Esther Zeballos Zeballos como representantes de la mayoría del pleno del Concejo Provincial de Tacna ante el Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A.

c. Comunicar lo decidido en la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012 a distintas instancias, tales como la Superintendencia de Banca y Seguros, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna, así como al despacho de alcaldía.

Descargos de la autoridad cuestionada

Mediante escrito del 7 de mayo de 2013, el regidor Neleo Vilca Huanca formula sus descargos contra los hechos que sustentan la solicitud de vacancia, en los siguientes términos (fojas 14 a 22):

a. El Jurado Nacional de Elecciones por Resolución Nº 024-2012-JNE, de fecha 12 de enero de 2012, en el procedimiento de vacancia incoado por Elizabeth Jacquelyn Ruelas Gómez en contra de cinco regidores del Concejo Provincial de Tacna, entre ellos él como primer regidor, señaló que no es exigible como presupuesto para la validez de las convocatorias a sesiones de concejo realizadas por los regidores, que estos, previamente a la notificación de la convocatoria, deban cursar otra comunicación escrita al alcalde en la que le hagan saber que por no haber cumplido este con convocar a la sesión en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su petición, procederán a convocarla.

b. Con relación a la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012, toda vez que no asistió el alcalde provincial como primer regidor, asumió la dirección de la sesión de concejo al amparo de lo establecido en el artículo 24 de la LOM.

c. Respecto de que suscribió como alcalde el Acuerdo de Concejo N° 001-2012-E-RMPT, por el que se acordó nominar al C.P.C. Marvin Ly Mendoza y a la C.P.C. Dora Esther Zeballos Zeballos como representantes de la mayoría del pleno del Concejo Provincial de Tacna ante el Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., de la lectura del mencionado acuerdo se verifica que él en todo momento se identifica y suscribe como teniente alcalde, esto es, primer regidor del concejo provincial.

d. Una vez tomado el Acuerdo de Concejo N° 001-2012-E-RMPT se procedió a comunicar lo decidido; ello no ha significado, sin embargo, la realización de algún acto de implementación o ejecución del mismo, lo que se verifica en los hechos, puesto que, hasta la fecha, el acuerdo de concejo no ha sido ejecutado.

Posición del Concejo Provincial de Tacna

En sesión extraordinaria, de fecha 9 de mayo de 2013, el Concejo Provincial de Tacna acordó, con ocho votos en contra y cuatro a favor, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Neleo Vilca Huanca. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 0017-2013.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 28 de mayo de 2013, Elízabeth Jacquelyn Ruelas Gómez interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 0017-2013, reiterando los argumentos expresados en su solicitud de vacancia (folios 2 a 7).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Neleo Vilca Huanca, primer regidor del Concejo Provincial de Tacna, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. La aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atender, entre otros, al principio de verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado de verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

2. En el caso concreto, el Concejo Provincial de Tacna, al expedir el Acuerdo de Concejo N° 0017-2013, que declaró improcedente y rechazó el pedido de vacancia, debió tener a la vista para su evaluación, entre otros, aquellos documentos relacionados con la convocatoria a la sesión extraordinaria, del 26 de octubre de 2012, cuya agenda era la nominación o rechazo de directores de mayoría de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., a fin de determinar si esta se efectuó conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la LOM, esto es, haberse requerido en forma previa al alcalde su realización y que, a su vez, se le haya notificado la convocatoria de la misma.

Así, este órgano colegiado deja constancia de que la decisión adoptada por el concejo municipal no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) el requerimiento al alcalde para que se convoque a una sesión para tratar la nominación de directores de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A.; ii) la convocatoria a la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012; iii) la notificación de dicha convocatoria al alcalde provincial y a cada uno de los regidores integrantes del concejo provincial; e iv) informar si el acuerdo asumido en la referida sesión extraordinaria ha sido o no ejecutado por la administración municipal. Lo anterior es de vital importancia, a efectos de determinar el contexto en que se llevó a cabo la sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012, que presidió el primer regidor Neleo Vilca Huanca.

3. En suma, el Acuerdo de Concejo N° 0017-2013, que declaró improcedente y rechazó la solicitud de vacancia interpuesta contra el primer regidor Neleo Vilca Huanca, vulnera los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que ha incurrido en vicio de nulidad establecido en el artículo 10, numeral 1, del mencionado cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado, a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá el pedido de vacancia, anexe la documentación señalada en el considerando 2 de la presente resolución, a fin de que la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

4. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 0017-2013, y devolver los actuados al Concejo Provincial de Tacna, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 0017-2013, de fecha 9 de mayo de 2013, emitido en el procedimiento de vacancia seguido contra Neleo Vilca Huanca, primer regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Tacna, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia interpuesta por Elízabeth Jacquelyn Ruelas Gómez, según lo señalado en los considerandos de la presente resolución, y dentro de un plazo de treinta días hábiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1003437-4

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N.º 006-2013-CDC y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia en contra de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 946-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01027
CASTILLA - PIURA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de octubre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque contra el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CDC, del 12 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por haber incurrido presuntamente en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-681 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 3 de junio de 2013, y ante esta sede electoral, Enoc Ato Roque solicitó la vacancia de Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla (fojas 2 a 13 del Expediente N° J-2013-681), por considerarla incursa en la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La citada petición se ampara en los siguientes argumentos:

a) En relación con la cesión de un bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla

El recurrente señala que la alcaldesa municipal firmó un convenio, de fecha 14 de diciembre de 2012, con la Municipalidad Distrital de Sondorillo, a través del cual se le cedió en uso un inmueble de propiedad municipal, ubicado en la manzana D, lote 01, sector noroeste, colindante con la Asociación Granjas Comunales San Isidro del Carmen, del distrito de Castilla, a fin de que se amplíe y mejore el camal municipal, siendo su uso exclusivo como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores San Juan de Sondorillo y otros.

Sin embargo, señala que dicha cesión se encuentra prohibida por ley, toda vez que, pese a que la cesión en favor de entidades públicas o privadas se realiza sin fines de lucro, en el presente caso no es así, tal como lo señaló la propia Contraloría General de la República en el Oficio N° 00656-2012-CG/ORPI, del 7 de noviembre de 2012, en donde señala que la cesión se hacía con fines de lucro; no obstante, y a pesar de ello, la alcaldesa municipal procedió a firmar el convenio antes citado.

Aggrega el solicitante que dicha cesión ilícita no beneficia a la sociedad y sí más bien a intereses netamente privados, evidenciándose no solo la comisión de la causal de vacancia de restricciones en la contratación, sino un incumplimiento de la autoridad edil en defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad.

b) Modificaciones al CAP de la Municipalidad Distrital de Castilla

Al respecto, se señala que en sesión extraordinaria del 2 de marzo de 2012 se aprobó el cuadro para la asignación de personal (CAP 2012), emiténdose para dicho efecto la Ordenanza N° 003-2012-CDC, del 7 de marzo de 2012. En el artículo primero del citado documento se clasifican los cargos de los funcionarios de confianzas, siendo el caso de que para el cargo de gerente municipal se estableció como un requisito mínimo poseer título de procedencia universitaria. No obstante ello, la alcaldesa municipal designó en el cargo de confianza de gerente municipal a Javier Enrique Salas Zamalloa, sin tener el título universitario correspondiente, ni grado académico expedido por universidad alguna, contraviniendo de esta manera la LOM, incumpliendo nuevamente la autoridad municipal en defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad.

c) Irregularidades en la convocatoria a Licitación Pública

Como tercer y último hecho imputado a la alcaldesa distrital, el recurrente alega que el 8 de julio de 2011 la

entidad edil realizó una convocatoria bajo la modalidad de licitación pública para la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del Sector Noroeste de Castilla-Piura", siendo el caso que para que los postores no se presentasen en dicho concurso, se incluyó una cláusula en las bases en la que se dispuso que al postor ganador no se le entregaran adelantos ni para materiales ni para el pago de personal.

Como resultado de dicha licitación, se presentó un solo postor con documentación falsa, al cual, posteriormente, y cambiando el contrato, le otorgan adelantos. El postor ganador fue el consorcio H&H, integrado por las empresas Gold Perú S.A.C., Heral Contratistas Generales S.A.C., AR Constructores LTDA., Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C., AC&M Constructora S.R.L., Moscol Contratistas S.R.L.

Agrega que, posteriormente, el 31 de agosto de 2011, la asociación de pequeños y microempresarios industriales del Perú - Región Grau, solicitó a la alcaldesa municipal la nulidad de oficio de la mencionada licitación, respecto a la cual, sin embargo, la autoridad municipal no ordenó la nulidad.

Señala, finalmente, que la autoridad cuestionada y el gerente municipal conocen perfectamente que una vez que las bases de adjudicación directa o las de cualquier concurso público quedan integradas adquieren la condición de reglas definitivas, que no pueden ser cuestionadas ni modificadas por la autoridad administrativa, siendo por ello que estos hechos se encuentran en investigación fiscal (Carpeta Fiscal N° 1689-2011).

El recurrente adjunta a su solicitud de vacancia, como medios probatorios, los siguientes documentos:

- Copia del Oficio N° 00404-2013-CG/ORPI, del 3 de mayo de 2013, emitido por la Contraloría General de la República (fojas 15 a 16 del Expediente N° J-2013-681).
- Copia del Oficio N° 00656-2012-CG/ORPI, del 27 de noviembre de 2012, emitido por la Contraloría General de la República (fojas 17 del Expediente N° J-2013-681).
- Copia del Acuerdo de Concejo N° 107-2012-CDC, del 14 de diciembre de 2012 (fojas 18 del Expediente N° J-2013-681), a través del cual se modificó el Acuerdo de Concejo N° 080-2012-CDC, del 5 de octubre de 2012, que autorizó la suscripción del convenio interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Sondorillo.
- Copia del convenio interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Sondorillo (fojas 19 a 23 del Expediente N° J-2013-681).
- Copia del Oficio N° 00514-2013-CG/ORPI, del 27 de mayo de 2013, emitido por la Contraloría General de la República (fojas 24 del Expediente N° J-2013-681).
- Copia de la Ordenanza Municipal N° 003-2012-CDC, del 7 de marzo de 2012 (fojas 25 del Expediente N° J-2013-681), a través del cual se aprobó el cuadro para asignación de personal CAP.
- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 312-2013-MDC.A, del 19 de marzo de 2013 (fojas 87 del Expediente N° J-2013-681), a través de la cual se designó, a partir del 19 de marzo de 2013, a Javier Enrique Salas Zamalloa como gerente municipal de la entidad edil.

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2013-681, en el cual, con fecha 18 de junio de 2013, se emitió el Auto N° 1 (fojas 134 a 136 del Expediente N° J-2013-681), a través del cual se corrió traslado a los miembros del Concejo Distrital de Castilla.

Respecto al pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Castilla

En mérito a la notificación del Auto N° 1, el concejo distrital programó, con fecha 4 de julio de 2013, la sesión extraordinaria para resolver la solicitud de vacancia, la misma que se realizaría el 10 de julio del mismo año (fojas 32 a 35); sin embargo, en dicha sesión extraordinaria los miembros del concejo distrital aprobaron, por mayoría, suspender la sesión de concejo para el día 12 de julio de 2013. Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo N° 005-2013-CDC.

Posteriormente, en la sesión extraordinaria del 12 de julio de 2013 (fojas 35 vuelta a 42), se reunieron

nuevamente los miembros del Concejo Distrital de Castilla, a fin de resolver la solicitud de vacancia, siendo el caso que, en dicha sesión, se rechazó, por mayoría (siete votos en contra y cinco votos a favor) la petición presentada por Enoc Ato Roque, emiténdose para tal efecto el Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-CDC (fojas 43 a 44).

El citado acuerdo de concejo fue notificado al recurrente el 15 de julio de 2013, tal como se aprecia a fojas 46 de autos.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque

El 7 de agosto de 2013, el recurrente interpuso recurso de apelación (fojas 48 a 55) en contra del acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia.

Los argumentos de su recurso de apelación son los siguientes:

a) En la sesión extraordinaria del día 10 de julio de 2013, los miembros del concejo distrital acordaron suspender la sesión para el día 12 de julio del mismo año, incumpliéndose de esta manera con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Interno de Concejo, que establece que la sesión se aplazará por una sola vez por no menos de tres ni más de cinco días.

b) Agrega que en la sesión del día 12 de julio del 2013 no se le otorgó un plazo prudencial para exponer oralmente los hechos materia de su solicitud de vacancia y que debido al bullicio de ciudadanos que apoyan a la autoridad municipal, no pudo exponer de manera clara sus alegatos.

c) Señala que el acuerdo de concejo materia de impugnación no se encuentra debidamente motivado, pues tan solo se ha hecho mención a que el pedido de vacancia no se subsume dentro de la causal invocada.

d) Se encuentra probado que la alcaldesa distrital ha incurrido en la causal de restricciones en la contratación, al haber simulado un convenio interinstitucional con una municipalidad, a fin de favorecer a una asociación de pequeños comerciantes denominada Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo, y otros, cuyas actividades son eminentemente lucrativas.

e) El Jurado Nacional de Elecciones llegará a establecer la existencia de un interés directo por parte de la autoridad cuestionada, al ceder un bien patrimonial de la Municipalidad Distrital de Castilla evaluado en S/. 3 910 200,00 (tres millones novecientos diez mil doscientos y 00/100 nuevos soles), en favor de terceras personas, sin ninguna garantía para su conservación y mantenimiento.

f) La Municipalidad Distrital de Sondorillo no ha exhibido el acuerdo de concejo a través del cual solicite que se le ceda el uso del bien patrimonial, así como tampoco ha acreditado que las obras comprometidas a ejecutarse estaban presupuestadas e incluidas en el calendario de obras en el año 2012.

g) Finalmente, adjunta como nuevos medios probatorios copias de recibos de pago emitidos por la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo a la alcaldesa distrital, por el concepto de cesión de uso del camal municipal. A consideración del recurrente, estos hechos evidencian que la autoridad municipal viene beneficiándose directamente con dicha cesión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso se ha respetado el debido procedimiento, y de ser así, determinar si la alcaldesa distrital Aura Violeta Ruesta de Herrera incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se

desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC Nº 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

4. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes Nº 090-2004-AA/TC y Nº 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

6. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

7. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

8. Se debe tener en cuenta que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente

tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia; sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

9. Así, este Supremo Tribunal Electoral considera que en los acuerdos de concejo municipal en los que se plasme la decisión sobre si es procedente o fundada una vacancia, debe existir un mínimo razonable de fundamentación, la que consistirá en detallar los argumentos que servirán de sustento a dicha decisión, los cuales devendrán de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Ello no debe entenderse como que el concejo municipal esté en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados, sino solo aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis. Cabe resaltar que en el artículo 6, numeral 6.2, de la LPAG, se permite la posibilidad de motivar, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes existentes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. La decisión a emitirse debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

Sobre la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM. Línea jurisprudencial

10. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hiciere sean retiradas de sus cargos.

11. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Esta uniforme línea jurisprudencial, debe ser considerada en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada.

Análisis del caso en concreto

a) Respecto al debido procedimiento en sede municipal

• Convocatoria a las sesiones extraordinarias

1. En el presente caso se aprecia que Enoc Ato Roque solicitó la vacancia de la alcaldesa distrital de Castilla por considerarla incursa en la causal de restricciones en la contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

2. Sin embargo, y antes de analizar los hechos denunciados por el recurrente en el presente procedimiento de vacancia, es importante e indispensable verificar si durante el citado procedimiento se han respetado las garantías inherentes al debido proceso máxime si en el recurso de apelación, el recurrente ha señalado la existencia de irregularidades que afectaron el normal desarrollo del debido procedimiento en sede municipal.

3. Dicho esto, corresponde analizar en primer lugar la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo donde se trató, debatió y resolvió la solicitud de vacancia presentada por Enoc Ato Roque.

De la revisión de lo actuado se tiene que, con fecha 4 de julio de 2013, el concejo municipal convocó a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia, la misma que se desarrolló el día 10 de julio de 2013, tal como se advierte en el acta de la sesión que obra a fojas 32 a 35; sin embargo, en dicha oportunidad la citada sesión, fue suspendida, por aprobación de la mayoría de los miembros del concejo, para el 12 de julio del mismo año, en la cual se votó la solicitud de vacancia, siendo el caso que esta fue rechazada por mayoría.

4. Ahora bien, de conformidad con lo establecido el artículo 21, numeral 21.3, de la LPAG, se tiene que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

Por su parte, en el numeral 21.4 del artículo antes citado se señala que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

5. En el presente caso se aprecia, a fojas 140 del Expediente N° J-2013-0681, la notificación a la sesión extraordinaria del día 10 de julio de 2013 dirigida al recurrente, advirtiéndose que en ella figura el nombre de Luis Enrique Llerena, una firma, y entre paréntesis, la anotación que dice "cuñado". Sin embargo, y tal como se ha señalado en el párrafo precedente, se tiene que no se ha cumplido con las formalidades de ley, pues si bien se ha consignado un nombre de una persona, este no se encuentra completo, pues no se ha consignado el apellido materno, ni el documento nacional de identidad, lo que impide que se identifique, de manera plena, con quien se entendió la diligencia.

Este hecho acredita que el recurrente no fue debidamente notificado a la sesión de concejo del día 10 de julio de 2013, donde se iba a tratar la solicitud de vacancia; además, debe tenerse en cuenta que las deficiencias antes anotadas impidieron que Enoc Ato Roque, solicitante de la vacancia, asistiera a dicha sesión; es más, fueron precisamente estas inconsistencias en la notificación que motivaron que algunos regidores solicitarán la suspensión de la sesión del 10 de julio.

6. En efecto, y por votación de la mayoría de los miembros del concejo, se acordó suspender la sesión antes citada, reprogramándose la misma para el día 12 de julio de 2013, siendo el caso que la notificación a dicha sesión fue realizada el 11 de julio al solicitante de la vacancia, tal como se aprecia a fojas 175 del Expediente N° J-2013-0681.

De la revisión de dicha notificación, se aprecia que esta sí cumple con las formalidades del caso; sin embargo, no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 15 de la LOM, que establece que, a solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles.

En el presente caso, se tiene que entre la notificación al recurrente y la realización de la sesión de concejo, del

día 12 de julio de 2012, solo medió un día hábil, lo que impidió que el recurrente pudiera preparar su defensa con la antelación debida, máxime si, tal como se ha dicho en el párrafo precedente, no fue debidamente notificado a la primera sesión de concejo.

7. Es necesario precisar, además, que la notificación al recurrente para que acuda a la sesión extraordinaria en donde se tratará la solicitud de vacancia tiene por objeto que este pueda participar en la citada sesión, pudiendo exponer los hechos que sustentan su solicitud de vacancia, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa a cabalidad.

• Debida motivación del Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-CDC

8. Otro de los hechos denunciados por el recurrente es la falta de motivación del acuerdo de concejo en donde se plasmó la decisión de rechazar la solicitud de vacancia.

9. Al respecto, y de la lectura del citado acuerdo de concejo, de fecha 12 de julio de 2013, y que obra a fojas 43 a 44, se aprecia que se realizó un resumen de la solicitud de vacancia, luego de lo cual concluyen que los hechos imputados no se subsumen en la causal invocada, para finalmente señalar que luego del debate y análisis correspondiente, se tomó la decisión por mayoría del concejo distrital de rechazar la solicitud presentada.

10. Siendo ello así, se advierte que en el citado acuerdo no se ha citado el análisis realizado por los miembros del concejo distrital respecto de los medios probatorios presentados por el solicitante de la vacancia y por la autoridad cuestionada, máxime si de la revisión de lo actuado se verifica que el recurrente solo fue notificado del acuerdo de concejo, tal como se aprecia a fojas 46 de autos y no con el acta de la sesión extraordinaria.

11. En mérito de lo antes expuesto se tiene que el Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-CDC, no se encuentra debidamente motivado, vulnerándose de esta manera el debido procedimiento y en especial el derecho de defensa del recurrente.

12. Estos vicios acaecidos durante el trámite del procedimiento de vacancia en sede municipal implican haber contravenido lo prescrito en el numeral 21.3. del artículo 21 de la LPAG, incurriendo en la causal de nulidad establecida en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de los actos de notificación dirigidos al solicitante de la vacancia, y en consecuencia, la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-CDC, a través del cual se rechazó por mayoría la solicitud de vacancia, debiéndose convocar a una nueva sesión extraordinaria de conformidad a los plazos establecidos en la LOM.

b) Respecto a la causal de restricciones en la contratación

13. Sin perjuicio de haber declarado la nulidad del procedimiento de vacancia al haberse detectado la existencia de vicios en la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria y en la motivación del acuerdo de concejo, este órgano colegiado considera indispensable señalar algunas precisiones en cuanto a los hechos alegados por el recurrente en relación a la causal invocada.

14. El recurrente, en la solicitud de vacancia, le imputa a la alcaldesa municipal la realización de tres hechos que, a su consideración, implican la transgresión del artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM; sin embargo, se advierte de la revisión de lo actuado que no se han incorporado todos los documentos necesarios que permitan acreditar o no los hechos señalados por el solicitante.

15. En efecto, en relación a la cesión del uso del inmueble de propiedad de la municipalidad distrital, no obra en autos el acta de la sesión donde se acordó autorizar a la alcaldesa municipal la suscripción del convenio interinstitucional, así como tampoco obra el Acuerdo de Concejo Nº 080-2012-CDC, en el cual se plasmó la decisión antes citada.

De otro lado, tampoco se han remitido los informes previos emitidos por las áreas municipales correspondientes, formulando opinión sobre la suscripción de dicho convenio.

En relación con la contratación del gerente municipal, sin reunir los requisitos establecidos, no se han adjuntado los informes de las áreas correspondientes respecto a la conformidad de dicha contratación, y finalmente, en cuanto a la licitación pública Nº 003-2011, no se han remitido ni adjuntado los documentos vinculados a dicho procedimiento, como son las bases, postores y demás información pertinente.

16. De lo antes expuesto, se tiene que el concejo distrital no solicitó ni incorporó, previamente a la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, la documentación necesaria respecto a los hechos señalados por el recurrente, más si se tiene en cuenta que por la naturaleza de los documentos, estos se encontrarían en poder de la entidad edil.

17. En esa línea de ideas, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG, y por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

18. Así, se aprecia que el Concejo Distrital Castilla no observó los principios antes citados, pues, previamente a la sesión extraordinaria del 12 de julio de 2013, debió incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados anteriormente, a efectos de que sean valorados por el concejo en la referida sesión, para lo cual dicho colegiado debió solicitar a las partes que las presenten, o en todo caso, incorporar directamente.

19. En consecuencia, el concejo distrital vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la solicitud de vacancia de la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera, por lo cual incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, correspondiendo declarar nulo todo lo actuado y devolver los autos al referido concejo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo que deberá proceder a realizar las siguientes acciones:

- Incorporar al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la cesión de uso del bien inmueble de propiedad de la municipalidad distrital, así como lo relacionado con el convenio interinstitucional celebrado con la Municipalidad de Sondorillo, esto es, los informes previos emitidos en relación a dicha cesión y al citado convenio, el acta de la sesión municipal en donde se aprobó la celebración del convenio interinstitucional, la respuesta emitida por el concejo municipal respecto a los oficios emitidos por la Contraloría General de la República, y demás documentos pertinentes. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la alcaldesa distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

- Incorporar al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la contratación de Javier Enrique Salas Zamalloa como gerente municipal de la municipalidad distrital, esto es, el proceso de selección, opiniones emitidas por las áreas legales y toda la documentación relacionada. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la alcaldesa distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

- Incorporar al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la licitación pública denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del Sector Noroeste de Castilla-Piura", esto es, las bases, relación de postores, contrato suscrito, y demás documentos sobre el proceso de selección. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la alcaldesa distrital, para

salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

Así también, resulta necesario que el concejo municipal incorpore los demás documentos necesarios, que permitan esclarecer los hechos imputados a la autoridad municipal.

20. Finalmente, en vista de que con el recurso de apelación, el recurrente adjuntó nuevos medios probatorios (recibos firmados supuestamente por la alcaldesa distrital y emitidos por la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo por el concepto de cesión de uso del camal municipal) que no fueron valorados y debatidos por el concejo municipal, corresponde que estos sean devueltos, a fin de que sean materia de pronunciamiento en la nueva sesión extraordinaria que se convoque.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CDC, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 2013, y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Enoc Ato Roque en contra de Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Castilla, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Castilla, a la mayor brevedad posible y dentro del plazo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1003437-5

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 153-2013-MP-FN-JFS

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 003-2011-MP-FN-JFS de fecha 21 de enero de 2011, se designó a la doctora MARÍA DEL CARMEN VEREAU ALVAREZ, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur.

Que, mediante Oficio N° 3220-2013-F.SUPR.C.I.-MP-FN, el doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la designación de la doctora Mónica Patricia Puma Huavil, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3356, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 21 de octubre de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora MARÍA DEL CARMEN VEREAU ALVAREZ, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 003-2011-MP-FN-JFS de fecha 21 de enero de 2011.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MÓNICA PATRICIA PUMA HUAVIL, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a las Fiscales Superiores mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1003860-1

Dan por concluído nombramientos y designaciones, nombran y designan Fiscales en diversos Distritos judiciales del país

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3440-2013-MP-FN**

Lima, 22 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 152-2013-MP-FN-JFS de fecha 21 de octubre del 2013, se crearon Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales en los respectivos Despachos;

Que, por lo expuesto y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LILIANA MAGDALENA BRICEÑO AGUAYO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2033-2011-MP-FN, de fecha 18 de Octubre del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN BAUTISTA MENDOZA ABARCA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3356-2012-MP-FN, de fecha 27 de diciembre del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora YANET BRISAYDA ROLLER RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 134-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN ANTONIO ROSAS CASTAÑEDA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional), en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1000-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora LYDIA FLORES REZZA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias del Distrito Judicial de Cajamarca y su destaque en el despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 194-2013-MP-FN, de fecha 24 de enero del 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1327-2011-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2011.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor CESAR URBANO BUSTAMANTE HUAPAYA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima y su destaque en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 2084-2010-MP-FN y Nº 1495-2011-MP-FN, de fechas 16 de diciembre del 2010 y 08 de agosto del 2011.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor JUAN BAUTISTA MENDOZA ABARCA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora YANET BRISAYDA ROLLER RODRIGUEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Lima, designándolos en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a los siguientes doctores:

- JUAN ANTONIO ROSAS CASTAÑEDA
- LYDIA FLORES REZZA
- PATRICIA ELIZABETH NAKANO ALVA

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Lima, designándolos en el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a los siguientes doctores:

- MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA
- CESAR URBANO BUSTAMANTE HUAPAYA
- LILIANA MAGDALENA BRICEÑO AGUAYO

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN BAUTISTA MENDOZA ABARCA, como Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Callao, Ica, Lambayeque y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1003860-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3441-2013-MP-FN**

Lima, 22 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 152-2013-MP-FN-JFS de fecha 21 de octubre del 2013, se crearon Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales en los respectivos Despachos;

Que, por lo expuesto y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RICARDO CESAR ROJAS LEÓN, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1387-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO CARDENAS RUIZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2079-2012-MP-FN, de fecha 08 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JOHANS JADROSICH OCAMPO, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, materia

de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 125-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA ANA LEY TOKUMORI, Fiscal Provincial Titular Antidrogas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica y como Coordinadora del referido Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1822-2009-MP-FN y N° 676-2012-MP-FN, de fechas 15 de diciembre del 2009 y 15 de abril del 2010, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora NANCY CARRION VELASQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 945-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE GABRIEL LOZADA FIGUEROA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 654-2012-MP-FN y N° 3200-2013-MP-FN, de fechas 14 de marzo del 2012 y 10 de Octubre del 2013, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor FRANCISCO MAGNO QUISPE NESTARES, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1453-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE ALVARO VILCAPOMA CARREÑO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 716-2013-MP-FN de fecha 13 de marzo del 2013.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CRISTIROS DEIFILIA MORALES FERNANDEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS NILTON PARIGUANA VEGA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2338-2012-MP-FN de fecha 11 de setiembre del 2012.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH LOJA SILVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 112-2013-MP-FN de fecha 14 de enero del 2013.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor RICARDO CESAR ROJAS LEON, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR al doctor MARCO ANTONIO CARDENAS RUIZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JOHANS JADROSICH OCAMPO, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MARIA ANA LEY TOKUMORI, Fiscal Provincial Titular Antidrogas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía

Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora NANCY CARRION VELASQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo Séptimo.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a los siguientes doctores:

- AIDA MERCEDES ARISTA PALOMINO
- JORGE GABRIEL LOZADA FIGUEROA
- MIGUEL ANGEL ROMERO BENITES
- JOSE ALVARO VILCAPOMA CARREÑO, con reserva de su plaza origen.
- PATRICIA OLGA AURELIA RALLI DANOS

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor FRANCISCO MAGNO QUISPE NESTARES, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo Noveno.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a los siguientes doctores:

- CRISTIROS DEIFILIA MORALES FERNANDEZ
- LUIS NILTON PARIGUANA VEGA
- ELIZABETH LOJA SILVA
- ERNESTO ALCIDES CHAVEZ RODRIGUEZ, con reserva de su plaza de origen.
- ALICIA MONTENEGRO LOZADA, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR al doctor RICARDO CESAR ROJAS LEON, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor JOHANS JADROSICH OCAMPO, como Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Vigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ica, Lima Norte, Lima Sur, Lima, del Santa y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1003860-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3442 -2013-MP-FN**

Lima, 22 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CHARLES WILLIAM SALIS

MAYLLE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, materia de las Resoluciones Nº 758-2008-MP-FN y Nº 2559-2012-MP-FN, de fechas 09 de junio del 2008 y 28 de setiembre del 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, materia de las Resoluciones Nº 501-2012-MP-FN y Nº 2559-2012-MP-FN, de fechas 27 de febrero y 28 de setiembre del 2012, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor CHARLES WILLIAM SALIS MAYLLE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1003859-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3443-2013-MP-FN

Lima, 22 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MERY DE LA TORRE CHAVEZ, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución Nº 1781-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora AHIDA AGRIPINA AGUILAR SALDIVAR, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución Nº 630-2012-MP-FN, de fecha 09 de marzo del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL CARMEN VEREAU ALVAREZ, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MERY DE LA TORRE CHAVEZ, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora AHIDA AGRIPINA AGUILAR SALDIVAR, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1003859-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 5790-2013

Lima, 24 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A., para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de la oficina especial MAZ Cañete ubicada en Av. Ramos Nº 530, distrito de Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1002638-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de agencia en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS Nº 5889-2013

Lima, 26 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A., para que esta Superintendencia le autorice

la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 741-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de la agencia Italka Chincha ubicada en el Jirón Lima N° 484, Zona Urbana Chincha Alta, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Banca (a.i.)

1002640-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS para participar en seminario que se realizará en Uruguay

RESOLUCIÓN SBS N° 6290-2013

Lima, 18 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Banco de Previsión Social de Uruguay (BPS) y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario "Instrumentos Multilaterales de Coordinación en Seguridad Social. El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social", el cual se llevará a cabo los días 28 y 29 de octubre de 2013, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario está dirigido a supervisores, cuyo interés es ofrecer un análisis y reflexión del contenido del convenio multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y las posibilidades de coordinación con otros instrumentos existentes, así como sobre la experiencia de su constitución y desarrollo de su aplicabilidad a otras zonas geográficas;

Que, asimismo en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre el marco general de la Seguridad Social Internacional, los instrumentos internacionales en materia de Seguridad Social en diferentes ámbitos regionales, el convenio multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, análisis nacional en la aplicación del convenio multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, el convenio multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en una perspectiva comparada, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante

Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 6115-2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo N°s. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS del 26 al 30 de octubre de 2013, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 965.89
Viáticos	US\$ 1,110.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1002628-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Institucionalizan el Encuentro Regional Anual de Líderes Escolares Liberteños

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Oficio N° 601-2013-GRLL-GGR-GRAB, recibido el 21 de octubre de 2013).

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 001-2012-GR-LL/CR**

"INSTITUCIONALIZAR EL ENCUENTRO REGIONAL ANUAL DE LÍDERES ESCOLARES LIBERTEÑOS"

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2011, el dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR-LL/CR, relativo a institucionalizar el Encuentro Regional Anual de Líderes Escolares Liberteños; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley Nº 27687, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; así mismo, el inciso 5) del Artículo 192º prescribe que es competencia de los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito por el Artículo 38º de la antes glosada Ley, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)".

Que, en la décima sexta política del Estado del acuerdo nacional sobre fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud; se establece como propósito garantizar el desarrollo integral y una vida digna para los niños, adolescentes y jóvenes en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo.

Que, la Ley General de Educación, Ley Nº 28044, en su Artículo 20º dice: la educación básica regular está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de su potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes u valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad, asimismo, el Artículo 31º prescribe: Son objetivos de la educación básica a) formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país, b) desarrollar capacidades valores actitudes que permitan al educando aprender a lo largo de toda su vida.

Que, debe institucionalizarse el Encuentro Regional de Líderes Escolares Liberteños, por la importancia que reviste dicho evento, el cual ha convocado en forma masiva a representantes de las instituciones educativas del ámbito de las doce provincias del departamento de La Libertad desde sus inicios en el año 1998, denominado encuentro regional por la integración liberteña.

Que, con el fin de garantizar la continuidad de dicho proyecto y consolidar los objetivos del mismo, se hace necesario institucionalizar dicho encuentro de líderes escolares para coadyuvar en los esfuerzos por integrar a la Región La Libertad desde los ámbitos escolares y educativos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias por la Ley Nº 27902 y Ley Nº 29053, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.-INSTITUCIONALIZAR el Encuentro Regional Anual de Líderes Escolares Liberteños; el cual formará parte de los calendarios cívicos de las

instituciones educativas de la región las mismas que adoptarán las acciones administrativas que correspondan para su ejecución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Encuentro Regional Anual de Líderes Escolares está referido a los alumnos del nivel secundario de Educación Básica Regular y cualquier institución interesada en apoyarlo puede tomar el liderazgo e impulsarlo.

Artículo Tercero.- DISPONER que la fecha, convocatoria, duración, difusión y demás aspectos relacionados con la realización del Encuentro Regional Anual de Líderes Escolares será establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación elabore la propuesta de Reglamento de la presente Ordenanza Regional, para su aprobación mediante Decreto Regional, en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Educación y el Consejo Regional de la Juventud La Libertad COREJU-LL, incluyan al encuentro de líderes escolares liberteños en sus respectivos planes de trabajo anual.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad efectúe las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los tres días del mes de enero del año dos mil doce.

OLGA ROSA YGLESIAS PELAEZ
Consejera Delegada

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los 30 días del mes de enero del año dos mil doce.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

1002709-11

Declaran al festival de la Lima como evento de interés Turístico Regional, que se desarrolla en el caserío El Olivo, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión

ORDENANZA REGIONAL
Nº 011-2013-GR-LL/CR

"ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA
AL FESTIVAL DE LA LIMA QUE SE DESARROLLA
EN EL CASERÍO EL OLIVO, COMPRENSIÓN DEL
DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE
SÁNCHEZ CARRIÓN COMO EVENTO DE INTERÉS
TURÍSTICO REGIONAL"

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos

191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 6 de agosto de 2013, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Consejo Regional La Libertad sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar al Festival de la Lima que se desarrolla en el caserío El Olivo, comprensión del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión como evento de interés turístico regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y al artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38º de la acotada Ley, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63º de la antes glosada Ley, señala que son funciones del Gobierno Regional en materia de turismo, inciso I) declarar eventos de interés turístico regional e inciso q) Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales.

Que, el caserío El Olivo, comprensión del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión es una tierra cálida, bendecida por la Naturaleza, donde principalmente se cultiva la lima, la cual es una fruta de calidad inigualable e incluso la lima olivana ha ganado el primer premio a la calidad; se ubica a una distancia de 18 km de Huamachuco, al norte del Complejo Arqueológico Marcahuamachuco y cerca al valle Condebamba.

Que, en reunión de autoridades y pobladores del caserío El Olivo se estableció la necesidad de que se declare al Festival de la Lima que se desarrolla en el caserío El Olivo, comprensión del distrito de Huamachuco y provincia de Sánchez Carrión como evento de interés turístico regional; con la finalidad de difundir y promover el cultivo y consumo de esta fruta, toda vez que cuentan con una gran producción de lima. La producción es de 3 a 4 cosechas de lima al año, con un promedio por cosecha de 1000 a 1800 – 2000 limas por planta, cuentan con 50 hectáreas de esta valiosa fruta y el mercado al cual se dirige el producto lo conforman Cajabamba, Cajamarca, Pataz, Huamachuco, Marcabalito, Cartavio, Chiclayo, Trujillo y Lima.

Que, continuando con la tradición de esta festividad, el día 10 de agosto del 2013, se desarrollará la VIII Edición del Festival de la Lima, donde se estará realizando la Feria y/o concurso exposición y venta de este bendito producto, el cual tiene como objetivo dinamizar la economía local a partir de la promoción y comercialización de una de las frutas emblemáticas de la provincia de Sánchez Carrión; asimismo impulsar el turismo y visita a los grandes monumentos arqueológicos que Huamachuco y Sánchez Carrión poseen. Además dicho evento concuerda con una de las fechas en que se celebra la Festividad Patronal de la Virgen de Alta Gracia.

Que, asimismo es necesario que dicho Festival sea incluido en el Calendario Turístico Regional que difunde el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de PROMPERÚ, con la finalidad de darle mayor realce, así como contribuir con el fortalecimiento del turismo y desarrollo sostenido de la provincia de Sánchez Carrión y la Región La Libertad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR al Festival de la Lima que se desarrolla en el caserío El Olivo, comprensión del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, como evento de Interés Turístico Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía efectúe las acciones administrativas que correspondan, con la finalidad que dicho evento sea incluido en el Calendario Turístico Regional que difunde el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de PROMPERÚ; lo cual contribuirá con el fortalecimiento del turismo y desarrollo sostenido de la provincia de Sánchez Carrión y la Región La Libertad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía en coordinación con las autoridades del caserío El Olivo y Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, la promoción y difusión de la VIII Edición del Festival de la Lima a desarrollarse en dicho caserío el día 10 de agosto del 2013, el cual concuerda con una de las fechas en la que se celebra la Festividad Patronal de la Virgen de Alta Gracia. Asimismo, se encargue de la promoción y difusión de este evento en sus sucesivas ediciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura la promoción y cultivo sostenido de la lima en el referido caserío.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil trece.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 09 AGO. 2013.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

1002709-1

Crean el Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad-PECASULL

ORDENANZA REGIONAL
Nº 012-2013-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 2 de julio de 2013, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Producción del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Crear el Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad-PECASULL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, señala en su artículo 192º, que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26496, Ley Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies de Vicuña, Guanaco y sus Híbridos, declara a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujetas a protección por el Estado, el mismo que deberá promover el desarrollo y el aprovechamiento racional de dichas especies.

Que, los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, indica que se debe promover la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos alpacas y llamas, y son beneficiarios de esta Ley los pequeños criadores y productores de alpacas y llamas de las zonas alto andinas del país; así como de las comunidades campesinas y empresas agrarias que se dedican a esta actividad.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 28350, Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Domésticos, establece que el objeto de la presente Ley es promover el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama, y la declara como "Recurso Genético del Perú".

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 015-2004-MINCETUR, Crean Comisión Nacional de Productos Bandera-COPROBA, establece que esta Comisión Nacional de Productos Bandera, tendrá como propósito elaborar una estrategia nacional integrada de identificación, promoción y protección de la identidad de los productos bandera, tanto en el interior como en el exterior del país, la que será presentada al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su aprobación. En el País los Productos Bandera del Perú, son aquellos productos o expresiones culturales cuyo origen o transformación han ocurrido en el territorio peruano con características que representan la imagen del Perú fuera del país. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, ha aprobado desde el año 2004 hasta la actualidad 19 productos bandera, dentro de los cuales el primer lugar los ocupa los camélidos Peruanos (alpaca y vicuña) con un valor ponderado de 8.79. Cabe mencionar que las exportaciones de camélidos peruanos pasó de US\$ 30.2 millones a mayo del año 2007 a US\$ 31.5 millones en similar lapso del 2008, lo que representa un crecimiento del 4%. Nuestro país exportó productos no solo hechos con la fibra de estos camélidos, principalmente alpaca, sino también de su cuero.

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 354-2008-AG, fueron transferidas por el Ministerio de Agricultura al Gobierno Regional de La Libertad, las funciones en materia agraria y dentro de ellas las contenidas en el literal p) del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como es la de promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 021-2009-GR-LL/CR, aprobar en Vías de Regularización el Plan Ganadero de la Región La Libertad 2006-2015, se aprobó el instrumento de gestión y orientador de la política regional de la actividad ganadera en nuestra Región. Como resultado de este plan entre otros se llegó a la conclusión que se debía Crear el Proyecto Especial Regional de Camélidos Sudamericanos en la Región La Libertad.

Que, la Ordenanza Regional Nº 022-2009-GR-LL/CR, declarar de Prioridad e Interés Regional la Promoción del Consumo de Carne de Alpaca y Fomentar el Desarrollo de la Ganadería Alpaca en la Región La Libertad, establece que en nuestra Región La Libertad, se debe fomentar la crianza, producción, comercialización y consumo de la carne de alpaca; a fin de beneficiar a los pequeños criadores y productores de alpacas de las zonas alto andinas que se dedican a esta actividad.

Que, la Ordenanza Regional Nº 030-2009-GR-LL/CR, Declarar al Guanaco (Lama guanicoe) como Patrimonio de la Región La Libertad y de Necesidad Pública e Interés Regional su Protección y Conservación; establece que el Gobierno Regional de La Libertad, asume la defensa de este patrimonio natural (guanaco), implementando los mecanismos adecuados y necesarios para su conservación y protección; y a su vez reconoce la existencia de los últimos relictos de poblaciones silvestres de guanacos que se encuentran en peligro de extinción en la Reserva Nacional de Calipuy (provincias de Virú y de Santiago de Chuco) lugares donde se inicia su crianza a nivel de América del Sur.

Que, la Ordenanza Regional Nº 032-2009-GR-LL/CR, aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado de La Libertad 2010-2021, establece como prioridad dentro de los programas y proyectos productivos de desarrollo regional, el fortalecimiento de la cadena de valor de los camélidos sudamericanos con enfoque de equidad.

Que, en lo concerniente a los camélidos domésticos en la Región La Libertad, existe una problemática que todavía no ha sido solucionada ya que los pequeños productores de alpacas y llamas, ubicados en las zonas alto andinas, todavía viene usando y aplicando en su gran mayoría técnicas tradicionales en la crianza de estas especies, trayendo como consecuencia lo siguiente: Bajos índices productivos; pérdida de la diversidad genética; baja calidad y oferta forrajera; alta incidencia de enfermedades; inadecuada prácticas de manejo; deterioro de la calidad genética para producción de fibra; poca capacidad de negociación; bajo precios de sus productos; productos con poco valor agregado; débil organización de productores, inadecuado uso y manejo de los recursos (agua, suelo y pastos); escasos estudios e investigaciones en camélidos; apoyo reducido y focalización de instituciones relacionadas con el sector; falta de un diagnóstico integral del sector a nivel de la región, y falta de autonomía política del sector.

Que, en lo referente a los camélidos silvestres vicuña y guanaco, también presenta su problemática, ya que poco o nada se ha hecho en la supervisión de las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de estas especies, a pesar de que estas especies están protegidas por el Estado, trayendo como consecuencia lo siguiente: Falta de protección y conservación de las especies silvestres vicuña y guanaco; falta de articulación con las instituciones estatales para la protección de la vicuña y el guanaco; escasa promoción en el manejo y aprovechamiento productivo de la vicuña; falta de supervisión y control del proceso de comercialización y transformación de la fibra de la vicuña;

Que, la Creación del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad-PECASULL, se justifica plenamente por las razones siguiente: La Región La Libertad, es la única a nivel nacional que cuenta con las 4 especies de camélidos sudamericanos; existencia de más de 368,000 hectáreas de pastos naturales que se encuentran por repoblar; fuente de ingreso económico para los pequeños productores que se dedican a su manejo y aprovechamiento; entidades públicas y privadas han ejecutado proyectos exitosos relacionados a la introducción de alpacas, llamas y vicuñas; existencia de productores organizados; cumplir las funciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 354-2008-AG, referidas a la función específica p) del artículo 51º

de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como es la de promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos; contar con recursos humanos; existencia de dispositivos legales vigentes que promueven la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos (alpaca y llama), y que protegen, conservan, el manejo y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres (vicuña y guanaco).

Que, el Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad- PECASULL, tendrá como estrategia para lograr su cometido, utilizar la participación interinstitucional de los organismos públicos y privados del ámbito local, regional, nacional e internacional; desarrollar dentro de sus actividades acciones que tengan que responder a las tendencias de la actividad camélida en la próxima década como son entre otras actividades a desarrollar las siguientes: Fortalecer institucionalmente y organizacionalmente a los actores locales y regionales; proteger el uso racional de los recursos naturales en los ecosistemas alto andinos; desarrollar y fortalecer las cadenas productivas de los camélidos sudamericanos; apoyar a la generación de plataformas de servicios para producción, comercialización y transformación; impulsar el desarrollo de los recursos humanos del sector en sus capacidades técnicas y liderazgo social; apoyar el desarrollo de las sociedades alto andinas dedicadas al uso racional de los camélidos sudamericanos; promocionar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el sector de los camélidos sudamericanos; y apoyar a la afirmación cultural e identidad así como a la racionalidad andina.

Que, el Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad- PECASULL, funcionará con personal nombrado y contratado de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, no originando ningún incremento de presupuesto alguno ya que este personal se encuentra actualmente laborando en otras unidades orgánicas del Gobierno Regional de La Libertad, el que deberá ser rotado para incorporarse al Proyecto Especial. Asimismo, el Proyecto contará con el apoyo de los profesionales y técnicos nombrados que cuentan las Agencias Agrarias de la Gerencia Regional de Agricultura a fin de realizar un trabajo coordinado y concertado en beneficio de la población alto andina. Los recursos económicos que se requerirán para el funcionamiento del proyecto provendrán del presupuesto asignado por la transferencia funciones en materia de camélidos al Gobierno Regional La Libertad; asignaciones presupuestales, donaciones de organismos no gubernamentales, aportes financieros no reembolsables y de los recursos propios que genere el Proyecto.

Que, el Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad, a crearse cuenta con los informes técnicos favorables de la Gerencia Regional de Agricultura (Oficio N° 098-2012-GRLL-GGR/GRSA), Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (Informe N° 002-2012-GRLL-GRRNGA/JEPS), y la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Modernización de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Informe N° 006-2012-GRPPAT-SGDI-OLN); así como la opinión legal favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (Informe Legal N° 135-2012-GRLL-GGR-GRAJ/YCRC). Cabe destacar el Informe Técnico del Especialista encargado de emitir opinión de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que en su análisis de la propuesta de Creación del Proyecto Especial de Camélidos La Libertad, indica que por su impacto socioeconómico establecida en la propuesta técnica, debe crearse como órgano estructurado descentralizado del Gobierno Regional La Libertad, y para ello implica necesariamente modificar el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional La Libertad aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR.

Que, debido a su importancia social, económica, cultural y científica, los camélidos sudamericanos o camélidos andinos constituyen el recurso genético del Perú y de nuestra Región La Libertad; y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y asimismo por

las opiniones técnicas, legal emitidas y favorables de las Gerencias Regionales competentes, amerita la Creación del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad, como un Órgano Estructurado Descentralizado del Gobierno Regional La Libertad, con dependencia jerárquica de la Gerencia General Regional, debido a que este ejercerá un rol normativo, promotor y rector en las cuatro especies de camélidos sudamericanos (alpaca, llama, vicuña y guanacos) y sus híbridos en el ámbito de la Región La Libertad; asimismo, contribuirá a mejorar el bienestar y la calidad de vida de los grupos sociales del sector de los camélidos sudamericanos en la Región, en su mayoría miembros de las comunidades campesinas, asociaciones, productores individuales; reduciendo en parte su situación de extrema pobreza y exclusión social en que se encuentran.

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que es competencia del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. En tal sentido se ha determinado el impacto socioeconómico que generará en el desarrollo regional de esta actividad productiva, y por el alcance regional y los efectos que producirán en el desarrollo de los camélidos sudamericanos y por ende de la Región La Libertad, es necesario que el Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad-PECASULL, sea considerarlo como órgano descentralizado del Gobierno Regional de La Libertad, con dependencia jerárquica administrativa de la Gerencia General Regional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CREASE el Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad - PECASULL, como órgano estructurado descentralizado del Gobierno Regional de La Libertad, con dependencia jerárquica administrativa de la Gerencia General Regional, con la finalidad de ejercer un rol normativo, promotor y rector en las cuatro especies de camélidos sudamericanos (alpaca, llama, vicuña y guanacos) y sus híbridos en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, incorporando en la estructura orgánica, como órgano descentralizado al Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad -PECASULL, asimismo como sus funciones competentes.

Artículo Tercero.- El Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad - PECASULL, tendrá las funciones siguientes:

- Proponer políticas, estrategias y proyectos para el desarrollo del sector en beneficio de sus actores.

- Promover, coordinar, concertar y supervisar, en el marco de la normatividad vigente y competencias, las actividades y procedimientos relacionados a los procesos de conservación, producción y aprovechamiento de los camélidos.

- Promover la investigación básica y aplicada en camélidos sudamericanos, realizar coordinaciones con las entidades públicas y privadas que desarrollen acciones y/o ejerzan competencias en materia de camélidos sudamericanos.

- Otras que se considere para la buena conducción del proyecto especial.

Artículo Cuarto.- El Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad - PECASULL, tendrá como líneas de acción las siguientes:

A.- EN CAMELIDOS SUDAMERICANOS DOMESTICOS

- Mejorar los sistemas de crianza y producción de los Camélidos Sudamericanos Domésticos.

- Mejorar los sistemas de comercialización y transformación de productos derivados.
- Promover la ciencia, tecnología e innovación de los camélidos sudamericanos domésticos.
- Fortalecer el sector de los camélidos sudamericanos domésticos y de sus actores a nivel distrital, provincial y regional.
- Otras que se considere conveniente para la buena conducción de los camélidos domésticos.

B.- EN CAMELIDOS SUDAMERICANOS SILVESTRES

- Promover la protección y conservación de las especies silvestres de vicuñas y guanacos (articulación de las instituciones estatales para la protección de la vicuña y el guanaco).
- Promover el manejo y aprovechamiento productivo y sostenido de la vicuña.
- Supervisar y controlar del proceso de producción, acopio, comercialización y transformación de la fibra de la vínuña.
- Promover el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del sector de camélidos silvestres.
- Fortalecer el sector de los camélidos sudamericanos silvestres y de sus actores a nivel distrital, provincial y regional.
- Otras que se considere necesarios para la buena conducción de los camélidos sudamericanos silvestres.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad la implementación y funcionamiento del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad - PECASULL, en un plazo de treinta (30) días calendarios, después de haberse aprobado la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial la definición de los cargos del citado Proyecto Especial y su incorporación en el Cuadro de Asignación del Personal CAP Institucional, acto administrativo a aprobarse con Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, la designación del responsable de la conducción del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad – PECASULL, en la Región La Libertad.

Artículo Octavo.- NOTIFIQUESE la presente Ordenanza Regional al Ministerio de Agricultura (Dirección General de Competitividad Agraria y Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre); Ministerio del Ambiente (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP); Gerencias Regionales y Agencias Agrarias de la Gerencia Regional de Agricultura, dando cuenta de la Creación del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad - PECASULL.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil trece.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 16 de agosto de 2013.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

1002709-2

Autorizan la transferencia financiera a favor de diversas Municipalidades, para la ejecución de obras públicas

**ACUERDO REGIONAL
Nº 061-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 2' 973,585.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 80032 GENERALÍSIMO SAN MARTÍN DISTRITO FLORENCIA DE MORA-TRUJILLO-LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60° y 61° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o

Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Nº 80032 Generalísimo San Martín Distrito Florencia de Mora-Trujillo-La Libertad, por la suma de S/. 2'973,585.00 (Dos Millones Novecientos Setenta y Tres Mil y Quinientos Ochenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva Nº 005-2010-EEF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio Nº 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, por un monto total equivalente a S/. 2'973,585.00 (Dos Millones Novecientos Setenta y Tres Mil y Quinientos Ochenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Nº 80032 Generalísimo San Martín Distrito Florencia de Mora-Trujillo-La Libertad.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, por un monto total equivalente a S/. 2'973,585.00 (Dos Millones Novecientos Setenta y Tres Mil y Quinientos Ochenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Nº 80032 Generalísimo San Martín Distrito Florencia de Mora-Trujillo-La Libertad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer

las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1002709-5

ACUERDO REGIONAL
Nº 062-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 204,067.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "CREACIÓN DEL PRONOEI DEL CASERIO DE COLLAMBAY - DISTRITO SIMBAL - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las

transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio N° 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Creación del PRONOEI del Caserío de Collambay - distrito Simbal - provincia de Trujillo - Región La Libertad, por la suma S/. 204,067.00 (Doscientos Cuatro Mil y Sesenta y siete con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio N° 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Simbal, por un monto total equivalente a S/. 204,067.00 (Doscientos Cuatro Mil y Sesenta y siete con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Creación del PRONOEI del Caserío de Collambay - distrito Simbal - provincia de Trujillo - Región La Libertad.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Simbal, por un monto total equivalente a S/. 204,067.00 (Doscientos Cuatro Mil y Sesenta y siete con 00/100

Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Creación del PRONOEI del Caserío de Collambay - distrito Simbal - provincia de Trujillo - Región La Libertad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1002709-6

**ACUERDO REGIONAL
Nº 063-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 181,136.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "CREACIÓN DEL PRONOEI DEL ANEXO LA TRAVESÍA DEL CASERÍO DE COLLAMBAY - DISTRITO SIMBAL - PROVINCIA DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su

voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, con Oficio N° 449-2013-GR-LL-GGR/GRPPAT, de fecha 07 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Creación del PRONOEI del Anexo La Travesía del Caserío de Collambay - distrito Simbal - provincia de Trujillo - Región La Libertad, por la suma de S/. 181,136.00 (Ciento Ochentauno Mil y Ciento Treinta y seis con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio N° 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Simbal, por un monto total equivalente a S/. 181,136.00 (Ciento Ochentauno Mil y Ciento Treinta y seis con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Creación del PRONOEI del Anexo La Travesía del Caserío de Collambay - distrito Simbal - provincia de Trujillo - Región La Libertad.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Simbal, por un monto total equivalente a S/. 181,136.00 (Ciento Ochentauno Mil y Ciento Treinta y seis con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Creación del PRONOEI del Anexo La Travesía del Caserío de Collambay - distrito Simbal - provincia de Trujillo - Región La Libertad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1002709-7

**ACUERDO REGIONAL
Nº 064-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
POROTO, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A
S/. 1'856,324.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL
POROTO - HUAYABITO - DISTRITO POROTO -
PROVINCIA TRUJILLO - LA LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar

o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 449-2013-GR-LL-GGR/GRPPAT, de fecha 07 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Poroto – Huayabito - distrito Poroto - provincia Trujillo - La Libertad, por la suma de S/. 1' 856,324.00 (Un Millón Ochocientos Cincuentaésis Mil y Trescientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S. 304-2012-EF, y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio Nº 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias

Financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Poroto por la suma de S/. 1' 856,324.00 (Un Millón Ochocientos Cincuentaésis Mil y Trescientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Camino Vecinal Poroto – Huayabito - distrito Poroto - provincia Trujillo - La Libertad".

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Poroto, por un monto total equivalente a S/. 1' 856,324.00 (Un Millón Ochocientos Cincuentaésis Mil y Trescientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Camino Vecinal Poroto – Huayabito - distrito Poroto - provincia Trujillo - La Libertad".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1002709-8

ACUERDO REGIONAL
Nº 065-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 1' 324,149.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE JUSHAPE Y CHANQUÍN ALTO EN EL CENTRO POBLADO DE CAMPINA DE MOCHE - DISTRITO MOCHE"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia

Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los

niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio N° 455-2013-GR-LL-GGR/GRPPAT, de fecha 13 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario en los Sectores de Jushape y Chanquín Alto en el Centro Poblado de Campiña de Moche - distrito Moche, por la suma de S/. 1' 324,149.00 (Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil y Ciento Cuarenta y nueve 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio N° 2005-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Moche, por un monto total equivalente a S/. 1' 324,149.00 (Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil y Ciento Cuarenta y nueve 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario en los Sectores de Jushape y Chanquín Alto en el Centro Poblado de Campiña de Moche - distrito Moche.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Moche, por un monto total equivalente a S/. 1' 324,149.00 (Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil y Ciento Cuarenta y nueve 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario en los Sectores de Jushape y Chanquín Alto en el Centro Poblado de Campiña de Moche - distrito Moche.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1002709-9

ACUERDO REGIONAL Nº 066-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 1' 662,513.22, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SECTORES EL PALMO LARREA Y BARRIO NUEVO SEGUNDA ETAPA-DISTRITO DE MOCHE"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, ó declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el

acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 455-2013-GR-LL-GGR/GRPPAT, de fecha 13 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sectores El Palmo Larrea y Barrio Nuevo Segunda Etapa-Distrito de Moche, por la suma de S/. 1' 662,514.00 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Dos Mil y Quinientos catorce y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio Nº 2005-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Moche, por un monto total equivalente a S/. 1' 662,514.00 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Dos Mil y Quinientos catorce y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sectores El Palmo Larrea y Barrio Nuevo Segunda Etapa-Distrito de Moche.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Moche, por un monto total equivalente a S/. 1' 662,514.00 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Dos Mil y Quinientos catorce y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sectores El Palmo Larrea y Barrio Nuevo Segunda Etapa-Distrito de Moche.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del

presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1002709-10

Manifiestan conformidad a las propuestas de modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic, y al esquema económico financiero de la concesión

**ACUERDO REGIONAL
Nº 071-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 10 de julio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2013; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Programas y Proyectos Especiales del Consejo Regional La Libertad y teniendo en cuenta el Oficio Nº 8-2013/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JAHI.02 y el correo electrónico sobre el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a otorgar la conformidad a la modificación del Plan de Promoción del Proyecto CHAVIMOCHIC y al Esquema Económico Financiero de la Concesión, enviado por PROINVERSIÓN el 08/07/2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Estado y al artículo 2 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales conforme a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 39 de la citada Ley, que señala que: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara la voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 028-2009-GR-LL/CR del 3 de junio de 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad aprobó, entre otros acuerdos, la incorporación del Proyecto Chavimochic al proceso de promoción de la inversión privada y dispuso solicitar a PROINVERSIÓN asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, para el diseño, conducción y desarrollo del referido proceso.

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 17 de junio de 2009, ratificado mediante Resolución Suprema Nº 075-2009-EF, se aprobó, entre otros acuerdos, que PROINVERSIÓN tome a su cargo el referido proceso.

Que, con fecha 30 de junio de 2009, el Gobierno Regional de la Libertad y PROINVERSIÓN suscribieron el respectivo Convenio de Asistencia Técnica; el cual fue posteriormente modificado mediante la Adenda Nº 1 del 16 de mayo de 2012.

Que, mediante Oficio Nº 2044-2012-EF/63.01 del 5 de julio de 2012, y sobre la base del Informe Técnico Nº 070-2012-EF/63.01, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas ratificó la condición de viabilidad del Proyecto Chavimochic.

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 161-2012-GR-LL/CR del 5 de octubre de 2012, el Consejo Regional de La Libertad dio su conformidad al proyecto de Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto

Chavimochic, elaborado por PROINVERSIÓN en el marco del Convenio de Asistencia Técnica.

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic; siendo ratificado dicho acuerdo mediante Resolución Suprema N° 077-2016-EF publicada el 9 de diciembre de 2012.

Que, el 21 de marzo de 2013 se convocó al Concurso de Proyectos Integrales para la concesión de las obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic y se publicaron las Bases correspondientes.

Que, mediante Oficio N° 8-2013/PROINVERSIÓN /DPI/SDGP/JAHI.02 del 8 de julio de 2013, la Jefatura de Proyectos en temas Agrarios, Hidroenergéticos y de Irrigación de PROINVERSIÓN, solicitó a los coordinadores del Gobierno Regional de La Libertad designados en el marco del Convenio de Asistencia Técnica, gestionar la conformidad del Consejo Regional de La Libertad, respecto: i) a las propuestas de modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic, contenidas en dicha comunicación, y ii) al esquema económico financiero de la concesión, en lo que respecta a los compromisos financieros que asumirá el Gobierno Regional, como requisito para la aprobación final de los indicados documentos.

Que, mediante correo electrónico de fecha 08/07/2013, la Jefatura de Proyectos en temas Agrarios, Hidroenergéticos y de Irrigación de PROINVERSIÓN, solicitó a los coordinadores del Gobierno Regional de La Libertad designados en el marco del Convenio de Asistencia Técnica, gestionar la conformidad del Consejo Regional de La Libertad, respecto a la versión del proyecto de Acuerdo Regional sobre los temas mencionados en el considerando anterior, así como sobre el cronograma de los aportes que le corresponde efectuar al Gobierno Regional.

Que, la propuesta de esquema económico financiero de la concesión de las obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic, sustentada por PROINVERSIÓN y que ha sido consensuada con las instancias competentes del Gobierno Nacional, es la siguiente:

a) Monto Referencial de Inversión para la construcción de las obras de la tercera etapa del Proyecto Chavimochic

Ascendente a la suma de US\$ 715'447,020.00 (SETECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), incluido IGV que se solventará: i) con el cofinanciamiento del Estado equivalente a US\$ 373'813,112.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) incluido IGV; y ii) con el aporte del concesionario ascendente a US\$ 341'633,908.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) incluido IGV.

b) Cofinanciamiento del Estado

El cofinanciamiento del Estado será solventado: i) con el Aporte del Gobierno Nacional equivalente a US\$ 303'813,112.00 (TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) incluido IGV; y ii) con el Aporte del Gobierno Regional de La Libertad equivalente a US\$ 70'000,000.00 (SETENTA MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) incluido IGV. Sólo en el caso que el Gobierno Regional incumpla parcial o totalmente con su aporte, el Gobierno Nacional proporcionará, sujeto a reembolso por parte del Gobierno Regional, los recursos necesarios para este fin. El pago del cofinanciamiento se realizará en desembolsos trimestrales contra avances de obras de la Primera Fase.

c) Retribución Anual Máxima por Recuperación de Inversiones del concesionario (RPI)

El monto anual de la Retribución por Recuperación de Inversiones (RPI) será hasta de US\$ 39'478,715.00

(TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más IGV. Dicho pago se efectuará con cargo a los ingresos de la concesión, en cuotas trimestrales durante 15 años desde el primer año del Periodo de Operación.

d) Retribución Anual Máxima por Operación y Mantenimiento (RPMO)

El monto anual de la Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO) será hasta de US\$ 10'311,777.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más IGV. Dicho pago se efectuará con cargo a los ingresos de la concesión y estará sujeto a los mecanismos de ajuste por inflación que se establezcan en el contrato de concesión, el pago se realizará en cuotas trimestrales durante 20 años desde el inicio del Periodo de Operación.

e) Garantía Soberana

Asimismo, el Gobierno Nacional otorga la Garantía Soberana del Estado para respaldar los pagos anuales de la Retribución por Recuperación de Inversiones (RPI) más IGV, durante los primeros 15 años del período de operación de la concesión.

f) Fondo de Reserva

El Gobierno Regional de La Libertad, en su calidad de concedente, constituirá un fondo de reserva en el fideicomiso de la concesión, por un monto anual ascendente a US\$ 8'000,000.00 (OCHO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) incluido IGV, por un período no menor de 15 años a partir del primer año del período de operación de la concesión. Dicho fondo tendrá por objeto asegurar el pago de la Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO) entre otros conceptos, en los casos que los ingresos de la concesión no sean suficientes.

Que, siendo necesario e imprescindible contribuir con el cofinanciamiento de la concesión de las obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 19^º y 19^º de la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23^º y 64^º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- MANIFESTAR plena conformidad al esquema económico financiero de la concesión de las obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic, detallado en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional; y a las propuestas de modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic, contenidas en Oficio N° 8-2013/PROINVERSIÓN /DPI/SDGP/JAHI.02 del 8 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- COMPROMETER el Aporte del Gobierno Regional de La Libertad, para efectos del cofinanciamiento indicado en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional, ascendente a US\$ 70'000,000.00 (SETENTA MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) incluido IGV, conforme al siguiente cronograma:

i) Un primer aporte ascendente a US\$ 23'000,000.00 (VEINTITRES MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) incluido IGV, con cargo a recursos regionales de los ejercicios 2013 y 2014; que deberán estar depositados en el fideicomiso de la concesión, a más tardar en la primera quincena del mes de agosto del año 2014.

ii) Cuatro aportes anuales ascendentes cada uno a US\$ 11'750,000.00 (ONCE MILLONES

SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) incluido IGV, que deberán ser depositados en el fideicomiso a más tardar en la primera quincena de los meses de agosto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Artículo Tercero.- ASUMIR el compromiso de constituir con recursos regionales un fondo de reserva en el fideicomiso, por un monto anual ascendente a US\$ 8'000,000.00 (OCHO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) incluido IGV, por un período no menor de 15 años durante el período de operación de la concesión, el mismo que se iniciará una vez terminadas las obras, con el objeto de asegurar el pago de la Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO) entre otros conceptos, en los casos que los ingresos de la concesión no sean suficientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Ejecutivo Regional formalice todos los compromisos pecuniarios que se deriven del esquema económico financiero, mediante un Convenio Integrador a suscribirse conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas y PROINVERSIÓN.

Artículo Quinto.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1002709-12

Aprueban Valores Arancelarios de los Planos Prediales de los distritos y centros poblados de la jurisdicción regional de La Libertad, vigentes para el ejercicio fiscal 2014

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 001-2013-GRLL-GGR/GRVCS

Trujillo, 26 de setiembre del 2013.

VISTO:

Los valores arancelarios de los planos prediales de los distritos y centros poblados de la jurisdicción regional de La Libertad, remitidos por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante e-mail de fecha 13 de setiembre del 2013, para su aprobación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, artículo 188º, establece que: "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país (...)".

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, regula en su artículo 58º inciso "g", que los gobiernos regionales tienen como función específica: "Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones";

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD se aprueba la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, la misma que indica las normas para la ejecución de la transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales de las Funciones Sectoriales Incluidas en los Planes Anuales de Transferencia;

extendiéndose mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 060-2008-PCM/SD;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 049-2008-PCM se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", en la que se incluye en materia de Vivienda y Saneamiento la función establecida en el artículo 58º inciso "g" de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA mediante Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA fue fusionado con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA se dictaron disposiciones para su liquidación y extinción, estableciéndose por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA y Resolución Ministerial Nº 001-2011-VIVIENDA que la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a cargo las funciones normativas y arancelarias nivel nacional;

Que, por Resolución Ministerial Nº 829-2008-VIVIENDA se aprueba el "Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incluyendo la función del artículo 58º inciso "g" de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Resolución Ministerial Nº 155-2011-VIVIENDA, fecha 22 de julio del 2011, se declaró concluido el proceso de transferencia y se establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional La Libertad es competente para ejercer la función establecida en el inciso g) del artículo 58º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia de Vivienda y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 056-2010-VIVIENDA, de fecha 23 de marzo del 2010, se aprobó la "Norma para determinar los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos a nivel nacional", la misma que ha sido modificada mediante Resolución Ministerial Nº 224-2012-VIVIENDA, de fecha 23 de octubre 2012, en sus artículos del 1º al 5º del Título I y artículos del 6º al 17º del Título II; asimismo, mediante Resolución Directoral Nº 002-2013-VIVIENDA/VMVU-DNU, de fecha 07 de agosto del 2013, se aprobó el valor de terreno habilitado (VTH) para Lima y la Provincia Constitucional del Callao y de la costa, sierra (región andina) y selva, así como el factor de actualización de 1.0358 vigente para el ejercicio fiscal 2014, normas que son utilizadas en la actualización de los valores arancelarios de los planos prediales;

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 024-2010-GRLL-GGR/CR, de fecha 08 de noviembre del 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional La Libertad, estableciéndose en su artículo 11º inciso g), concordante con su artículo 14º inciso j), que la mencionada Gerencia Regional tiene como función aprobar los aranceles regionales de los planes prediales con arreglo a las normas técnicas y vigentes sobre la materia;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo a través del Oficio Circular Nº 20-2013-VIVIENDA/VMVU-DNU, de fecha 17 de julio del 2013, convocó al Gobierno Regional La Libertad para participar de Taller de Coordinación para aprobación de Valores Arancelarios de Planos Prediales, el mismo que se realizó el día 12 de agosto del 2013, concurriendo el señor Lic. Jorge Aparicio López Esparza de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribiendo el acta de conformidad después de haber recibido las explicaciones del trabajo técnico realizado en aplicación de las normas vigentes por parte de los profesionales aranceladores del Área de Valores de la mencionada Dirección;

Que, la aprobación de los valores arancelarios de los planos prediales es un componente importantísimo en la determinación del impuesto predial, el mismo que es de recaudación, administración y fiscalización de los gobiernos locales, el mismo que deberá ser aprobado por el Gobierno Regional La Libertad de conformidad con la legislación vigente;

Que, de conformidad con el Informe Nº 008-2013-GRLL-GGR-GRVCS-SGVU/JALE e Informe Nº 004-2013-GRLL-GGR/GRVCS-PMCV, la formulación de los valores arancelarios de los planos prediales elaborado

por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentran acorde con la normatividad técnica y legal vigente sobre la materia;

Por tales consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 024-2010-GR-LL/CR, y la Resolución Ministerial Nº 155-2011-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los Valores Arancelarios de los Planos Prediales de los distritos y centros poblados de la jurisdicción regional de La Libertad, vigentes para el ejercicio fiscal 2014, que se detallan a continuación:

- Con Inspección Ocular de dos (02) distritos de la Región La Libertad: Santiago de Cao y Pacasmayo.
- Sin Inspección Ocular de treinta y tres (33) distritos de la Región La Libertad: Ascope, Chicama, Chocope, Paiján, Rázuri (Puerto Malabriga), Bolívar, Chepén, Pacanga, Pacanguilla, Pueblo Nuevo, Santa Rosa, Cascas, Julcán, Otuzco, Guadalupe, San José, San Pedro de Lloc, Tayabamba, Huamachuco, Marcabal, Quiruvilca, Santiago de Chuco, Laredo, Moche, Salaverry, Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, La Esperanza, Huanchaco, Víctor Larco Herrera (Buenos Aires), Guadalupito y Virú.
- Distritos que por primera vez cuentan con plano básico (02): Casa Grande y Chao.

Artículo Segundo.- DISPONER que se remita la presente Resolución de Gerencia Regional a la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Presidente Regional y órganos competentes del Gobierno Regional para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL CUBAS CAVA
Gerente Regional
Gerencia Regional de Vivivenda,
Construcción y Saneamiento

1002473-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional y Consejera Regional a Bolivia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 145-2013-CR /GRM

Fecha: 18 de octubre del 2013

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Nº 15-2013, de fecha dieciocho de octubre del 2013 del Consejo Regional de Moquegua, el Oficio Nº 1118-2013-P/GR.MQ del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescribe el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV: sobre Descentralización; establecen que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Consejo Regional de Moquegua emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan su decisión

sobre asuntos de interés público y declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, con Carta de fecha 16 de Octubre del 2013, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, cursa invitación al Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, con la finalidad que participe en los seminarios debate sobre: "Alternativas Logísticas para el Corredor Ferroviario Biocenico Central", a realizarse en la ciudades de Santa Cruz y La Paz de la República de Bolivia los días 23 y 25 de Octubre del 2013.

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 64625, Oficio Nº 1118-2013-P/GR.MQ, del quince de octubre del dos mil trece, el Presidente del Gobierno Regional de Moquegua solicita la autorización de viaje al exterior tanto del Ejecutivo y del Consejo Regional, en representación del Gobierno Regional de Moquegua, a razón de la invitación del Vice Ministerio de Transportes – Ministerio de Obras Públicas, Servicios y vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, con el objeto de analizar las ventajas de los Puertos Pacifico y la Integración Ferroviaria con el Sur del Perú.

Que, la asistencia del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua al evento en mención, es importante con el objetivo que el Gobierno Regional esté presente con sus autoridades, a fin de trasmítir en dicho espacio el compromiso asumido en el evento que se desarrollo en la ciudad de Lima el 09 de mayo del presente año, denominado Foro Taller "La integración Multinomial en el Contexto del Comercio en la Macro Región Sur y la Cuenca del Pacífico"; siendo importante asistir al evento Conferencia – Debate Público Privado "Alternativas Logísticas para el Corredor Ferroviario Biocenico Central". Para concretar acuerdos en procura de definir un cronograma de actividades con el propósito compartido de lograr la modernización del Puerto de Ilo y la Construcción de una vía férrea que permitirá las exportaciones e importaciones de Bolivia.

Que, estando a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, no están prohibidos de viajar al exterior los funcionarios y autoridades del estado a que se refiere la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, dentro de los cuales está el Presidente y Consejeros de los Gobiernos Regionales, tal como se aprecia en el inciso i) del artículo 2º de esta última.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, concordante con el artículo 11 de su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el inciso t) del artículo 12º del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/GRM, la autorización de viajes al exterior de la República, del Presidente y Consejeros Regionales, se realiza mediante acuerdo de consejo Regional, aun cuando no demande gasto alguno al Estado. Pudiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dicha disposición con anterioridad al viaje;

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, el Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/GRM; en mérito al análisis y debate el Consejo Regional de Moquegua en Sesión Extraordinaria, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Ing. Martin Alberto Vizcarra Cornejo Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para que viaje a las ciudades de Santa Cruz y la Paz de la República de Bolivia, para asistir a la CONFERENCIA – DEBATE PÚBLICO PRIVADO: "ALTERNATIVAS LOGÍSTICAS PARA EL CORREDOR FERROVIARIO BIOCEANICO CENTRAL" a realizarse los días 23 y 25 de octubre del 2013, debiendo ausentarse de la Región Moquegua del 22 al 26 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo, será con cargo al Presupuesto Institucional 2013 del Gobierno Regional Moquegua, de acuerdo al siguiente detalle:

Ing. Martin Alberto Vizcarra Cornejo		
Viáticos	US\$	600.00
Pasajes (Incluye TUUA)	US\$	1,285.00
	US\$	1,885.00

Artículo Tercero.- Dentro de los 15 días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el mencionado Funcionario deberá presentar su rendición de cuentas con el respectivo informe de las acciones realizadas en el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación al funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo Quinto.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal Web del Gobierno Regional de Moquegua. Remitir copia a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, ORCI; para conocimiento y fines.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

1003508-1

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 146-2013-CR /GRM**

Fecha: 18 de octubre del 2013

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Nº 15-2013, de fecha dieciocho de octubre del 2013 del Consejo Regional de Moquegua, el Oficio Nº 1118-2013-P/GR.MOQ del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescribe el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV: sobre Descentralización; establecen que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Consejo Regional de Moquegua emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan su decisión sobre asuntos de interés público y declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, con Carta de fecha 16 de Octubre del 2013, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, cursa invitación al Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, con la finalidad que participe en los seminarios debate sobre: "Alternativas Logísticas para el Corredor Ferroviario Biocénico Central", a realizarse en la ciudades de Santa Cruz y La Paz de la República de Bolivia los días 23 y 25 de Octubre del 2013.

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 64625, Oficio Nº 1118-2013-P/GR.MOQ, del quince de octubre del dos mil trece, el Presidente del Gobierno Regional de Moquegua solicita la autorización de viaje al exterior tanto del Ejecutivo y del Consejo Regional, en representación del Gobierno Regional de Moquegua, a razón de la invitación del Vice Ministerio de Transportes – Ministerio de Obras Públicas, Servicios y vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, con el objeto de analizar las ventajas de los

Puertos Pacífico y la Integración Ferroviaria con el Sur del Perú.

Que, la asistencia del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua al evento en mención, es importante con el objetivo que el Gobierno Regional este presente con sus autoridades, a fin de trasmitir en dicho espacio el compromiso asumido en el evento que se desarrolló en la ciudad de Lima el 09 de mayo del presente año, denominado Foro Taller "La integración Multinomial en el Contexto del Comercio en la Macro Región Sur y la Cuenca del Pacífico"; siendo importante asistir al evento Conferencia – Debate Público Privado "Alternativas Logísticas para el Corredor Ferroviario Biocénico Central". Para concretar acuerdos en procura de definir un cronograma de actividades con el propósito compartido de lograr la modernización del Puerto de Ilo y la Construcción de una vía férrea que permitirá las exportaciones e importaciones de Bolivia.

Que, estando a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, no están prohibidos de viajar al exterior los funcionarios y autoridades del estado a que se refiere la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, dentro de los cuales está el Presidente y Consejeros de los Gobiernos Regionales, tal como se aprecia en el inciso i) del artículo 2º de esta última.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, concordante con el artículo 11 de su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el inciso t) del artículo 12º del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/GRM, la autorización de viajes al exterior de la República, del Presidente y Consejeros Regionales, se realiza mediante acuerdo de consejo Regional, aun cuando no demande gasto alguno al Estado. Pudiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dicha disposición con anterioridad al viaje;

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, el Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/GRM; en mérito al análisis y debate el Consejo Regional de Moquegua en Sesión Ordinaria, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, a la Econ. Frida Hilaria Morante Soria Consejera Regional del Gobierno Regional de Moquegua, para que viaje a las ciudades de Santa Cruz y la Paz de la República de Bolivia, para asistir a la CONFERENCIA – DEBATE PÚBLICO PRIVADO: "ALTERNATIVAS LOGÍSTICAS PARA EL CORREDOR FERROVIARIO BIOCEÁNICO CENTRAL" a realizarse los días 23 y 25 de octubre del 2013, debiendo ausentarse de la Región Moquegua del 22 al 26 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo, será con cargo al Presupuesto Institucional 2013 del Gobierno Regional Moquegua, de acuerdo al siguiente detalle:

Econ. Frida Hilaria Morante Soria.		
Viáticos	US\$	825.00
Pasajes (Incluye TUUA)	US\$	948.69
	US\$	1,773.69

Artículo Tercero.- Dentro de los 15 días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la mencionada Autoridad deberá presentar su rendición de cuentas, con el respectivo informe de las acciones realizadas en el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a la Autoridad cuyo viaje se autoriza.

Artículo Quinto.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano, y

en el portal Web del Gobierno Regional de Moquegua. Remitir copia a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, ORCI; para conocimiento y fines.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

1003510-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban iniciativa de apoyo a la competitividad productiva, conforme a lo señalado en el Acuerdo de Gerentes Nº 033-2013-GRU-DG

ACUERDO N° 125-2013-GRU/CR

Pucallpa, 18 de julio del 2013

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio del 2013, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- APROBAR la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva hasta por la suma de S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES) conforme a lo señalado en el Acuerdo de Gerentes Nº 033-2013-GRU-DG aprobado en Sesión de Directorio de Gerentes de fecha 20/05/2013 para la Implementación de la propuesta del Plan PROCOMPITE, debiéndose tener presente que dicho monto corresponde al periodo 2013.

Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y a la oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

1002485-1

Autorizan transferencia a título gratuito de inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

ACUERDO N° 130-2013-GRU/CR

Pucallpa, 16 de agosto del 2013

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Agosto del 2013, con el voto por Mayoría de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el

Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- AUTORIZAR la Transferencia a Título Gratuito del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Poder Judicial, el mismo que se encuentra ubicado en el Lote 07 de la Manzana 104 del Plano Regulador de Pucallpa, ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 238, cuya anotación de inscripción de la Partida Electrónica es la N° 00006074 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa;

Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, publicar el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

1002484-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Establecen beneficio temporal para regularizar obligaciones por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas tributarias y Multas administrativas

ORDENANZA N° 010-2013-MDLP

La Perla, 16 de octubre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 16 de Octubre del 2013; la Moción de orden del día presentado por la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza respecto a establecer un régimen de Beneficio de Regularización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Municipal cumple con su función normativa; entre otro mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución, tiene rango de Ley.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican suprinen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con Carácter General; el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Artículo 52º del TUO del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean estas últimas, derecho, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que a la fecha existen contribuyentes que se encuentran en cobranza, cuyos montos incrementados con el índice de precios al por mayor y el interés moratorio no les permite regularizar el pago de sus deudas tributarias; siendo necesario el otorgamiento de facilidades y beneficios para su cumplimiento; por cuanto la cobranza que se realice a través de la vía coactiva no constituye una garantía de recupero de deuda.

Que, asimismo con la finalidad de propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que aun se encuentran en cobranza ordinaria a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, se hace necesario dictar medidas que comprometan al contribuyente al pago de su deuda tributaria a través de beneficios cuyos montos se encuentren de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Que, mediante Oficio N° 194-2013-ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, la documentación para la emisión del Dictamen respectivo.

Que, la Señora Presidenta de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, presenta como Moción de Orden del Día el Proyecto de Ordenanza de aprobar respecto a establecer un régimen de Beneficio de Regularización Tributaria, estando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorándum N° 828 -2013-GAT/MDLP y el Memorándum N° 829-2013-GAT/MDLP; el Memorándum N° 255-2013-GPYP-MDLP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 302-2013-GAJ/MDLP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 103-2013-GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal;

Que, de conformidad con el artículo 34º del Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 007-2006-MDLP, donde dice expresamente "que solo los proyectos que cuenten con informes y dictámenes de comisión o hayan sido dispensados del trámite de comisiones pasarán a la estación de orden del día para su discusión y votación";

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, pase a Orden del día para su discusión y votación;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo que ha emitido su pronunciamiento final.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º, numeral 9º, Artículos 38º, 39º, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores(as), con dispensa de lectura y la aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establecer en el Distrito de La Perla un Beneficio Temporal para los contribuyentes del distrito para que cumplan con la regularización de sus obligaciones pendientes de pago, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas.

Artículo Segundo.- El Beneficio temporal otorgado comprende la condonación del interés moratorio cualquiera que sea el estado en que se encuentre la cobranza.

Excepcionalmente en los casos de fraccionamientos que se encuentran pendientes de pago, se condonara los intereses moratorios generados por cuotas vencidas de fraccionamiento.

Artículo Tercero.- Condonar el interés moratorio en los fraccionamientos que se efectúen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Condonar el 35% del monto insoluto de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2011 y 2012, que se encuentren en condición de pendientes. No incluye los fraccionamientos por arbitrios municipales, los mismos que se encuentran considerados en el segundo párrafo del artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Condonar el 25% del monto insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales del año 2013 de los meses vencidos.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que hayan declarado un anexo con uso de casa habitación y que por el mismo predio también tengan declarado otro anexo con uso de comercio o servicio, se procederá a condonar el arbitrio de menor monto cobrando el monto mayor para los años 2011, 2012 y 2013. Así mismo estarán sujetos a la aplicación del beneficio establecido en el artículo cuarto y quinto de la presente ordenanza, según corresponda.

Artículo Séptimo.- Los pensionistas que vienen gozando del Beneficio de Deducción de un monto equivalente a 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial, que hayan declarado un anexo con uso de casa habitación y que por el mismo predio también tengan declarado otro anexo con uso de comercio o servicio, por el cual se procederá a condonarse el arbitrio de menor monto, cobrando el monto mayor para el año 2011 y 2012 y estarán sujetos a la aplicación del beneficio establecido en el artículo cuarto de la presente Ordenanza. Así mismo para el año 2013 gozarán de un descuento del 25% sobre el monto mayor.

Artículo Octavo.- Los pensionistas que vienen gozando del beneficio de deducción de un monto equivalente a 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial, que haya declarado un solo anexo, y que, éste tenga uso de casa habitación tendrán un descuento del 70% sobre la deuda que tuvieran por concepto de arbitrios 2011 y 2012.

Artículo Noveno.- Los predios destinados a Iglesias, templos, Conventos y Monasterios tendrán un descuento del 100% en el pago de Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo Décimo.- Las personas discapacitadas que no sean pensionistas y que sean titulares de un inmueble dedicado exclusivamente a Casa Habitación pagarán sus Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 con un 50% de descuento.

Artículo Décimo Primero.- Las multas administrativas podrán ser canceladas con un descuento del 30%.

Artículo Décimo Segundo.- Las multas tributarias pendientes de pago se condonarán en un 100% siempre y cuando el contribuyente haya subsanado o cumpla con subsanar la infracción motivos de la sanción hasta la vigencia del beneficio otorgado.

En el presente beneficio se encuentran incluidos los administrados pasibles de ser multados por subsanación extemporánea.

Artículo Décimo Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde para que por Decreto de Alcaldía amplíe el plazo de los Beneficios Otorgados en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 30 de Noviembre del 2013.

Artículo Décimo Quinto.- Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1003457-1

MUSO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe